



## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### **PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2023, del Secretario General de la Presidencia, por la que se dispone la publicación de la parte dispositiva de la sentencia número 324/2022, de 26 de julio de 2022, dictada por la Sección número 1 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, declarando la nulidad del Decreto de 27 de noviembre de 2020, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y en el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma..... 18019

### II. Autoridades y Personal

#### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

##### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/330/2023, de 16 de marzo, por la que se nombran a las personas miembros del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta. .... 18020

#### b) Oposiciones y concursos

##### **DEPARTAMENTO DE SANIDAD**

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, por la que se convoca procedimiento selectivo para cubrir, con carácter fijo, un puesto de personal laboral propio vacante de enfermera/o en la plantilla de este centro incluido en la Oferta de Empleo Público de 2019, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón. .... 18021

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se designa a los miembros que van a formar parte del Tribunal en el proceso selectivo extraordinario de estabilización convocado por Resolución de 5 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Ingeniero Superior en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre..... 18036



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/552/2023, de 20 de abril, por la que se dispone la publicación del Convenio de asistencia jurídica entre la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y la Fundación Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo. .... 18037

ORDEN PRI/553/2023, de 20 de abril, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Asociación "Comisión Permanente del Libro de Zaragoza (COPELI)" por el que se concede una subvención nominativa para la organización del día del libro y la feria del libro de Zaragoza durante el año 2023. .... 18038

ORDEN PRI/554/2023, de 20 de abril, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y Método Supertics SL, de adhesión al sistema de ayudas para la adquisición de material curricular del alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 18039

ORDEN PRI/555/2023, de 20 de abril, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y Papelería Sara, de adhesión al sistema de ayudas para la adquisición de material curricular del alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 18040

ORDEN PRI/556/2023, de 21 de abril, por la que se regula la convocatoria de subvenciones con destino a los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local de Aragón en materia de violencia de género para el año 2023. .... 18041

#### DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

ORDEN CUS/557/2023, de 20 de abril, por la que se convocan las becas complementarias a las del Programa Erasmus+ y a las de otros programas de movilidad internacional para el curso académico 2023-2024..... 18050

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2023, de la Directora General de Personal, por la que se dispone, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 169/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón, hacer públicos los listados provisionales de ayudas concedidas por prestaciones de acción social, a favor de los funcionarios docentes no universitarios por contingencias producidas en el año 2021. .... 18069

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/558/2023, de 17 de abril, por la que se convocan subvenciones para la prestación de servicios de asesoramiento agrario, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, para Aragón, para el año 2023. .... 18070

ORDEN AGM/559/2023, de 20 de abril, por la que se convocan subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, para el año 2023..... 18095

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agropecuaria Arca SC, con NIF J22258578, con código ES22206000019 ubicada en el término municipal de Sangarrén, provincia de Huesca. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2020/02301). .... 18107

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Coan SC, con NIF J50733658, con código ES500950000292 ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2020/02326). .... 18112



RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental incompatible y se deniega la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad hasta 4.008 plazas, equivalente a 480,96 UGM, con emplazamiento en polígono 503, parcela 71, de la zona 3, del término municipal de Biota (Zaragoza), promovida por Palacio Soteras SC. (Número de Expediente: 500202/02/2021/07806). ..... 18117

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 7.133 plazas (855,96 UGM), en el polígono 6, parcela 182, del término municipal de Castejón del Puente (Huesca) y promovida por Agroganadera Garpan SC. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/00475). ..... 18122

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de septiembre de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a una explotación porcina existente de tipo mixto para una capacidad total de 1.512 cerdas con lechones hasta 6 kg, 8 verracos, 320 cerdas de reposición, 7.120 lechones en transición y 1.800 plazas de cebo equivalentes a 783,6 UGM, situada en las parcelas 160 y 161 del Polígono 8, parcela 23 del polígono 14 y parcela 55 del polígono 18 de Robres (Huesca) y promovida por Ganadera Ribas, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/10447). ..... 18135

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD**

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se regula la exención de la obligación de realizar guardias, con actividad adicional, para facultativos y enfermeras de Atención Primaria mayores de cincuenta y cinco años. .... 18136

**V. Anuncios**

**a) Contratación de las Administraciones Públicas**

**AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2023, del Gobierno de Zaragoza, por la que se declara válida la licitación pública convocada para la enajenación, con adjudicación a la oferta económica más ventajosa mediante una pluralidad de criterios, de la parcela municipal B-2 de las resultantes del proyecto de reparcelación del Área de Intervención F-52-1 (La Jota-Vadorrey), destinada a la construcción de 84 viviendas protegidas de Aragón. (Expte. 2.947/23). ..... 18139

**b) Otros anuncios**

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

EXTRACTO de la Orden PRI/556/2023, de 21 de abril, por la que se regula la convocatoria de subvenciones con destino a los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local de Aragón en materia de violencia de género para el ejercicio 2023. .... 18141

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “Libienergy Escatrón 2” en el término municipal de Escatrón y Castelnou (Zaragoza). ..... 18143

csv: BOA20230505



**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO**

EXTRACTO de la Orden CUS/557/2023, de 20 de abril, por la que se convocan las becas complementarias a las del Programa Erasmus+ y a las de otros programas de movilidad internacional para el curso académico 2023-2024. .... 18152

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

EXTRACTO de la Orden AGM/558/2023, de 17 de abril, por la que se convocan subvenciones para la prestación de servicios de asesoramiento agrario, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, para Aragón, para el año 2023. .... 18153

EXTRACTO de la Orden AGM/559/2023, de 20 de abril, por la que se convocan subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, para el año 2023. .... 18155

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Teruel, sobre vista del expediente de declaración de utilidad pública de las parcelas 425 del polígono 6, y 125 del polígono 12 de Beceite, sitas en las partidas “Solá de Les Cogolles” y “Cuesta de la Saguara”, pertenecientes al Ayuntamiento de Beceite (Teruel), y situadas en su término municipal, y su subsiguiente agregación al monte de utilidad pública número 409 denominado “Solá de Vila-Roig” y su actualización en el Catálogo de Teruel..... 18157

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Asaja Huesca, a celebrar en Laspaúles (Huesca). .... 18158

ANUNCIO de la Dirección General de Desarrollo Rural, relativo a la información pública previa del proyecto de ejecución de obras denominado “Proyecto de obras e instalaciones destinadas a la realización integral de la infraestructura hidráulica y drenajes de la comunidad de regantes del sector XIII-A de Monegros Sur términos municipales de la Almolda y Pina de Ebro (Zaragoza)”. Expediente Z200007. .... 18160

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Logos, SL, a celebrar en Aguaviva (Teruel)..... 18161

**AYUNTAMIENTO DE LUCENA DE JALÓN**

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Lucena de Jalón, de sometimiento de solicitud de la autorización especial en suelo no urbanizable genérico para la construcción de bombeo solar fotovoltaico de 88 KWh en polígono 5, parcela 10, promovido por Agrícola El Paso, SL..... 18163

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE HÍPICA**

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Hípica, relativo a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria del ejercicio 2022. .... 18164



## I. Disposiciones Generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

**RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2023, del Secretario General de la Presidencia, por la que se dispone la publicación de la parte dispositiva de la sentencia número 324/2022, de 26 de julio de 2022, dictada por la Sección número 1 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, declarando la nulidad del Decreto de 27 de noviembre de 2020, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y en el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma.**

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 426/2020, promovido a instancia de don José Alberto Ruiz Ferrer y nueve más, contra el Decreto de 27 de noviembre de 2020, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y en el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma, se ha dictado sentencia número 324/2022, de 26 de julio de 2022, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: "Primero. Anular por falta de competencia el Decreto impugnado. Segundo. Hacer expresa imposición de las costas del presente recurso en los términos del último fundamento jurídico".

En virtud de lo establecido en el artículo 107.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, firme dicha sentencia, conforme al oficio extendido por la Letrada de la Administración de Justicia, de 18 de abril de 2023, y en cumplimiento del fallo que declara la anulación del Decreto anteriormente referenciado y ordena la publicación de la parte dispositiva de la sentencia, dispongo su publicación que tendrá efectos generales desde el día de la publicación del referido fallo.

Zaragoza, 21 de abril de 2023.

**El Secretario General de la Presidencia,  
VITELIO TENA PIAZUELO**



## II. Autoridades y Personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/330/2023, de 16 de marzo, por la que se nombran a las personas miembros del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.**

Advertido error material en la Orden citada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 62, de 30 de marzo de 2023, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el apartado primero r), donde dice:

“Una persona representante de organizaciones familiares.

Titular: Nieves Burón Díez (Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de la Escuela Pública de Aragón - FAPAR).

Suplente: Ana Blanca Gracia (Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos - CONCAPA).”

Debe decir:

“Una persona representante de organizaciones familiares.

Titular: Nieves Burón Díez (Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de la Escuela Pública de Aragón - FAPAR).

Suplente: Ana Blanca Gracia Aldea (Federación Cristiana de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón - FECAPARAGÓN).”



## b) Oposiciones y concursos

### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

**RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, por la que se convoca procedimiento selectivo para cubrir, con carácter fijo, un puesto de personal laboral propio vacante de enfermera/o en la plantilla de este centro incluido en la Oferta de Empleo Público de 2019, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Mediante Ley 3/2005, de 12 de mayo, se llevó a cabo la creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos (BSTA), adscrita al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

El Decreto 240/2019, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, aprobó la Oferta de Empleo Público para 2019, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo anexo XI contempla entre otras, una plaza de reposición de personal laboral propio de enfermero/a de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.

En el artículo 9 del Decreto 240/2019, de 27 de diciembre, el Gobierno de Aragón, considera conveniente incluir en los términos previstos en la ley presupuestaria estatal, las necesidades de incorporación de personal con carácter permanente en las entidades de derecho público desarrollando los correspondientes procesos de selección con el mismo régimen de autonomía de gestión con el que se vienen realizando, derivado de su especial naturaleza jurídica y con sujeción al régimen jurídico que les es propio, sin que sean de aplicación las disposiciones de este Decreto que inciden en el procedimiento selectivo con el mismo.

En cuanto al sistema de selección del personal laboral propio se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo según Resolución de 2 de junio de 2009, del Servicio Provincial de Economía Hacienda y Empleo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos (personal laboral), "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 42, de 24 de junio de 2009.

En reunión del 16 de junio de 2021, se aprueba por el Comité de empresa de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, el Baremo General de méritos para todas las categorías de las plazas de personal laboral propio.

En atención a lo expuesto y en virtud de la competencia establecida en el artículo 12 de la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, esta Dirección Gerencia resuelve:

Convocar pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal laboral propio, con carácter fijo, de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, para un puesto de Enfermero/a por turno libre.

La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

#### 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, con carácter fijo y en régimen de contratación laboral y a jornada completa, un puesto de Enfermera/o, de personal propio en la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, de turno libre.

- Denominación: Enfermera/o.

- Grupo: A2.

- Nivel: 21.

- Titulación académica: Grado de Enfermería o equivalente.

1.2. El sistema de selección será oposición y concurso de méritos y entrevista personal comenzando por la fase de oposición.

1.3. El Temario que ha de regir el proceso selectivo es el que figura como anexo I de la convocatoria.

1.4. El artículo 19.5 de la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos (BSTA), establece que la contratación del personal propio no directivo de la Entidad se podrá realizar mediante convocatoria pública de los procesos selectivos correspondientes, siguiendo los principios de igualdad, mérito, capacidad.

1.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes del procedimiento selectivo, tanto en la fase de ejecución como de revisión, la publicación en la página web del



BSTA apartado de “empleo” de la siguiente la dirección <https://www.bancosangrearagon.org/> con referencia 9693.

No obstante, además se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón” las resoluciones para las que así lo establecen expresamente las bases de esta convocatoria.

## 2. Requisitos de las personas aspirantes.

2.1. Para ser admitido/a a la realización de la correspondiente prueba selectiva las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; o ser, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes; o ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; o los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo al que se aspira.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del Título de Grado de Enfermería o equivalente o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de la base 2.2. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.
- f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención la base 5.1.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la firma del contrato.

## 3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en su solicitud, dirigida a la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos de acuerdo con el modelo accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el procedimiento número: 9693: “Proceso selectivo para una plaza de personal laboral fijo de categoría enfermera/o en la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos” <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/proceso-selectivo-personal-enfermeria-banco-sangre-tejidos>.

El uso del modelo específico de solicitud será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.2. Las personas interesadas serán responsables de la veracidad de los datos que hagan constar en la solicitud, y en la documentación de los méritos correspondientes.

3.3. Como parte integrante de la solicitud la persona interesada efectuará declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la base 2.1.

3.4. Las personas aspirantes con discapacidad reconocida legalmente, podrán hacerlo constar en el espacio correspondiente de la solicitud, indicando, en su caso, las posibles adaptaciones en tiempo y medios para la realización de los ejercicios del proceso selectivo en que esta adaptación sea necesaria, siempre que no quede desvirtuado el contenido de las pruebas, ni implique reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible.

3.5. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:



- a) Autobaremo de méritos del proceso selectivo personal laboral fijo plazas de categoría enfermero/a en la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.
- b) Justificante del pago de la tasa por derechos de examen o, en su caso, la documentación acreditativa de la exención de la misma.
- c) En caso de actuar mediante representante, documento que acredite dicha representación.

#### 3.6. Otra documentación.

- a) De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el caso de que la persona solicitante ejercite su derecho de oposición a que la Administración efectúe la consulta de sus datos, se deberá aportar la copia del documento de identidad de la persona solicitante.
- b) Las personas aspirantes con discapacidad reconocida legalmente deberán aportar la resolución de reconocimiento de la discapacidad del solicitante.

#### 4. Presentación de solicitudes.

4.1. La solicitud junto con la documentación indicada en la base 3.5 y en su caso, 3.6, se presentará preferentemente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en el apartado Iniciar Trámite on-line, procedimiento 9693: "Proceso selectivo para una plaza de personal laboral fijo de categoría enfermera/o en la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos" No obstante, las personas que opten por la presentación en formato papel, podrán presentarla en las unidades de registro del Gobierno de Aragón o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dirigirá a la Dirección Gerencia del BSTA.

4.2. El plazo para presentar las solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

4.3. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### 5. Tasas.

5.1. La tasa por derechos de examen será de 28,90 euros, cuyo pago se realizará mediante transferencia a la cuenta ES70 2085 0103 9603 3113 5007 debiéndose indicar el nombre y apellidos del aspirante y la plaza que solicitan.

El pago de la tasa no supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

#### 5.2. Estarán exentas de pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación.
- b) Las personas desempleadas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.
- c) Las personas que acrediten que no han tenido ningún ingreso durante el período señalado en el apartado anterior, o cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional. Las circunstancias señaladas deberán ser debidamente acreditadas con la presentación de la solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas.

En el supuesto previsto en el apartado b), deberá aportarse informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo expedido por el Instituto Aragonés de Empleo (puede obtenerse on-line a través de la oficina electrónica de su página web [www.aragon.es/inaem](http://www.aragon.es/inaem)) o documento acreditativo equivalente expedido por el Servicio Público de Empleo competente.

5.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.
- b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.
- c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.



## 6. Tramitación de otras actuaciones.

6.1. Cuando las subsanaciones, aportaciones, alegaciones, renunciaciones o recursos se realicen electrónicamente, se podrán presentar a través del Registro Electrónico General de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>) e irán dirigidas a la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.

6.2. Quienes concurren a esta convocatoria podrán también efectuar estas actuaciones de forma presencial, a través del registro del BSTA, en las unidades de registro del Gobierno de Aragón o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## 7. Admisión de aspirantes.

7.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de las personas admitidas y en su caso excluido, indicando las causas de la exclusión.

La relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se publicará según la base 1.5 en la página web del BSTA apartado de "empleo".

7.2. Las personas aspirantes excluidas provisionalmente, así como las que no figuren en la relación de personas admitidas ni en la de excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en página web del BSTA para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. El pago de la tasa fuera del plazo de presentación de solicitudes no será subsanable.

Los aspirantes que en el plazo señalado no subsanen las causas de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Para evitar errores y hacer posible la subsanación en tiempo y forma en el supuesto de producirse, las personas aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidas, sino, además, que constan en la relación de admitidas.

7.3. Transcurrido dicho plazo de 10 días hábiles de subsanación, la Dirección Gerencia dictará resolución aprobando la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo convocado. Esta resolución, que se publicará en la página web del BSTA y en el "Boletín Oficial de Aragón" señalará el lugar, fecha y hora de realización del comienzo del ejercicio de la fase de oposición. La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación de las personas aspirantes que superen el proceso selectivo de acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión exigidos en esta convocatoria. Y servirá de notificación a las personas interesadas.

Contra esta Resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes excluidos, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

## 8. Tribunal calificador.

8.1. La composición del Tribunal como órgano de selección para la calificación del correspondiente proceso selectivo se determinará por la resolución de la Dirección Gerencia del BSTA, en la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes, serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, y profesionalidad de sus miembros. Será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, y se tenderá así mismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El órgano de selección o Tribunal estará compuesto por cinco miembros, lo formarán el presidente del órgano de selección, un secretario y tres vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Todos los miembros de la comisión tendrán derecho a voto y deberán poseer la titulación de nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso en la categoría la que se refiere la convocatoria.

8.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A tal efecto, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

8.3. El Presidente/a del Tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad.



8.4. Corresponde al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso y de entrevista, así como en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

8.5. El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas. El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de las personas aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguno no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia a la persona interesada, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

8.6. El procedimiento de actuación del Tribunal de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 25 y siguientes de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

8.7. El Tribunal adoptará las medidas precisas, en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que las personas aspirantes con minusvalías tengan similares condiciones de realización de los ejercicios de la prueba selectiva que el resto de los participantes.

8.8. A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, calle Ramón Salanova, número 1, 50017 Zaragoza.

#### 9. Estructura de las pruebas selectivas.

9.1. Las personas aspirantes serán convocadas para la realización de la fase oposición en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan al comienzo de los mismos, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el Tribunal. Se entenderá que existe fuerza mayor cuando la situación creada impida el acceso al lugar de realización física del ejercicio.

No obstante, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de la hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de la prueba en la que tenga que participar. Para ello, las aspirantes deberán presentar, dentro del plazo de los cinco días naturales anteriores o posteriores a la realización de la prueba (en este último caso por el ingreso por urgencia), un escrito dirigido al Presidente/a del Tribunal comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico que lo demuestre, junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba correspondiente.

El orden de actuación de las personas aspirantes comenzará con aquel cuyo primer apellido se inicie con la letra "G", de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 65, de 4 de abril).

#### 9.2. Fase de oposición.

9.2.1. La fase de oposición consistirá en un ejercicio eliminatorio:

- a) El ejercicio consistirá en la contestación por escrito en el plazo que determine el tribunal, de un cuestionario tipo test de hasta un máximo de 100 preguntas y de 10 de reserva, todas ellas con cuatro respuestas alternativas, siendo solamente una de ellas la respuesta válida, sobre las materias especificada en el temario del anexo I.
- b) Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las no contestadas no tendrán valoración alguna y las contestadas erróneamente restarán un tercio del valor de la respuesta correcta. La puntuación máxima posible, corresponderá a 100 aciertos, será de 100 puntos, lo que determinará el escalonamiento del resto de puntuaciones.
- c) Para superar el ejercicio se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:
  - 1.º la puntuación necesaria para superarlo será la que resulte de aplicar la fórmula del 60 por ciento de la media de las 10 mejores notas, sin que la puntuación mínima pueda ser inferior al 50 por ciento de la nota máxima alcanzada, y siempre que sea superior a un tercio de la nota máxima alcanzable.
  - 2.º En todo caso, el número de aprobados será de 10, como máximo para la plaza convocada.

9.2.2. El Tribunal calificador publicará en los 3 días siguientes a la realización del ejercicio las respuestas correctas en los lugares señalados en la base 1.5. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, partir de la publicación de las respuestas co-



rectas, para plantear impugnaciones fundadas contra las preguntas formuladas o las respuestas otorgadas por el Tribunal.

9.2.3. El Tribunal publicará las calificaciones de las personas aspirantes que hubieran superado el ejercicio de la fase de oposición, mediante resolución que se publicará en los lugares indicados en la base 1.5 de esta convocatoria. En esta Resolución el Tribunal indicará asimismo las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas o en su caso, de oficio, que serán sustituidas por otras tantas de la reserva.

9.2.4. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

9.2.5. La calificación de la fase oposición según el artículo 14. del Convenio Colectivo, 2 de junio de 2009, de la empresa Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos (personal laboral), no podrá ser superior al 40%, del total de la puntuación global.

9.2.6. El número de aspirantes que superen la fase de oposición será de diez como máximo para la plaza convocada, siendo dicha fase eliminatoria en el proceso.

9.3. Fase de concurso.

9.3.1. La fase de concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo al baremo de méritos que figura como anexo II a la presente Resolución, de los méritos que acrediten las personas aspirantes referidas al último día de plazo de presentación de solicitudes.

9.3.2. Para ello, las personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de quince días naturales para presentar la fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, los cuáles serán valorados de conformidad con el baremo contenido en anexo II, numerándose los méritos que se relacionen, haciendo corresponder dichos números con el orden y la numeración de los documentos que se incluyan en la documentación complementaria justificativa de los mismos.

Si cada mérito y su documento justificativo no se hallan numerados de forma coincidente, la comisión de selección podrá acordar no tenerlos en cuenta para su valoración sí no se atiende al requerimiento de subsanación efectuado al candidato por el presidente de la comisión de selección.

La documentación complementaria al autobaremo que contenga las copias de los méritos alegados deberá presentarse en un único fichero en formato pdf y se podrá adjuntar en formato comprimido (zip, gz, zip...) se remitirá a la dirección de correo electrónico [bst.a.personal@aragon.es](mailto:bst.a.personal@aragon.es) con la referencia 9693, en formato pdf, solicitando la confirmación de entrega.

Los ficheros deberán nombrarse de la siguiente forma:

Apellidos y nombre\_Autobaremación.pdf.

Apellidos y nombre\_Documentación.baremo.pdf.

Esta documentación deberá incluir todos los extremos necesarios que se pretende sean valorados, sin perjuicio de la posibilidad de BSTA de requerir en cualquier momento del procedimiento la comprobación o compulsión de la documentación presentada con el documento original que acredite la posesión del mérito. En los méritos relativos a certificaciones o diplomas redactados en un idioma distinto al castellano los concursantes deberán presentar, junto con el original, traducción literal del contenido de dichos documentos realizada por traductor jurado. No será necesaria la traducción jurada en el caso de presentación de méritos relacionados con publicaciones, libros o capítulos, etc.

9.3.3. La puntuación máxima posible que se puede obtener en la fase de concurso será de 100 puntos.

En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.

9.3.4. El Tribunal podrá requerir a las personas interesadas cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

9.3.5. El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes.

9.3.6. Si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes.

9.3.7. El Tribunal publicará en el lugar indicado en la base 1.5 de esta convocatoria, las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación para interponer reclamaciones sobre las mismas.



9.3.8. Una vez revisadas las reclamaciones formuladas al listado provisional de la fase de concurso, el Tribunal hará pública en el lugar mencionado en la base 1.5 de esta convocatoria, la relación de aspirantes por orden de la puntuación total alcanzada.

9.3.9. La calificación de la fase concurso de méritos según el artículo 14. del Convenio Colectivo, 2 de junio de 2009, de la empresa Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre Tejidos (personal laboral), no podrá ser superior al 30%, del total de la puntuación global.

9.3.10. El número de aspirantes que superen la segunda fase será de cinco como máximo para la plaza convocada, siendo dicha fase eliminatoria en el proceso.

9.4. Fase de entrevista personal.

9.4.1. Entrevista personal por competencias. La entrevista se realizará por los miembros de la Comisión de Selección a fin de valorar la idoneidad de los candidatos.

Se valorará esta fase con una puntuación de hasta un máximo de 100 puntos, según los aspectos más significativos para la idoneidad del puesto.

Se valorarán con la puntuación máxima de 25 puntos por ítem:

- Competencias individuales: Responsabilidad, profesionalidad, colaboración.
- Competencias motivacionales: Implicación y compromiso.
- Competencias analíticas: Capacidad de toma de decisiones.
- Competencias interpersonales: Respeto y empatía, trabajo en equipo, entusiasmo.

9.4.2. La calificación de la fase entrevista personal según el artículo 14. del Convenio Colectivo, 2 de junio de 2009, de la empresa Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos (personal laboral), no podrá ser superior al 30%, del total de la puntuación global.

10. Resolución del proceso selectivo.

10.1. La calificación final vendrá determinada por el sumatorio del 40% de la puntuación obtenida en la fase de oposición y del 30% obtenido en la fase de concurso y el 30% en la fase de entrevista por orden de la puntuación alcanzada.

10.2. El Tribunal publicará en la página web del BSTA la relación provisional de aspirantes que han superado el proceso selectivo, con la puntuación total obtenida en las tres fases (oposición, concurso y entrevista).

10.3. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta relación provisional, para alegar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada. Transcurrido el mismo sin que se presenten alegaciones o, en el caso de haberse presentado, una vez resueltas por el correspondiente Tribunal, se publicarán por los mismos medios la relación definitiva.

10.4. Solamente podrán ser declarados aprobados en las pruebas selectivas tantos aspirantes como el número total de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

10.5. La plaza correspondiente se adjudicará de manera provisional, al aspirante que obtenga la mayor puntuación total en el proceso selectivo en el conjunto de los ejercicios de las fases de oposición, concurso y entrevista. En caso de empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida sucesivamente en la fase de oposición, fase de méritos y en la fase de la entrevista. De continuar el empate, se deshará mediante la letra del apellido obtenida en el sorteo efectuado por el Instituto Aragonés de la Administración Pública correspondiente al año en que se resuelva esta convocatoria.

Esta adjudicación provisional se efectuará mediante Resolución de la Directora Gerente, y se publicará en la página web de BSTA.

11. Presentación de documentos.

11.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de Resolución de adjudicación provisional el/la aspirante que ha superado el respectivo proceso selectivo, deberá presentar en el registro del BSTA, en las unidades de registro del Gobierno de Aragón o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dirigido a la Directora Gerente del BSTA, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en esta convocatoria, originales o copia auténtica:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del ciudadano de país europeo con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.



- b) Fotocopia compulsada del título exigido para su participación en estas pruebas selectivas. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación en el Estado español.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado Español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- d) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Las personas aspirantes de origen extranjero, o que tengan otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el párrafo anterior.

11.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

11.3. Salvo causas de fuerza mayor, quienes no presentaran la documentación en plazo, o si de su examen se dedujera que no reúnen alguno de los requisitos exigidos, no se podrá hacer su contratación como personal laboral de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, quedando anuladas todas sus actuaciones, y sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación, y se formulará propuesta a favor del siguiente en la lista de puntuación.

## 12. Contratación.

12.1. La Directora Gerente, a la vista de la propuesta del respectivo Tribunal calificador y una vez que la persona seleccionada haya presentado la documentación señalada en la base anterior, procederá a dictar la Resolución por la que se adjudica de manera definitiva la plaza del proceso selectivo, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, declarando el aspirante que lo ha superado. En todo caso, no podrá contratarse un número de aspirantes mayor al número de puestos convocados.

12.2. En el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución señalada en la base 12.1, la persona candidata seleccionada será contratada en régimen laboral con carácter fijo, mediante la modalidad contractual de contrato indefinido, siéndole de aplicación el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral propio de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, con independencia de la adaptación prevista en la relación de puestos de trabajo de la entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

12.3. Cuando, por causa imputable al aspirante o de fuerza mayor, no llegue a perfeccionarse el contrato de trabajo, se acudirá a la relación definitiva de candidatos que hayan superado el proceso selectivo según el orden de puntuación hasta la cobertura del puesto convocado en el correspondiente proceso selectivo.

12.4. La persona contratada como resultado de la presente convocatoria quedará sometida al régimen de incompatibilidades regulado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

12.5. Hasta que no se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

12.6. El personal de nuevo ingreso deberá superar un periodo de prueba de 2 meses, durante el cual la Jefatura de Área correspondiente evaluará el correcto desempeño del puesto de trabajo. El cómputo se iniciará el día siguiente al de su incorporación al correspondiente puesto de trabajo.

12.7. En el caso de que la persona aspirante no cumpla los requisitos exigidos, o el informe emitido por la Jefatura de Área respecto al correcto desempeño del puesto de trabajo durante el periodo de prueba sea desfavorable, el puesto se adjudicará a la siguiente persona candidata en la lista de puntuación que no hubiese obtenido plaza si su valoración en el proceso selectivo fuera suficiente.



### 13. Efectos.

13.1. La resolución del presente procedimiento con la persona aspirante seleccionada servirá para que, mediante contrato laboral por tiempo indefinido, se incorpore a la plantilla de personal de la Entidad.

13.2. Las retribuciones básicas y complementarias del personal no directivo de la Entidad se homologarán a las establecidas, con carácter general, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el personal perteneciente al régimen estatutario con similar nivel de clasificación y categoría.

### 14. Disposiciones finales.

14.1. Al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, será de aplicación, en este proceso, lo establecido en la Orden HAP/11/2019, de 18 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 6 de noviembre de 2018, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 19 de octubre de 2018, de la Mesa Sectorial de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se establecen medidas para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres en relación con el acceso al empleo público.

14.2. Contra la presente convocatoria y sus bases, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Salud, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otra parte, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución de los contratos laborales será la jurisdicción social.

Zaragoza, 19 de abril de 2023.

**La Directora Gerente de la Entidad Pública  
Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos,  
CARMEN GARCÉS ROMERO**



## ANEXO I

### PROGRAMA DE MATERIAS PARA EL PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL LABORAL PROPIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA ARAGONESA DEL BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS EN LA CATEGORÍA DE ENFERMERA/O

#### **Programa de materias comunes categoría de Enfermera/o**

**Tema 1.** La Constitución Española de 1978. Principios fundamentales. Derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. La protección de la salud en la Constitución.

**Tema 2.** El Estatuto de Autonomía en Aragón. Naturaleza y contenido. Derechos y principios rectores. Organización institucional. Las Cortes y El Justicia de Aragón. Las competencias con especial referencia a las relativas a sanidad. El sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón: entidades que lo integran

**Tema 3.** Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. El Sistema Nacional de Salud y los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas. Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón. Principios generales. Derechos y deberes de los ciudadanos. Derechos de información sobre la salud y autonomía del paciente. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

**Tema 4.** Ley 3/2005, de 12 de mayo, de Creación de la Entidad Pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos. Creación, naturaleza y objeto. Órganos rectores. Régimen Económico. Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión.

**Tema 5.** Estatuto Básico del Empleado Público: El personal al servicio de las Administraciones Públicas; Clases de personal. Normativa aplicable al personal laboral. Carrera profesional y promoción del personal laboral. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta. El acceso al empleo público. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario. Convenio colectivo del personal propio de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.

**Tema 6.** Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Conceptos básicos. El servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Comité de Seguridad y Salud y el delegado de prevención. Organización de la prevención de riesgos laborales en el Departamento de Sanidad. Unidad Central y Unidades básicas de Prevención.

**Tema 7.** La Administración electrónica para mejorar la relación con los ciudadanos. Sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración. Identificación y firma de los interesados. Representación. Oficina de asistencia en materia de registros. Sistema de Interconexión de Registros. Notificación electrónica.

**Tema 8.** Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar: Objeto y ámbito de la ley; título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón: Título II: Políticas Públicas para la igualdad de género. Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón: Medidas en materia de empleo público.

**Tema 9.** Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación y principios informadores. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. La transparencia de las Administraciones Públicas y acceso a la información pública.

**Tema 10.** El régimen jurídico de la Protección de Datos de carácter personal. Disposiciones generales. Principio de Protección de datos. Derechos de las personas. Responsable y Encargado de tratamiento.

**Programa de materias específicas categoría de Enfermera/o**

**Tema 11.** Epidemiología. El método epidemiológico. Enfermedades transmisibles en la población española. Sistema nacional de Vigilancia Epidemiológica. Enfermedades de declaración obligatoria.

**Tema 12.** Técnicas y habilidades de comunicación y relación interpersonal. Trabajo en equipo. Entrevista clínica: concepto y características.

**Tema 13.** Estadística descriptiva. Tipos de distribución y parámetros que la definen. Estadística inferencial: Intervalos de confianza. Los tests de hipótesis. Validez y fiabilidad de los instrumentos de medida. Sensibilidad, especificidad. Valor predictivo positivo y negativo. Curvas ROC.

**Tema 14.** Investigación cuantitativa: definición. Conceptos de población y muestra variable. Tipos de estudios. Estudios descriptivos. Estudios de cohortes. Estudios de casos y controles. Estudios cuasi experimentales. Ensayos clínicos.

**Tema 15.** Fundamentos de la investigación cualitativa. Principales diseños y métodos de investigación cualitativa. Proceso y fases de la investigación cualitativa: formulación del problema, decisiones muestrales, selección de estrategias.

**Tema 16.** Salud Pública. Conceptos de salud y Enfermedad. Principales problemas de salud en la población española actual. Planificación sanitaria: Identificación de problemas. Priorización. Desarrollo de las Estrategias Nacionales de Salud en Aragón. Elaboración de programas de salud y su evaluación.

**Tema 17.** Seguridad del paciente: identificación de eventos adversos. Evitabilidad e impacto. Análisis de eventos adversos. Sistemas de notificación.

**Tema 18.** Bioética. Código Deontológico de la Enfermería Española. El secreto profesional. Comité de bioética de Aragón. Documento de voluntades anticipadas. Consentimiento informado. Decisiones compartidas. Ley de regulación de la Eutanasia.

**Tema 19.** Higiene en centros sanitarios. Higiene de manos. Antisépticos. Desinfectantes. Esterilización. Infección nosocomial. Gestión de residuos sanitarios.

**Tema 20.** Clasificación general de los medicamentos. Absorción y eliminación de los fármacos. Problemas relacionados con la medicación. Condiciones de conservación de los medicamentos. Precauciones previas a la administración de un fármaco. Vías de administración: Definición y tipos. Técnicas y problemas más frecuentes. Cálculo de dosis. Farmacovigilancia. Prescripción enfermera

**Tema 21.** Cuidados de enfermería en situaciones de urgencia y emergencia. Soporte vital básico, instrumentalizado y avanzado en el niño y el adulto. Soporte vital en el traumatizado grave. Asistencia en catástrofes y situaciones con múltiples víctimas.

**Tema 22** Cuidados de enfermería en pacientes con enfermedades infecciosas. Medidas de prevención, aislamiento y control.

**Tema 23.** Normativa aplicable a los Centros y Servicios de Transfusión. REAL DECRETO 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión. REAL DECRETO 1343/2007, de 11 de octubre, por el que se establecen normas y especificaciones relativas al sistema de calidad de los centros y servicios de transfusión. REAL DECRETO 905/2018, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1343/2007, de 11 de octubre, por el que se establecen normas y especificaciones relativas al sistema de calidad de los centros y servicios de transfusión.

**Tema 24.** Sistemas de gestión de la calidad en Centros y Servicios de Transfusión. Principios generales. Recursos humanos y organización. Lugares de trabajo. Equipamiento y reactivos. Documentación. Bioseguridad. Medición, análisis y mejora. Estándares del Comité de Acreditación Transfusional (CAT-2019).

**Tema 25.** Hematopoyesis. Patología eritrocitaria. Anémia, poliglobulia e Hiperperritinemia. Patología de serie blanca y plaquetar.

**Tema 26.** Donación. Promoción de la donación. Selección de donantes. Extracción de sangre. Donación de sangre total o Alogénica. Donación por aféresis. Donación autóloga.

**Tema 27.** Componentes sanguíneos: Preparación, almacenamiento, caducidad, transporte y control de calidad. Determinaciones analíticas. Etiquetado. Almacenamiento. Transporte y distribución.

**Tema 28.** Programas de Uso Óptimo de componentes (PBM), características generales, metodología y aplicación práctica

**Tema 29.** Transfusión. Indicaciones de transfusión. Peticiones de transfusión, identificación del receptor y muestras de sangre. Pruebas pretransfusionales de compatibilidad. Selección de componentes sanguíneos para la transfusión. Identificación, salida y conservación de los componentes sanguíneos para la transfusión. Retorno de componentes sin transfusión. Administración de componentes sanguíneos: acto transfusional. Trazabilidad.

**Tema 30.** Transfusión en situaciones especiales. Transfusión en pediatría. Transfusión masiva. Pacientes receptores de un trasplante de progenitores hematopoyéticos (tph) y órganos. Transfusión extrahospitalaria. Prevención de la enfermedad hemolítica del feto y el recién nacido (ehfrn). Transfusión autóloga.

**Tema 31.** Aféresis terapéuticas. Indicaciones y metodología.

**Tema 32.** Sistema Nacional de Hemovigilancia. Notificaciones y registro. Efectos adversos a la donación, preparación de componentes y transfusión.

**Tema 33.** Registros. Requisitos generales. Requisitos del sistema informático. Tiempo de permanencia de los registros.

**CODIGO 9693: AUTOBAREMO DEL PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL LABORAL. FIJO PLAZA DE CATEGORÍA ENFERMERO/A EN LA ENTIDAD PÚBLICA ARAGONESA DEL BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS  
RELACIÓN DE MÉRITOS PARA IGUAL CATEGORIA Y ESPECIALIDAD: ENFERMERO/A**

**DATOS PERSONALES**

APELLIDOS		DNI
NOMBRE		

**1.-EXPERIENCIA PROFESIONAL**

	BAREMO	AUTOBAREMO
En centros comunitarios de trasfusión como personal laboral, estatutario o funcionario, de carácter fijo o temporal o de alta dirección.	0.4 / mes	
Por servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos públicos dependientes	0.2/ mes	
Por servicios prestados en Banco de Sangre Hospitalario en el sector público Nacional	0.2/mes	
Por servicios prestados en el resto del Sector Público	0.1/mes	
	<b>Máximo 60 puntos</b>	<b>Total puntos:</b>

**2.- FORMACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y OTROS MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES**

	BAREMO	Observaciones	AUTOBAREMO
Se valorará estar en posesión o en condiciones de obtener al finalizar la convocatoria, una titulación académica oficial que sea distinta a la exigida para acceder a la categoría y especialidad o categoría profesional que se opta en el ámbito sanitario	5 puntos/ por cada titulación		
Titulación en una especialidad de enfermería /Master Universitario	3 puntos / por especialidad /por master		
Acciones formativas directamente relacionadas con la plaza a la que se opta	0.1 puntos por cada 10 horas de formación. En caso de curso acreditado se valorará 0.2 puntos por crédito o fracción	Formación continua, Sindicatos, IAPP, SALUD, IACS, BSTA. Universidades	
Curso académico completo como profesor asociado, colaborador extraordinario o tutor docente (Requisito: Plaza en activo o actividad simultánea en centros de transfusión o Departamento de Gobierno de Aragón)	1 punto por curso		
Colaborador de alumnos en prácticas en Centros de Trasmisión	0.75 puntos por año		
Por participación en actividades y proyectos de mejora en Centros Comunitarios de Trasmisión	0.5 puntos por actividad/año	Actividades y proyectos valorables. ISO, CAT, Comisiones de formación, auditorías internas	
	<b>Máximo 35 puntos</b>		<b>Total puntos :</b>

**3.- SUPERACIÓN DE EJERCICIO EN PROCESOS SELECTIVOS**

Se valorarán los ejercicios aprobados en procesos selectivos finalizados en las tres últimas convocatorias para la adquisición de funcionario, estatutario o personal laboral fijo en la Comunidad Autónoma de Aragón para la misma categoría y especialidad				5 puntos por ejercicio
CONVOCATORIA	AÑO	Nº EJERCICIOS APROBADOS	AUTOBAREMO	
			<b>Máximo 5 puntos</b>	<b>Total puntos :</b>

**Puntuación total AUTOBAREMO:**

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos los datos consignados arriba. Estos datos, no obstante, serán objeto de comprobación una vez finalizada la fase de oposición.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



**RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se designa a los miembros que van a formar parte del Tribunal en el proceso selectivo extraordinario de estabilización convocado por Resolución de 5 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Ingeniero Superior en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre.**

De conformidad con lo previsto en la base 5.1 de la Resolución de 5 de diciembre de 2022, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 250, de 29 de diciembre de 2022, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Único.— Designar a los siguientes miembros que van a formar parte del Tribunal que ha de juzgar los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Ingeniero Superior para su provisión por turno libre.

**Titulares**

Presidente: D. Fernando Fernández Cuello.  
Secretario: D. Manuel Morán del Ruste.  
Vocal 1.º : D.ª Isabel Peña Zornoza.  
Vocal 2.º : D.ª Flora Valbuena Rodríguez.  
Vocal 3.º : D. Fernando Navarro Gonzalo.

**Suplentes**

Presidente: D.ª Pilar Barba Arranz.  
Secretaria: D.ª María Adoración Gutiérrez Andrés.  
Vocal 1.º : D. Alberto Olmo Gracia.  
Vocal 2.º : D. Luis Fernando Badía Gay.  
Vocal 3.º : D.ª Carmen Lamata Cristóbal.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 26 de abril de 2023.

**El Director Gerente del Servicio  
Aragonés de Salud,  
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

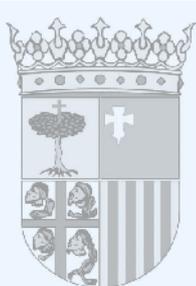
**ORDEN PRI/552/2023, de 20 de abril, por la que se dispone la publicación del Convenio de asistencia jurídica entre la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y la Fundación Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo.**

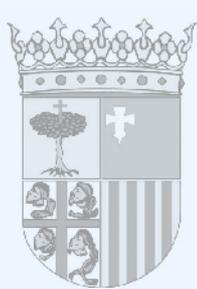
Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/7/0075, el Convenio arriba referenciado, suscrito con fecha 17 de abril de 2023, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y la Presidenta del Patronato de la Fundación Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/7/0075>.

Zaragoza, 20 de abril de 2023.

**La Consejera de Presidencia y  
Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**





**ORDEN PRI/553/2023, de 20 de abril, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Asociación “Comisión Permanente del Libro de Zaragoza (COPELI)” por el que se concede una subvención nominativa para la organización del día del libro y la feria del libro de Zaragoza durante el año 2023.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/7/0072, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 31 de marzo de 2023, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el presidente de la Asociación “Comisión Permanente del Libro de Zaragoza (COPELI)”, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/7/0072>.

Zaragoza, 20 de abril de 2023.

**La Consejera de Presidencia y  
Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



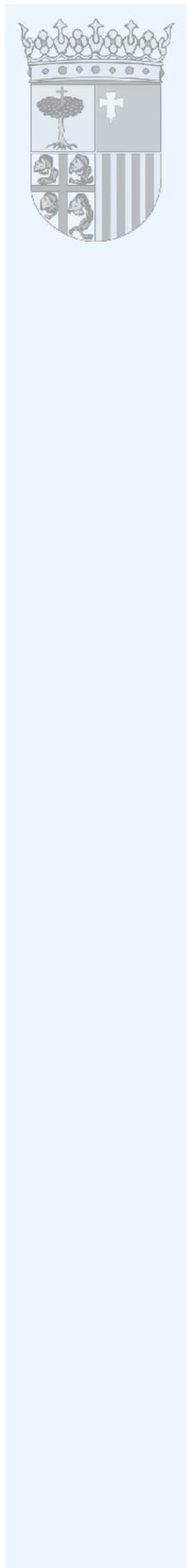
**ORDEN PRI/554/2023, de 20 de abril, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y Método Supertics SL, de adhesión al sistema de ayudas para la adquisición de material curricular del alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/7/0073, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 22 de marzo de 2023, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el representante de Método Supertics SL, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/7/0073>.

Zaragoza, 20 de abril de 2023.

**La Consejera de Presidencia y  
Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



**ORDEN PRI/555/2023, de 20 de abril, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y Papelería Sara, de adhesión al sistema de ayudas para la adquisición de material curricular del alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/7/0074, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 5 de abril de 2023, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la representante de Papelería Sara, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/7/0074>.

Zaragoza, 20 de abril de 2023.

**La Consejera de Presidencia y  
Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



**ORDEN PRI/556/2023, de 21 de abril, por la que se regula la convocatoria de subvenciones con destino a los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local de Aragón en materia de violencia de género para el año 2023.**

La Constitución Española, en el artículo 149.1. 29.<sup>a</sup>, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las Comunidades Autónomas, en los términos que establezca una ley orgánica, la competencia de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, competencia que recoge el artículo 76.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

De acuerdo con lo estipulado en dicho artículo corresponde a la Comunidad Autónoma la coordinación de la actuación de las Policías Locales aragonesas y concretamente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través de la Dirección General de Interior y Protección Civil, dado lo estipulado en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (“Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 17 de febrero de 2020).

Nuestro Estatuto, además, recoge a lo largo de su articulado la competencia exclusiva en relaciones de colaboración y cooperación entre Entes locales y Comunidad Autónoma (artículo 71. 5.<sup>a</sup>) y la competencia ejecutiva en materia de seguridad ciudadana (artículo 77. 15.<sup>a</sup>) a través del Servicio y Protección Civil.

De acuerdo con las competencias atribuidas en nuestra norma estatutaria, fue aprobada la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, texto normativo que vino a sustituir a la Ley 7/1987, de 15 de abril. Mediante la aprobación de la mencionada ley se ha pretendido establecer los criterios e instrumentos básicos que permitan fijar unas bases comunes en el régimen jurídico de los servicios públicos de seguridad, propiciando entre otras cuestiones la igualdad de medios, recursos y dotaciones de los Cuerpos de Policía Local.

Dentro del objeto subvencional que nos movemos y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, con fecha 9 de abril de 2007, fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 41, la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, incidiendo su exposición de motivos en el hecho de que la violencia que se ejerce contra las mujeres, constituye un problema social de enorme magnitud debido a su incidencia en la población y a la importancia de las secuelas tanto físicas como psicológicas producidas en las víctimas.

Esta línea de subvención, al igual que se hizo en su momento con los convenios firmados desde 2018 con varias poblaciones de Aragón con Cuerpo de Policía Local, pretende seguir siendo un medio de apoyo a los municipios, entendida la conveniencia de que todos ellos puedan llegar a incorporarse al sistema VioGen, de manera que exista un único sistema que permita la coordinación y la interrelación entre los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. En este sentido, pretende ahora continuar esta línea de fomento, entendiendo que los sistemas de apoyo a la víctima deben aunarse en uno, evitando duplicidades de recursos y dobles victimizaciones que conlleven a una pérdida de eficacia del sistema y por ende de protección a la víctima, debiendo incorporarse de forma paulatina, todos los recursos posibles, en términos siempre de la disponibilidad de efectivos, al sistema establecido.

El segundo de los puntos por los que apuesta este Departamento, es por la incentivación de la necesaria formación con la que los profesionales, puedan llegar a abordar situaciones de violencia tanto con la víctima de forma directa como con el resto de integrantes de la unidad familiar. La necesaria empatía, el conocimiento de los protocolos, la existencia de los cauces legales y vías de asesoramiento, deben ser conocidas previamente por estos profesionales, para que esas funciones a realizar puedan llegar a ser óptimas y eficaces. Este, se insiste, es otra de las bases que este Departamento considera imprescindibles, considerando que la formación continua de los profesionales pertenecientes a los Cuerpos de Policía Local, en orden a lograr una perspectiva integral, el orden penal, conocimiento del resto del ordenamiento jurídico, formación psicosocial...etc, es imprescindible. Todo ello debe ser otra de las premisas fundamental para entender el fenómeno de violencia de género, poder informar y atender a las víctimas, directas o indirectas.

Finalmente, y como tercer pilar de la acción de fomento, y tras la experiencia adquirida por la operatividad trasladada por parte de otros Cuerpos de Policía Local en España, también resulta de gran validez el fomento de la creación de un tejido social, con la concienciación suficiente ante el problema social que pretende atajarse y que permita la detección de este tipo de conductas, ayudando a evitar la producción de este tipo de hechos delictivos. Para ello, la realización de talleres, charlas por las propias policías de la entidad local en la pobla-



ción de referencia, en todos los ámbitos posibles, sociales y educativos, resultaría de gran utilidad, creando este tipo de espacios, donde se genere el debate, el aprendizaje y toma de conciencia de la ciudadanía, en orden a lograr la empatía con las víctimas y el rechazo de aquellos comportamientos humanos que jamás deberían llegar a producirse.

La concesión de las subvenciones que se regulan en la presente Orden se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden PRI/833/2021, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local en materia de violencia de género, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo. Esta actuación podrá ser financiada con cargo al Pacto de Estado contra la violencia de género, en cuyo caso se realizarán las operaciones contables oportunas.

La concesión de estas subvenciones se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.1 de la Orden PRI/833/2021, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local en materia de violencia de género, así como en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Estas subvenciones se encuentran previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el período de 2020-2023, aprobado por Orden PRI/191/2020, de 28 de febrero (“Boletín Oficial de Aragón”, número 49, de 11 de marzo de 2020).

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales viene a dar cumplimiento al mandato legal establecido tanto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como el en artículo 10 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la cual prevé que cada Departamento elaborará un plan estratégico de subvenciones, con el contenido previsto en la normativa básica estatal, comprendiendo las actuaciones en materia de subvenciones, las de sus organismos autónomos y las de sus entidades de derecho público.

Finalmente indicar que el pasado 29 de diciembre de 2021 entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza se suscribió un convenio derivado de la aplicación de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza. El texto de este convenio recoge en su cláusula tercera que, para el ejercicio de las competencias atribuidas por esta Ley y por la legislación sectorial autonómica vigente, se prevén para el ejercicio 2023 como aportación autonómica, 20.000.000 euros. Es por ello que dado que en esta convocatoria de subvención pública, podría concurrir el ayuntamiento de Zaragoza, y que financiaría las competencias atribuidas por la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, y por la legislación sectorial autonómica, entre las que se encuentra la relativa a Igualdad de género y protección de la mujer, es necesario prever e indicar que en el caso que el ayuntamiento de Zaragoza resultara beneficiario, la financiación que finalmente reciba, forma parte de los 20.000.000 euros a transferir al citado ayuntamiento en el ejercicio 2023.

En consecuencia, con el fin de concretar la coordinación y la cooperación a que se refieren las normas citadas, dispongo:

**Primero.— Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto la convocatoria para el año de 2023, de subvenciones con destino a los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local de Aragón en materia de violencia de género siendo subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Gastos de formación de las personas integrantes de los Cuerpos de Policía Locales en materia de violencia, que sean destinatarios de dicha formación.
- b) Gastos corrientes de funcionamiento y mantenimiento de la sede de la Policía Local y que puedan asociarse directamente a la actividad subvencionada, discriminando el gasto ordinario que ya se produce de manera habitual.
- c) Gastos referidos a aquellos conceptos, complementos e indemnizaciones de personal que la entidad local haya así establecido en sus respectivos capítulos presupuestarios, referidos a la plantilla y asociados a las guardias o atención concreta que se lleven a cabo.
- d) Gastos corrientes de material de oficina necesario para llevar a cabo la actuación subvencionada.



- e) Gastos derivados de la formación, talleres, charlas o cualquier otra actividad equivalente en la cual las/los miembros de las plantillas hayan participado en esta ocasión como formadores o ponentes, siempre que las mismas hayan sido realizadas en beneficio de la población referida al municipio.
- f) Cualesquiera otros gastos que guarden relación con las actividades, fines y objetivos que tienen encomendados y que mantengan su naturaleza de gasto corriente.  
En ningún caso será objeto de subvención, dada la naturaleza de corriente de esta línea de subvención, todos aquellos gastos que si bien asociados a la actividad subvencionada, tengan la naturaleza de gasto de capital, tales como la adquisición de vehículos, material técnico, obras de mejora de instalaciones, adquisición de elementos tecnológico, etc.  
En la publicidad que se realice de las actuaciones que se lleven a cabo se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en virtud de la financiación derivada del Pacto de Estado contra la violencia de género, en el caso de que así lo comunique el órgano concedente a los beneficiarios debiendo figurar el logotipo del Ministerio.

**Segundo.— Financiación.**

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria ascienden a un máximo de trescientos mil euros (300.000 €) y, se financiarán con cargo a la aplicación 10080/G/1259/460128/91002 del presupuesto del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el ejercicio 2023.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 34.10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como el artículo 5.3 de la Orden PRI/833/2021, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local en materia de violencia de género, el importe de la subvención a conceder por el Gobierno de Aragón financiará el cien por cien de las actuaciones y sin referencia a porcentajes de gasto.
3. Esta convocatoria podrá ser financiada con cargo al Pacto de Estado contra la violencia de género, en cuyo caso se realizarán las operaciones contables oportunas.

**Tercero.— Beneficiarios, obligaciones, solicitudes y plazo de presentación.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se establecen en esta Orden, los Ayuntamientos que cuenten con Cuerpo de Policía Local, y lo soliciten en tiempo y forma y que lleven a cabo las funciones, tanto con relación a la posible víctima como con relación a la población, recogidas en el artículo 4 de la Orden PRI/833/2021, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local en materia de violencia de género. En el caso que el ayuntamiento de Zaragoza resultara beneficiario, la financiación que finalmente reciba forma parte de los 20.000.000 euros a transferir al citado ayuntamiento en el ejercicio 2023, con ocasión de la suscripción, el 29 de diciembre de 2021, del Convenio Bilateral económico financiero entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza derivado de la aplicación de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza (LREMZ).
2. A los Ayuntamientos beneficiarios les serán de aplicación las obligaciones generales recogidas en el artículo 10 de la Orden PRI/833/2021, de 7 de julio, así como las específicas recogidas en el artículo 12 de la misma Orden citada.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley en materia de transparencia, con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4.
4. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, la entidad solicitante manifestará en la solicitud para la concesión de subvenciones, su consentimiento expreso de autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En caso de no manifestar su consentimiento expreso autorizando las consultas previstas en el apartado anterior, deberá aportar los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria de la subvención.



5. Las solicitudes, acompañadas de la documentación precisa, se firmarán electrónicamente por el Alcalde o Alcaldesa de la población, y se presentarán a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica que se indica a continuación o incluyendo en el buscador del trámite el procedimiento “Subvenciones a los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local en materia de violencia de género”: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-a-los-ayuntamientos-con-cuerpo-de-policia-local-en-materia-de-violencia-de-genero>, accediendo a la convocatoria 2023, o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento 9546.

El uso del modelo de solicitud será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los documentos originales que se deban adjuntar a la solicitud serán digitalizados y presentados como archivos anexos a la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación tal y como se ha indicado anteriormente, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por registro presencial. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la sede electrónica.

Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

6. Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Certificado emitido por el ayuntamiento mediante el cual se acredite que se ha realizado la actualización de los datos en la aplicación informática REPLA que el Gobierno de Aragón ha puesto a disposición de los municipios, la cual deberá contener la plantilla de Policía. En concreto deberá especificarse los efectivos en concreto que van a llevar a cabo las funciones del convenio, siendo fundamental la identificación concreta de los funcionarios asignados.
- b) Para aquellas poblaciones que hayan firmado con el Estado, el Acuerdo de colaboración con el ayuntamiento, para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género” así como el Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el Cuerpo de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, donde se establezcan las funciones a llevar a cabo por parte de la policía local del municipio. Aquellas poblaciones que no hayan firmado este Acuerdo, deberán documentar detalladamente las funciones que se asumen, debiendo ser acordes con la información que se traslade posteriormente exigida en el apartado sexto, apartado 1 c) referidas a la coordinación comarcal.
- c) Relación detallada de actuaciones previstas para el año 2023 con relación a las propuestas de formación a llevar a cabo en el municipio, así como de los talleres, charlas u otros formatos de formación que se propongan como actuación a llevar a cabo en el municipio. Dichas actuaciones deberán ser desglosadas de la siguiente manera:
  - Tipología de los cursos/talleres a impartir.
  - Contenido concreto de la formación/charla.
  - Carga lectiva/contenido.
  - Lugar y fecha de realización prevista.
  - Coste de las mismas con desglose de gastos de pago a futuros docentes y demás de organización.
- d) Relación de gastos que vayan a llevarse a cabo referidos a las letras b), d) y f), debiendo tener todos ellos la naturaleza de corrientes.
- e) Declaración, conforme a lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón, del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de



derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.

7. Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, deberá requerirse a la entidad local interesada para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el centro gestor en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Las subsanaciones se realizarán a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo a través del servicio de subsanación del procedimiento: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/9546>.

8. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará transcurrido un mes desde la publicación de esta Orden de convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

9. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de la subvención que, en su caso, sea concedida y la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a los que se refiere el artículo 20 de la LSA, salvo denegación expresa del solicitante. En este caso, el solicitante deberá presentar los certificados junto con la solicitud de subvención.

#### Cuarto.— Importes y criterios de concesión.

1) El importe y criterios de concesión serán los siguientes:

1. Se asignará una cantidad de 10.000 euros, a cada uno de los Ayuntamientos que hayan firmado el Acuerdo de colaboración, para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al "Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género". El importe será prorrateado por meses, iniciándose su cómputo desde el momento que el Cuerpo de Policía Local haya hecho realmente efectivas las funciones firmadas con VIOGEN.
  2. Población. En función de la población que existe en el municipio conforme a los datos del IAE, se asignarán las siguientes cantidades:
 

- Poblaciones no superiores a 10.000 habitantes .....	1.000 €
- Poblaciones de 10.001 a 20.000 habitantes .....	2.000 €
- Poblaciones de 20.001 a 40.000 habitantes .....	7.000 €
- Poblaciones de 40.001 a 65.000 habitantes .....	12.000 €
- Poblaciones de más de 65.000 habitantes .....	15.000 €
  3. Si la población femenina es superior al 50% del total, se asignará 1.000 € a cada municipio.
  4. Si la ratio policial del municipio beneficiario es superior a la media obtenida entre todos los municipios solicitantes, se le asignarán 1.000 euros. Se entenderá a efectos de esta convocatoria como tasa policial, la ratio del número total de policías locales en la plantilla, por los habitantes del municipio conforme a su censo actualizado. Serán excluidos para el cálculo de la ratio a los profesionales que estén en segunda actividad sin destino y en segunda actividad con destino no policial.
  5. Por la dedicación de efectivos al cumplimiento de las funciones que en su caso hayan sido asignadas en el Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el Cuerpo de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, la cantidad de hasta 250 euros mensuales por efectivo dedicado a estas funciones con un máximo anual de 2.750 euros por cada efectivo, con un máximo de 11.000 euros. Si por el número de víctimas activas en la aplicación VIOGEN, fuera necesaria la figura de coordinador o coordinadora, que lleve a cabo las funciones de organización del equipo dedicado a estas funciones, podrá percibir en ese caso, por la realización de esta función específica, un importe máximo de 300 euros por mes, siendo el máximo anual de 3.300 euros anuales. La figura de coordinador o coordinadora será incompatible con la realización de guardias, debido a la especial dedicación que debe desarrollarse en la ejecución de estas funciones. Para la existencia de la coordinación, deberán estar activas al menos 15 víctimas en la aplicación VIOGEN, asignadas al municipio.
- 2) El importe de la ayuda concedida a cada Ayuntamiento, no podrá ser superior en ningún caso a 35.000 euros por entidad local.
- 3) La comisión de valoración podrá hacer los ajustes de redondeo que sean necesarios y razonables para aplicar este baremo, así como la realización de ajustes en los excesos de concesión, en el caso de que una vez aplicados todos los criterios de concesión, la



partida presupuestaria no fuera suficiente, disminuyendo entre todos los solicitantes, en proporción al número de habitantes del municipio.

- 4) Lo datos de población a utilizar serán los facilitados por el Instituto Aragonés de Estadística, siendo los últimos vigentes a 1 de enero de 2022. Respecto al número de efectivos serán los que los propios Ayuntamientos introduzcan en la aplicación informática REPLA, a la que se alude en el apartado tercero 5.a), de la presente convocatoria.

**Quinto.— Competencia, instrucción y resolución.**

1. La competencia para el otorgamiento de estas subvenciones corresponde a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, sin perjuicio de las facultades de delegación reconocidas en el artículo 10 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta Orden corresponde al Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Interior y Protección Civil perteneciente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, debiendo remitir la solicitud a esta última.

3. La valoración de las solicitudes para obtener la condición de entidad local beneficiaria, en virtud de reunir los requisitos y condiciones previamente fijados en esta convocatoria, se realizará por una Comisión de valoración, vocales todos ellos nombrados por la Directora General de Interior y Protección Civil, formada por tres miembros, entre los cuales estará el Jefe de Servicio de Seguridad y Protección Civil, y dos funcionarios/as adscritos al respectivo centro directivo, debiendo actuar uno de ellos como titular de la Secretaria de la Comisión. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros con voz pero sin voto, al objeto de prestar asesoramiento técnico. No podrán formar parte de la comisión personal eventual, ni cargos electos.

4. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada, con la prelación de las entidades locales propuestas como beneficiarias, todo ello dentro de los límites presupuestarios establecidos en la misma, figurando la aplicación de los criterios de valoración.

5. Con relación a la propuesta de resolución, se estará a lo previsto en el artículo 22.

6. La resolución de concesión se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la resolución se publicará en la página web del Departamento.

7. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido este plazo, sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en el artículo 9 de la Orden PRI/833/2021, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local en materia de violencia de género.

8. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y criterios debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario, el importe de la subvención, los criterios de valoración seguidos, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de las solicitudes. Asimismo, la resolución deberá recoger el coste elegible a justificar.

9. Contra la resolución que se adopte que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición ante la persona titular del Departamento competente, pudiendo interponerlo el interesado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará a partir del siguiente a aquel en el que tenga lugar su notificación.

**Sexto.— Importes máximos subvencionables.**

1. Con relación a los gastos de formación por pago a docentes se subvencionará un máximo de 75 horas anuales a cada entidad local, subvencionando hasta 70 euros la hora.

2. Con relación a los posibles talleres, charlas u otro formato de formación que realicen los miembros de las plantillas de policía local, se subvencionará un máximo de 3.000 euros por población, siendo un máximo de 5 los talleres o charlas que se lleven a cabo.



3. Con relación a los gastos referidos a aquellos conceptos, complementos e indemnizaciones de personal que la entidad local haya así establecido en sus respectivos capítulos presupuestarios, referidos a la plantilla y asociados a las guardias o atención concreta que se lleven a cabo, a cada ayuntamiento, se subvencionará un máximo anual de 16.500 euros o el incremento que genere la figura del coordinador. De manera individual, se aplicarán los límites máximos por efectivos que se dedique a llevar a cabo las acciones subvencionables, no pudiendo percibir ningún profesional un importe superior a 2.750 euros anuales, o 3.300 euros anuales si llevara a cabo funciones de coordinación.

**Séptimo.— Obligación específica de información.**

Independientemente de la remisión de la memoria final recogida en el apartado siguiente, llegado el momento de la justificación de la subvención concedida, por parte de cada ayuntamiento, deberá remitirse al Servicio de Seguridad y Protección Civil, una memoria trimestral detallando las actuaciones específicas que están siendo subvencionadas, obviando datos de carácter personal de las víctimas, no así la operativa realizada con ellas.

**Octavo.— Justificación y pago.**

1. Las entidades locales deberán justificar ante la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención con el visto bueno de la persona titular de la Alcaldía de la entidad local, que incluya y acredite:
  - 1.º La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.
  - 2.º Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
  - 3.º Importe y concepto de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total de la actividad.
  - 4.º Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, en original o fotocopia compulsada del gasto de la actuación subvencionada, acompañados de los documentos de pago que deberán haberse realizado desde el 1 de enero de 2023 y antes de que expire el plazo de justificación, esto es, el 30 de noviembre de 2023. Los justificantes de gasto se presentarán numerados y acompañados de una relación con sus importes unitarios y totalizados.
- c) Declaración, conforme a lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón, del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.

Con relación a la tipología de gastos cabe indicar lo siguiente:

Los gastos de personal derivados del objeto de la subvención (nóminas/indemnizaciones y Seguridad Social), serán admisibles hasta el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo presentarse la justificación hasta el 28 de febrero del siguiente ejercicio. No obstante respecto a estos, deberá presentarse una previsión del gasto, respecto de los meses, principalmente diciembre, que no sea posible aportar la justificación. En todo caso, los justificantes originales del gasto deberán llevar una estampilla o diligencia en la que se haga constar el importe de la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente y, si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando la entidad local beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación y se acredite documentalmente el pago material en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para realizar la actividad. No se aceptará la realización de pagos en efectivo.

La entidad local deberá cumplir la normativa vigente en materia de contratación pública, por su propia naturaleza.



En el caso de gastos de desplazamiento y de alojamiento, los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal y como se recoge en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, modificado por Resolución de 2 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (“Boletín Oficial del Estado”, número 3, de 3 de enero de 2008).

d) Así mismo, deberá remitirse una memoria final detallada de las actuaciones llevadas a cabo por el Cuerpo Policial dentro de su ámbito de actuación durante el ejercicio de concesión de la subvención, conforme a las actuaciones y funciones asumidas, con objeto de poder realizar un seguimiento de las mismas, por parte del Servicio competente en materia de Seguridad. En este sentido con relación a cada una de las víctimas atendidas, deberán detallarse las acciones que se hayan llevado a cabo con cada una de ellas (acción, día y hora, informando del nivel de riesgo que la víctima tiene asignada). Dicha memoria deberá incluir también información relativa a la participación de la Policía Local en el procedimiento de Coordinación Comarcal para la prevención y erradicación de la violencia de género, sí así estuviera establecido en la Comarca a la que pertenezca el municipio, y actuaciones realizadas específicamente por cada efectivo que perciba los complementos e indemnizaciones de personal.

2. En cualquier caso, la justificación de la subvención deberá cumplir con las condiciones recogidas en el artículo 11 de la Orden PRI/833/2021, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local en materia de violencia de género, y los artículos 32 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, debiendo prestarse especial atención a la consideración de gasto subvencionable recogido en el artículo 34 del citado texto normativo.

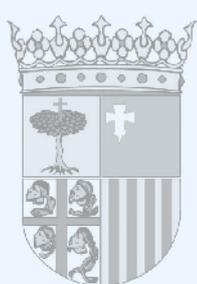
3. Se establece como plazo máximo a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones realizadas el día 30 de noviembre de 2023, accediendo a través del servicio de aportaciones del procedimiento en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/9546/>.

4. El pago de las subvenciones se realizará en firme, cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y previa justificación de la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión. A las órdenes de pago se acompañará una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención.

5. Podrán realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al grado de ejecución de la actuación subvencionada y por cuantía equivalente a la justificación presentada.

#### Noveno.— *Protección de datos de carácter personal.*

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados serán incorporados a la actividad de tratamiento “Registro de Planes de Protección Civil de Aragón”. El responsable del tratamiento de los datos personales es la Dirección General de Interior y Protección Civil. La finalidad de este tratamiento es recabar datos de carácter personal de los documentos obrantes en los procedimientos de inscripción de los planes de protección civil aprobados por el Gobierno de Aragón y homologados por la Comisión de Protección Civil de Aragón, así como sus adaptaciones y revisiones de los planes citados, recogiendo los datos de gestión necesarios. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos se basa en una obligación legal para el responsable. No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Las personas titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Se podrá consultar la información adicional y detallada de esta actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/971>.



Décimo.— *Entrada en vigor y recursos.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo máximo de un mes, desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Zaragoza, 21 de abril de 2023.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



## DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

### **ORDEN CUS/557/2023, de 20 de abril, por la que se convocan las becas complementarias a las del Programa Erasmus+ y a las de otros programas de movilidad internacional para el curso académico 2023-2024.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 73, la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que incluye, entre otras, la promoción y apoyo al estudio y la garantía de la calidad del sistema educativo. Asimismo, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía establece que en las materias de su competencia corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

En desarrollo de las citadas competencias la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en su artículo 27 dispone que, sin perjuicio de las competencias del Estado, el Gobierno de Aragón articulará una política en materia de ayudas y becas al estudio y a la investigación, para garantizar que nadie que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios con aprovechamiento quede excluido de ello por razones económicas.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos. En su artículo sexto se creó el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, atribuyéndole la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, es decir, competencias en materia de investigación, innovación, nuevas tecnologías, administración electrónica y universidad. El Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, aprobó la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, atribuyéndole la competencia en materia de enseñanza universitaria, en particular, la promoción y el fomento del estudio universitario.

Por su parte, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en su artículo 11 dispone que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, correspondiendo a la persona titular de cada Departamento la aprobación de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, mediante Orden IIU/777/2016, de 20 de julio ("Boletín Oficial de Aragón", número 146, de 29 de julio de 2016) modificada, en lo que a esta línea de subvención se refiere, por Orden IIU/478/2018, de 13 de marzo ("Boletín Oficial de Aragón", número 58, de 22 de marzo de 2018), por Orden IIU 1926/2018, de 22 de noviembre ("Boletín Oficial de Aragón", número 236, de 7 de diciembre de 2018), por Orden IIU/429/2019, de 12 de abril ("Boletín Oficial de Aragón", número 86, de 7 de mayo de 2019), y por Orden CUS/435/2021, de 28 de abril ("Boletín Oficial de Aragón", número 96, de 5 de mayo de 2021), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad. En su título preliminar, se regulan todas aquellas cuestiones de aplicación general a las distintas líneas de subvenciones previstas en esta norma, y en el título III se recogen las líneas en materia de universidad y, en concreto, la línea de "Becas complementarias a las ayudas del Programa Erasmus+ y a las de otros programas de movilidad internacional" en el capítulo I.

Por otro lado, esta línea de becas se ha incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento 2020-2023, aprobado por Orden de su Consejera de 4 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Estas becas se establecen en materia de movilidad y tienen por objeto complementar, para el curso académico 2023-2024, a las del Programa Erasmus+ para estudiantes universitarios de grado, máster o doctorado (en adelante Programa Erasmus+) o a las de otros programas de movilidad internacional, con la voluntad de que estudiantes de Aragón, que se han matriculado en alguna de las universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón, alcancen los objetivos formativos de calidad propios tanto de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, como del Espacio Europeo de Educación Superior, removiendo los obstáculos socioeconómicos existentes para que puedan desplazarse a otros destinos internacionales a realizar sus estudios, fomentando la dimensión internacional de las enseñanzas cursadas en alguna de las universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón.

Así pues, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82 y 84 letras a) y b) de la Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, la actividad subvencionable alcanza exclusivamente la realiza-



ción de los estudios de grado, máster o doctorado, no comprendiendo actividades como la realización de contratos en prácticas.

De acuerdo con ello, los requisitos y criterios para acceder a la condición de persona beneficiaria se basan en el nivel de renta y en el expediente académico y, además, se prevé el pago anticipado de hasta el 50% del importe de la beca, de tal forma que el estudiantado pueda contar con unos determinados ingresos antes de finalizar y justificar su estancia en el extranjero.

El procedimiento de concesión de estas becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, como punto de partida, efectuar la correspondiente convocatoria, tal como prevé el artículo 7 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, en el que se dispone que las subvenciones previstas en el Título III de la misma se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por Orden de la persona titular del Departamento competente en la materia. El texto íntegro de la convocatoria y su extracto serán publicados en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Por consiguiente, es necesario aprobar esta Orden con la finalidad de efectuar la convocatoria de las citadas becas, en la que se recojan las reglas aplicables a su presentación, tramitación y resolución, de acuerdo con las previsiones de las bases reguladoras.

De conformidad con los cambios introducidos por la Orden CUS/435/2021, de 28 de abril, como ya ha sucedido en las últimas convocatorias, la tramitación del procedimiento se debe realizar de forma electrónica en todas sus fases, lo que, entre otras consecuencias, supondrá que la presentación de las solicitudes y la documentación complementaria se deberá realizar de forma electrónica, y que la notificación a las personas interesadas, cuando deba practicarse de forma individual, se llevará a cabo por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica. Asimismo, la Orden CUS/1302/2022, de 15 de septiembre, por la que se establece la obligación de las personas interesadas de relacionarse con la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos a través de medios electrónicos en determinados procedimientos, recoge en sede de los procedimientos afectados los correspondientes a la concesión de subvenciones que se otorguen mediante concurrencia competitiva en materia de universidad. Por tanto, la presente convocatoria se encuentra en el ámbito de aplicación de dicha Orden.

Esta obligación de relacionarse con la Administración electrónicamente se complementa con la información y asistencia que la Dirección General de Universidades prestará a las personas interesadas para la correcta realización de trámites electrónicamente. Para ello se habilita la dirección de correo electrónico [becas\\_erasmus@aragon.es](mailto:becas_erasmus@aragon.es) para todas aquellas consultas relativas a los aspectos relacionados con la tramitación.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 15 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, el artículo 7 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, y el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

**Primero.— Objeto.**

1. Esta Orden tiene por objeto convocar, para estudiantes universitarios de grado, máster o doctorado, en el curso académico 2023-2024, el número de becas complementarias a las del Programa Erasmus+ o a las de otros programas de movilidad internacional recogidos en el anexo, de acuerdo con la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad, que resulte de las disponibilidades presupuestarias y de la aplicación de lo dispuesto en el apartado séptimo.

2. Las becas se registrarán por esta convocatoria, por lo previsto en la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y por el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segundo.— Definiciones.**

A los efectos de esta Orden se entenderá por:

1. Vecindad administrativa: el lugar en el que la persona que solicita la beca está empadronada, que deberá acreditarse mediante el certificado o volante municipal de empadronamiento emitido por el ayuntamiento correspondiente, conforme al apartado decimoquinto.

2. Domicilio familiar: el de las personas sustentadoras principales.

3. Viviendas familiares: aquellas de titularidad de familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.



4. Personas sustentadoras principales:

- a) El padre o cónyuge, pareja registrada o persona unida por análoga relación con la madre.
- b) La madre o cónyuge, pareja registrada o persona unida por análoga relación con el padre.

Se considera persona unida por análoga relación a aquella que conviva en el domicilio familiar cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido, adquiriendo ésta la consideración de sustentadora principal.

En caso de divorcio o separación de las personas sustentadoras principales, se considerará sustentador o sustentadora principal a aquella que conviva en el domicilio familiar con la persona solicitante. Cuando la persona solicitante no conviva en el domicilio familiar con ninguna de ellas, se considerará como persona sustentadora principal aquella con la que figuraba la persona solicitante en el empadronamiento inmediatamente anterior al actual.

En todo caso, alguna de las personas sustentadoras anteriores deberá cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

- i. Tener nacionalidad española.
  - ii. Tener permiso de residencia en España.
  - iii. Realizar su actividad profesional en España.
- c) No obstante, se entenderá que son sustentadoras o sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, pareja registrada o persona unida por análoga relación, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
- i. Cuando ninguna de las personas sustentadoras principales de las letras a) y b) anteriores cumpla las condiciones señaladas en los subapartados i. ii. y iii. anteriores. En este caso, la solicitud se tramitará por el procedimiento de independencia familiar y económica, aunque no haya sido alegada por la persona solicitante.
  - ii. Cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta.
  - iii. Cuando la persona solicitante sea titular de una unidad familiar propia.
  - iv. Cuando la solicitud se presente por el procedimiento de independencia familiar y económica previsto en esta Orden.

5. Solicitantes independientes: aquellas personas solicitantes que aleguen esta situación, que acrediten vivir con autonomía formal y material de las viviendas familiares, contar con recursos propios desvinculados del patrimonio y la economía familiar, y que cumplan los requisitos previstos en el apartado noveno sobre la independencia familiar y económica.

6. Miembros computables de la unidad familiar: A los efectos de determinar el número de miembros de la unidad familiar, se consideran computables, además de la persona solicitante de la beca, las que se relacionan a continuación, siempre y cuando se acredite la convivencia en el domicilio de las personas sustentadoras principales, mediante el volante o certificado de empadronamiento colectivo.

- a) En las solicitudes que se tramiten por el procedimiento general:
  - i. Los sustentadores o sustentadoras principales.
  - ii. Las hermanas y hermanos de la persona solicitante nacidos desde el 1 de enero de 1997, así como quienes tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.
  - iii. Los hijos e hijas de las personas sustentadoras principales, comunes o no comunes, que hayan nacido desde el 1 de enero de 1997, así como quienes tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.
  - iv. También se considerará persona computable la persona nacida desde el 1 de enero de 1997 que se encuentre acogida legalmente, siempre que esta circunstancia esté suficientemente justificada y acreditada.
- v. Los y las ascendientes de las personas sustentadoras principales que convivan en el domicilio familiar. Cuando las personas sustentadoras principales estén empadronadas en distinto domicilio, serán computables las y los ascendientes que convivan en el domicilio familiar dónde se encuentre empadronada la persona solicitante de la beca. En el resto de las situaciones, a la vista de la documentación aportada, la comisión de valoración deberá determinar quiénes son ascendientes computables.
- b) En las solicitudes que se tramiten por el procedimiento de independencia familiar y económica:
  - i. Cónyuge, pareja registrada o persona unida por análoga relación con la persona solicitante.
  - ii. Las hijas e hijos, comunes o no comunes, que hayan nacido desde el 1 de enero de 1997, así como quienes tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.



- iii. La persona nacida desde el 1 de enero de 1997 que se encuentre acogida legalmente, siempre que esta circunstancia esté suficientemente justificada y acreditada.

En todo caso la persona solicitante podrá alegar y aportar la información que considere conveniente para la correcta determinación de las personas computables de su unidad familiar, pudiéndose requerir la información adicional que se estime necesaria para ello.

7. Umbral de inadmisión: nivel de renta de la unidad familiar que, en función de los miembros computables de dicha unidad, se determina en el apartado quinto, punto 1 letra d), y cuya superación supone la inadmisión de la petición para la fase de valoración y la consiguiente desestimación de la beca.

8. Umbral de renta protegido: nivel de renta de la unidad familiar que, en función de los miembros computables de dicha unidad, determinará la concesión de la beca para aquellas personas solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones establecidos en esta Orden, cuenten con un nivel de renta de la unidad familiar igual o inferior a este umbral. Este nivel de renta se concretará por la comisión de valoración asegurando que al menos el 80% del crédito disponible se conceda a personas solicitantes incluidas en este umbral. No obstante, si el “umbral de renta protegido” fuera inferior a los 14.000 euros para una unidad familiar de un miembro, todas las becas se concederán exclusivamente en función del criterio de valoración de los niveles de renta de la unidad familiar de la persona solicitante establecido en el apartado duodécimo punto 1 letra a).

9. Umbral máximo de baremación académica: nivel de renta superior al “umbral de renta protegido” e inferior o igual al “umbral de inadmisión”, que será igual al “umbral de renta protegido” incrementado en tres veces el importe máximo de la beca establecida en esta convocatoria. No se procederá a definir este umbral si el nivel de renta protegido, en función de la disponibilidad presupuestaria de esta convocatoria, es inferior a 14.000 euros para una unidad familiar de un miembro.

El “umbral de renta protegido” y el “umbral máximo de baremación académica”, serán proporcionales al “umbral de inadmisión” determinado en el apartado quinto.

#### Tercero.— *Actividad subvencionable.*

Se considerará actividad subvencionable la realización de estudios universitarios oficiales, durante el curso académico 2023-2024, en instituciones de Educación Superior de países acogidos al Programa Erasmus+ o en instituciones participantes en alguno de los programas de movilidad recogidos en el anexo. A estos efectos, la actividad subvencionable no comprende la realización de un Programa Erasmus+ para prácticas.

#### Cuarto.— *Finalidad de la beca.*

Las becas objeto de esta convocatoria tienen como finalidad complementar las ayudas del Programa Erasmus+ o las de otros programas de movilidad internacional para facilitar la movilidad internacional de estudiantes universitarios reduciendo los obstáculos económicos que puedan existir.

#### Quinto.— *Requisitos para adquirir la condición de persona beneficiaria.*

1. Podrá ser persona beneficiaria de las becas convocadas la que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que esté matriculada en enseñanzas universitarias oficiales impartidas por una de las universidades que integran el sistema universitario de Aragón.
- b) Que sea beneficiaria de una ayuda económica básica de las becas de movilidad del programa Erasmus+ en su modalidad de formación para estudios durante el curso académico 2023-2024, o de otras ayudas financiadas por instituciones participantes en programas de movilidad internacional determinadas en el anexo.
- c) Que tenga su vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Aragón con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.
- d) Que el nivel de renta de su unidad familiar, obtenida de acuerdo con el apartado octavo, no supere los siguientes umbrales:



Nº de personas unidad familiar	Umbral de inadmisión (€) (*)
1	24.500,00
2	40.915,00
3	54.635,00
4	65.023,00
5	73.019,80
6	80.046,40
7	86.808,40
8	93.531,20
9	100.224,60

(\*) A partir de la novena persona se añadirán 6.100 euros por cada nueva persona computable.

- e) Que el rendimiento académico, calculado de acuerdo con lo estipulado en el apartado décimo, no sea inferior a 5.
- f) Que sea seleccionada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados décimo, undécimo y duodécimo.

2. Con posterioridad a la presentación de la solicitud, a instancia de la Dirección General de Universidades, y a los efectos de lo previsto en las letras a), b) y e) del punto anterior, las universidades del sistema universitario de Aragón acreditarán documentalmente la matrícula en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional, la nota media del expediente académico, calculada de acuerdo a lo previsto en el apartado décimo, y la condición de ser persona beneficiaria, para el curso académico 2023-2024, de una ayuda económica básica para participar en los programas de movilidad internacional amparados por esta convocatoria, así como el país de destino y duración prevista de la estancia.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria quienes se hallen en las siguientes situaciones:

- a) Quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiario las personas que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

La presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta tanto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 3.e), de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, esta comprobación será facultativa para el órgano gestor de la subvención y se podrá realizar tanto en el momento de la concesión como en el momento del pago.



Cuando se realice la comprobación y la persona solicitante no hubiera autorizado a que los datos indicados en este apartado sean recabados de otras Administraciones, el órgano instructor requerirá, según proceda, la aportación de certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma y/o por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social.

- b) Quienes se encuentren incurso en alguna de las otras circunstancias que impiden acceder a la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones, siempre que les sean de aplicación.
- c) Quienes se hallen incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Quienes estén incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.

**Sexto.— Régimen de compatibilidad.**

1. El disfrute de una de estas becas complementarias a las del Programa Erasmus+ y a las de otros programas de movilidad internacional indicados en el anexo es incompatible con la percepción de cualquier otra beca o ayuda que, otorgada por cualquier entidad, pública o privada, tenga análoga naturaleza y finalidad. En particular es incompatible con:

- a) Las ayudas de Ibercaja para estudiantes Erasmus para el curso 2023-2024.
- b) Las becas Santander Iberoamérica Grado para el curso 2023-2024.
- c) Las becas Santander Erasmus concedidas por importes superiores a 500 euros para el curso 2023-2024.

2. No obstante, se declaran compatibles con las becas Santander Erasmus para el curso 2022-2023 en sus importes de 150 y 500 euros, así como con cualquier otra beca o ayuda que tenga análoga naturaleza y finalidad de cuantía no superior a 500 euros convocada para el curso académico 2023-2024.

3. Las personas beneficiarias de las becas objeto de esta convocatoria deberán comunicar a la Dirección General de Universidades la solicitud y obtención de cualquier otra beca o ayuda que, de acuerdo con lo previsto en este apartado, pudiera resultar incompatible.

**Séptimo.— Cuantía y financiación.**

1. La cuantía total prevista para esta convocatoria es de 600.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 17020G/4228/480070/91002 y con la distribución plurianual que se detalla a continuación, y condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2024:

Partida Presupuestaria	Importe ejercicio 2023	Importe ejercicio 2024
17020 G/4228/480070/91002	300.000,00 €	300.000,00 €

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la beca a otorgar será el resultado de multiplicar el importe establecido en función del coste de vida del país de destino por el número de meses de duración del programa de movilidad, con un límite máximo de nueve meses.

3. A los efectos de la determinación de la cuantía que se indica en el punto anterior, se clasifican los países en tres grupos según sea el coste de vida del país de destino superior, medio o inferior al coste de la Unión Europea. Asimismo, los países de estancia correspondientes a programas de movilidad internacional en Norteamérica, Iberoamérica, Asia y Oceanía se incluirán en el grupo 1, de países con costes de vida superiores.



La relación de países e importe de la ayuda de los tres grupos es la siguiente:

- a) Grupo 1 - Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Reino Unido y Suecia, todos los países de otros continentes: 350 euros.
- b) Grupo 2 - Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Francia, Grecia, Italia, Malta, Países Bajos y Portugal: 300 euros.
- c) Grupo 3 - Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Macedonia del Norte, Polonia, República Checa, Rumanía, Serbia y Turquía: 250 euros.

4. Corresponde a las universidades, a instancia de la Dirección General de Universidades, la acreditación documental de la duración y el destino de los programas de movilidad amparados por esta convocatoria.

5. Cualquier variación de dicha acreditación se tendrá en cuenta en la resolución siempre que se comunique con anterioridad a la emisión de la propuesta de resolución por el órgano instructor.

6. La reducción del período de estancia que sirvió de base para la determinación de la cuantía de la ayuda dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho de cobro y, en su caso, al reintegro del importe que corresponda.

**Octavo.— Cálculo de la renta familiar computable.**

1. El nivel de renta de la unidad familiar se calculará por agregación de las rentas del ejercicio 2021 de cada una de las personas computables de la unidad familiar calculadas según se indica en los párrafos siguientes:

- a) La renta de las personas computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2021 se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCD = A+B+C+D-E-F.$$

RCD = Renta Computable de los/las declarantes.

A = Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2021 a integrar en la base imponible general (casilla 0420).

B = Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general e imputaciones de renta (casilla 0432).

C = Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2021 a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 0424).

D = Saldo neto positivo de rendimientos del capital mobiliario imputable a 2021 a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 0429).

E = Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales y de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2021 a integrar en la base imponible (casilla 0421) + (casilla 0430) + (casilla 0425).

F = Cuota resultante de la autoliquidación (casilla 0595).

Las casillas referidas en la fórmula anterior se corresponden con las estipuladas en el documento de declaración del IRPF.

En los supuestos de tributación en territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general del IRPF, para aplicar la fórmula anterior habrá de consignarse el importe que, en cada caso, corresponda por el concepto fiscal equivalente al contemplado en las casillas señaladas en la fórmula anterior.

- b) La renta de las personas computables que no hayan presentado declaración del IRPF del ejercicio 2021, se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCnD = RI-RE.$$

RCnD = Renta computable de los/las no declarantes.

RI = Suma de todos rendimientos y ganancias imputables a efectos del impuesto.

RE = Retenciones efectuadas a cuenta del impuesto.

- c) Para el cálculo de las rentas procedentes del extranjero se aplicará el tipo de cambio más favorable para la persona solicitante entre el primer y el último tipo disponible para el año de referencia (2021) y el primer tipo de cambio disponible para el año actual (2023).

- d) En los casos de declaración conjunta de renta y en los que, con posterioridad a 2021, se haya acreditado la ausencia de alguna de las personas sustentadoras principales, como consecuencia de defunción, sentencia de divorcio o separación, se aplicará un régimen de imputación de rentas consistente en computar la mitad de la renta de la declaración conjunta, incrementado en un 20% adicional.

2. A la cantidad obtenida según lo establecido en el punto 1, se le aplicarán, cuando se acrediten las circunstancias, las deducciones que correspondan por los conceptos siguientes:



- a) El 60% de las rentas de cada una de las personas computables de la unidad familiar individualmente consideradas. La deducción porcentual alcanzará el 80% si las rentas han sido obtenidas por la persona solicitante. Estas deducciones no serán de aplicación a las rentas procedentes de las personas sustentadoras principales.
- b) La cantidad de 400 euros por cada hijo o hija cuando se trate de familias monoparentales de carácter general y la de 600 euros por cada hijo o hija cuando se trate para familias monoparentales de carácter especial, siempre que el título de familia monoparental incluya a la persona sustentadora principal a efectos de esta convocatoria.
- c) La cantidad de 400 euros por cada hijo o hija de las personas sustentadoras principales, que tenga la consideración de persona computable, cuando se trate de familias numerosas de carácter general y la de 600 euros por cada hijo o hija, para familias numerosas de carácter especial, siempre que el título de familia numerosa incluya a alguna de las personas sustentadoras principales a efectos de esta convocatoria.
- d) La cantidad de 1.450 euros por cada persona computable de la unidad familiar que tenga la condición legal de persona con discapacidad acreditada igual o superior al 33%. Esta deducción será de 2.255 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65%.
- e) La cantidad de 970 euros por cada una de las personas computables de la unidad familiar nacidas desde el 1 de enero de 1997 (excluida la persona solicitante) que acrediten cursar estudios universitarios oficiales cuando, a tal fin, deba residir fuera de la o las viviendas de la unidad familiar y suponga un gasto para la unidad familiar.
- f) El 20% de la renta familiar total, antes de aplicar las deducciones, cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta y nacida desde el 1 de enero de 1997.

3. Una vez obtenida la renta computable de todas las solicitudes, para llevar a cabo su ordenación, se calculará la “renta per cápita equivalente”, es decir, el valor de renta/persona para cada solicitud, que se determina aplicando, a la renta computable de la unidad familiar, el factor de equivalencia que se obtiene utilizando la siguiente fórmula:

$$F_{eq} = (U_{if} / M_{uf}) * 100 / U_{iu}$$

U<sub>if</sub>: Umbral de inadmisión aplicable a la unidad familiar en función de las personas computables.

M<sub>uf</sub>: Número de personas computables de la unidad familiar.

U<sub>iu</sub>: Umbral de inadmisión definido para unidades familiares de una persona.

4. Finalizada la ordenación, se determinará el “umbral de renta protegido” y, en su caso, el “umbral máximo de baremación académica”, de conformidad con lo establecido en los apartados segundo y duodécimo.

#### Noveno.— *Independencia familiar y económica.*

1. Las solicitudes presentadas por el procedimiento de independencia se tramitarán según lo dispuesto en este apartado, debiendo quedar suficientemente acreditada tanto la independencia familiar como la económica.

2. Podrán alegar independencia familiar y económica aquellas personas solicitantes que estén viviendo con autonomía formal y material de las viviendas familiares y cuenten con recursos propios desvinculados del patrimonio y la economía familiar. Aunque la persona solicitante no alegue independencia familiar y económica, será de aplicación este apartado cuando ninguna de las personas incluidas apartado segundo, punto 4 letras a) y b), tenga la condición de sustentador o sustentadora principal por incumplir las condiciones previstas en dicho apartado.

3. Si la persona solicitante es huérfana absoluta o titular de unidad familiar propia y opta por presentar la solicitud por el procedimiento de la independencia familiar y económica, se entenderá acreditada dicha independencia, siempre que la circunstancia se justifique documentalmente.

4. En el resto de los casos, las personas que presenten la solicitud por el procedimiento de independencia deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Independencia familiar: deberán acreditar la independencia familiar aportando contrato de alquiler en el que la persona solicitante figure como arrendataria, o escritura de propiedad de la vivienda a su nombre. No se admitirá como acreditación de independencia familiar la cesión de uso de vivienda.

La independencia familiar se entenderá acreditada cuando, a la vista de la documentación anterior, la persona solicitante justifique lo siguiente:

i. Que está empadronada en domicilio distinto del de su madre y/o su padre.

ii. Que los titulares de su domicilio no son sus familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.



- b) Independencia económica: deberán acreditar medios económicos propios suficientes que permitan su independencia. En todo caso, se entenderá acreditada la independencia económica siempre que la persona solicitante justifique lo siguiente:
- Tener un mínimo de 180 días de cotización a la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de publicación de esta convocatoria.
  - Tener unos ingresos acreditados a efectos de la beca de, al menos, 4.000 euros en el ejercicio 2021.

5. En caso de incumplimiento de los requisitos señalados en el punto 4 letras a) y b) de este apartado, la persona solicitante podrá presentar las alegaciones y documentación que estime conveniente para acreditar su independencia. Así mismo, la comisión de valoración podrá requerir la información adicional que estime necesaria para la comprobación de la independencia alegada.

6. Cuando la comisión de valoración determine que la independencia no se encuentra suficientemente acreditada, la solicitud será desestimada.

Décimo.— *Cálculo del rendimiento académico.*

1. El criterio de valoración será la nota media del expediente académico calculado con arreglo a las siguientes reglas:

- Acceso por primera vez a estudios universitarios en el curso 2022-2023:
  - Si se accede por la vía de título de bachillerato y la EvAU, la nota media será la nota de acceso acreditada ante las universidades para su ingreso, que excluye la calificación obtenida en la fase voluntaria de la EvAU.
  - En las demás vías de acceso, se atenderá a la nota obtenida en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la universidad.
- Estudios universitarios finalizados en el curso académico 2021-2022 o anteriores:
  - La nota se calculará conforme al Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.  
En el supuesto de que se trate de planes de estudios cuyas asignaturas no se distribuyen en créditos, la nota media se calculará dividiendo la suma de todas las calificaciones obtenidas entre el número de asignaturas.
  - Si dicho título se ha obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, se atenderá a la nota media que figure en el documento de "Declaración de equivalencia de nota media" de estudios universitarios extranjeros emitido por el Ministerio competente en la materia, así como el obtenido, en su momento, a través de la Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación (ANECA).
- Estudios universitarios no finalizados en el curso académico 2021-2022 o anteriores:
  - La nota media se calculará con tres decimales y, para ello, se incluirán las calificaciones numéricas finales (valoradas de 0 a 10) de todas las asignaturas cursadas desde el inicio de la titulación hasta la última convocatoria del curso 2021-2022. Los créditos suspendidos se computarán con su correspondiente puntuación, y los no presentados serán valorados con 2,5 puntos.
  - La nota media será el resultado de la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=1}^n (A_i \times C_i)$$

Nota media = \_\_\_\_\_

$$\sum_{i=1}^n C_i$$

Dónde:  $A_i$  = Calificación numérica obtenida por el alumno o alumna, escala de 0 a 10, en la asignatura  $i$ .

$C_i$  = Número de créditos de la asignatura  $i$ .

En el caso de que la asignatura no tenga nota numérica se asignarán los siguientes valores: suspenso o no presentado (2,5); aprobado (6); convalidada, reconocida o apta (6); notable (8); sobresaliente (9) y matrícula de honor (10).

2. Si la persona solicitante ha tenido actividad académica en varios planes de estudios universitarios, la nota media se calculará atendiendo al plan de estudios que resulte del orden siguiente:



- i. En primer lugar, el plan de estudios que tenga matrícula en el curso académico 2022-2023, siempre y cuando dicho plan tenga calificaciones conforme a lo dispuesto en el apartado 1.c).
  - ii. En segundo lugar, el plan de estudios con mayor número de créditos con calificación mayor o igual a cinco.  
Si tras aplicar el orden anterior persistiera más de un plan de estudios susceptible de evaluación, se optará por aquel en el que se obtenga mayor nota media.
3. Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor teniendo en cuenta la valoración obtenida conforme a los puntos anteriores.

Undécimo.— *Régimen de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las becas previstas en esta convocatoria será el de régimen de concurrencia competitiva y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. De acuerdo con lo anterior, la concesión de las becas se realizará mediante la comparación de las solicitudes, presentadas dentro del plazo establecido, que cumplan los requisitos exigidos en el apartado quinto, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración, y se adjudicarán, con el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas personas que obtengan mayor valoración en aplicación de los criterios señalados en el apartado duodécimo.

Duodécimo.— *Criterios de valoración.*

1. La valoración y selección de las solicitudes de las becas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:
  - a) En primer lugar, por las rentas de la unidad familiar de la persona solicitante. Al menos el 80% del crédito disponible se destinará a la concesión de las becas a favor de las personas solicitantes que formen parte de una unidad familiar cuyo nivel de renta sea menor o igual que el “umbral de renta protegido”.
  - b) En segundo lugar, por el rendimiento académico de la persona solicitante. Las solicitudes cuyo nivel de renta sea superior al “umbral de renta protegido” e inferior o igual al “umbral máximo de baremación académica” se concederán en función del rendimiento académico hasta el límite de crédito disponible. Las solicitudes que superen este “umbral máximo de baremación académica” serán desestimadas.
2. Si una vez realizada la ordenación de las solicitudes en función del rendimiento académico existieran solicitudes con el mismo resultado, el empate se dirimirá a favor de la persona solicitante que forme parte de la unidad familiar con menor nivel de renta en la ordenación. En caso de persistir el empate, la comisión de valoración propondrá y justificará el criterio adoptado.

Decimotercero.— *Relación electrónica con la Administración.*

1. Todas las personas interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos, y en las distintas fases del procedimiento iniciado con su interposición. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revocación y reintegro se realizarán de forma electrónica.
  2. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas interesadas podrán consultar el trámite número 9652 “Becas complementarias a las del programa Erasmus+ y a las de otros programas de movilidad internacional - Convocatoria 2023” en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>) o bien ponerse en contacto con la Dirección General de Universidades mediante la dirección del correo electrónico [becas\\_erasmus@aragon.es](mailto:becas_erasmus@aragon.es).
  3. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Gobierno de Aragón, pudiendo hacerlo en los lugares habilitados para ello.
  4. El uso de modelos específicos será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  5. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en los supuestos y el medio previstos en esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual, esta será siempre electrónica.
- Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona intere-



sada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

6. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicado en la convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4 letra a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley.

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

7. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la sede electrónica del órgano convocante.

#### Decimocuarto.— *Presentación de la solicitud.*

1. La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (<https://www.aragon.es/tramites>) incluyendo en el buscador de trámites el número 9652, "Becas complementarias a las del programa Erasmus+ y a las de otros programas de movilidad internacional - Convocatoria 2023". Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la Dirección General de Universidades.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

2. El plazo de presentación de la solicitud será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

La solicitud se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

3. Como parte integrante de la solicitud la persona solicitante efectuará las siguientes declaraciones responsables, que constarán en aquella:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y en particular en las reguladas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Declaración responsable en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia, así como el compromiso de comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que se produzca sobre el particular.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.
- e) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompaña y sobre que éstos están actualizados.
- f) Declaración responsable de que la persona solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
- g) Declaración responsable de que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la solicitud.

#### Decimoquinto.— *Documentación.*

1. Las solicitudes de beca se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Certificado o volante municipal de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia emitido por el ayuntamiento correspondiente que acredite el domicilio de la per-



sona solicitante con anterioridad a la fecha de publicación de esta orden y que integre a todas las personas que residen en el mismo.

Si la persona solicitante no convive con alguna de las personas computables de su unidad familiar, deberá aportar el certificado o volante municipal de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia de esas personas, emitido por el ayuntamiento correspondiente, que acredite su domicilio y que integre a todas las personas empadronadas en el mismo.

No se admitirán los certificados o volantes de empadronamiento que sean individuales, ni aquellos certificados o volantes que hayan sido expedidos con anterioridad a tres meses desde la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.

- b) En caso de ausencia de la madre o el padre de la persona solicitante, la documentación que justifica esta circunstancia como certificado de defunción, sentencia de divorcio, etc.
  - c) En caso de que la persona solicitante alegue ser titular de una unidad familiar propia, la documentación acreditativa de la misma titularidad (Libro de familia, Certificado del Registro Civil o Certificado del Registro de Parejas Estables No Casadas, o cualquier otro documento válido en Derecho que acredite esta circunstancia).
  - d) En su caso, título de familia monoparental en vigor de la persona sustentadora de la unidad familiar.
  - e) En caso de acogimiento familiar, la documentación acreditativa de la situación de acogimiento familiar siempre que la persona acogida haya nacido a partir del 1 de enero de 1997.
  - f) En caso de orfandad absoluta de la persona solicitante, certificado de defunción del padre y de la madre.
  - g) Documentación que acredite, tanto la matrícula, como el domicilio durante el periodo académico de aquellas personas computables de la unidad familiar nacidas desde el 1 de enero de 1997 (excluida la persona solicitante), que cursen estudios universitarios oficiales y residan fuera de la o las viviendas familiares cuando ello suponga un gasto económico para la unidad familiar.
  - h) Documento para la consulta de datos de las personas de la unidad familiar. Modelo disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9652, en el apartado "Documentación".
  - i) Cuando la persona solicitante actúe por medio de representante, deberán aportarse los documentos que acrediten el poder de representación de este último, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. La representación voluntaria se acreditará mediante cualquier medio válido en derecho. Para ello, podrá utilizarse el modelo de documento de representación obrante en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9652 en el apartado "Documentación". Este documento conferirá, asimismo, representación para la interposición de los recursos administrativos que procedan contra la resolución de esta convocatoria.
2. En los supuestos de solicitudes que se tramiten por el procedimiento de independencia, además de la documentación del punto anterior, deberá adjuntarse, si procede, la siguiente:
- a) Contrato de alquiler en el que la persona solicitante figure como arrendataria, o escritura de propiedad de la vivienda a su nombre.
  - b) Justificante de la última mensualidad de pago del alquiler.
  - c) Informe de vida laboral de la persona solicitante.
  - d) Aquella otra documentación que la persona interesada considere necesaria para acreditar la independencia familiar y económica.
3. Respecto a la documentación que consultará la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas no deberán aportar los datos o documentos que, al objeto de realizar la gestión y control de las becas, obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otras Administraciones Públicas, salvo que el interesado se opusiera a ello. Cuando la persona solicitante o el resto de personas de la unidad familiar se opongan legítimamente o no autoricen, cuando esto sea posible, a que los datos o documentos sean recabados de otras administraciones, o cuando la información no pueda ser obtenida directamente por la unidad tramitadora del procedimiento, deberán aportar la siguiente documentación:
- a) Documento de identidad de la persona solicitante y/o del resto de personas de la unidad familiar.
  - b) Certificación de rentas o imputaciones referida al ejercicio 2021 emitida, a fecha actual, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativa a la renta de la persona



solicitante y/o del resto de personas de la unidad familiar. En el caso de que la persona solicitante o el resto de personas de la unidad familiar provengan de territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general, la certificación de rentas deberá ser emitida por la administración tributaria competente.

- c) Título de familia numerosa en vigor que incluya a las personas sustentadoras de la unidad familiar.
- d) Resolución de reconocimiento de la discapacidad de la persona solicitante y/o del resto de personas computables de la unidad familiar, en la que conste su grado.
- e) Certificación oficial del expediente académico de la persona solicitante necesaria para la obtención de la nota media, en los términos previstos en el apartado décimo. En dicha certificación deberán constar la totalidad de los cursos en los que se ha matriculado, así como, de forma detallada y distribuidas por convocatorias, todas las calificaciones obtenidas en sus estudios universitarios, incluidos los suspensos y los no presentados, fecha de obtención de las mismas y constancia expresa de las asignaturas, con sus créditos. Esta certificación se aportará tanto en caso de oposición expresa a la consulta como cuando la universidad en la que cursó estudios la persona solicitante no pertenezca al Sistema Universitario de Aragón.
- f) Certificado oficial expedido por la autoridad competente en materia de internacionalización y cooperación de la correspondiente universidad que acredite ser persona beneficiaria de una ayuda económica básica para participar en los programas de movilidad internacional amparados por la convocatoria. Dicho certificado deberá concretar el programa de movilidad en el que participa, el país de destino y el número de meses de estancia concedidos.

4. Excepcionalmente, si por la Dirección General de Universidades no pudieran recabarse los datos o documentos precisos o estos pudieran no estar actualizados, se solicitará a las personas interesadas su aportación.

5. Los documentos serán aportados en formato pdf. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, incurriendo en el caso de que se comprobare su inexactitud o falsedad en las responsabilidades administrativas o penales que procedan. Cuando la Administración tenga dudas acerca de su veracidad podrá solicitar la presentación de los originales.

En todo caso, la persona solicitante podrá aportar aquella otra documentación que considere necesaria para la valoración de su solicitud.

#### Decimosexto.— *Subsanaciones, aportaciones y alegaciones.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicando que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

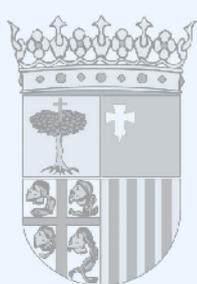
A tal fin se publicará en el tablón de anuncios digital de información general del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/ayudas-subvenciones-empleo-publico-becas-premios-exposiciones-publicas>), apartado de “becas y ayudas”, la lista de las solicitudes que se deban subsanar, señalando los motivos y el contenido de la subsanación. Esta publicación tendrá los efectos de notificación y en ella se indicará el plazo de subsanación, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios digital.

2. Las subsanaciones deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9652 apartado “Subsanación”, clicando en el botón “Subsanar trámite”, e irán dirigidas a la Dirección General de Universidades del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

3. Las aportaciones y alegaciones, que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9652, desde el apartado “Aportación”, clicando en el botón “Aportar documentación” e irán dirigidas a la Dirección General de Universidades del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. En el caso de aportar un escrito de alegación, desistimiento o renuncia de la solicitud, éste deberá estar firmado previamente.

#### Decimoséptimo.— *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Universidades, dependiente de la Dirección General de Universidades.



2. El órgano instructor, una vez comprobada la corrección documental de las solicitudes, realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la persona solicitante para ser beneficiaria de la subvención.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o sean exigidos por la normativa aplicable.
- b) Fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de los datos relativos a la actuación subvencionable y de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Decimoctavo.— *Evaluación de solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el apartado duodécimo.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración que estará presidida por quien designe la Directora General de Universidades, quien también designará a tres personas técnicas que formarán parte de ella, ejerciendo una de ellas las funciones de secretaria de la comisión por designación de la persona que desempeñe la presidencia de la comisión de valoración.

La composición de la comisión de valoración se publicará en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9652, apartado “Anuncios durante la tramitación”.

3. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de ayuda.

4. La comisión de valoración podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en lo que no se oponga a ésta, en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

5. Tras el pertinente examen y valoración de las solicitudes, la comisión de valoración elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Decimonoveno.— *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional expresará la relación de las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando el orden de prelación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará trámite de audiencia a la persona interesada para que, en su caso, presente, en el plazo de cinco días, las alegaciones que considere oportunas. A tal fin, dicha propuesta se publicará en el tablón de anuncios digital de información general del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-ayudas-subvenciones-empleo-publico-becas-premios-exposiciones-publicas>). Esta publicación tendrá los efectos de notificación y en ella se indicará el plazo de presentación de alegaciones, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios digital.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

Vigésimo.— *Resolución y publicación.*

1. Las solicitudes de beca se resolverán por el Director General de Universidades. Las solicitudes se resolverán y publicarán en el plazo máximo de tres meses, computándose dicho plazo desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.



2. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución incluirá, el objeto de la beca, la relación de las personas beneficiarias con el orden de prelación obtenido en virtud de los criterios de valoración establecidos en el apartado duodécimo, los meses de concesión, la cuantía, así como la relación de solicitudes inadmitidas, desistidas y desestimadas, todas ellas indicando la causa.

La resolución recogerá de forma expresa las obligaciones previstas en los apartados vigésimo tercero y vigésimo cuarto.

Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

3. Transcurrido el plazo máximo citado en el punto 1 sin que se haya publicado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de beca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

4. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a las personas interesadas de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Asimismo, se podrá acceder a la resolución desde la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9652, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de normativa aplicable.

6. Contra la resolución administrativa que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. El recurso deberá presentarse en formato electrónico accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), enviándose a la Secretaria General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

El plazo máximo para la interposición del recurso de alzada, si el acto es expreso, será de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Si la resolución no fuera expresa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

#### Vigésimo primero.— *Aceptación y renuncia de la beca.*

1. Una vez publicada la resolución de concesión, se entenderá que la persona beneficiaria acepta la beca, salvo manifestación expresa en contrario comunicada al Director General de Universidades en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución de concesión.

2. La manifestación expresa en contrario, firmada, deberá realizarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 9652, apartado “Aportación”, clicando el botón “Aportar documentación”, e irá dirigida a la Dirección General de Universidades del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

3. Si con posterioridad a la concesión de la beca, la persona interesada desea renunciar a la misma, deberá efectuarse electrónicamente conforme a lo expuesto en el punto anterior.

#### Vigésimo segundo.— *Justificación.*

1. La justificación de la realización de estudios universitarios oficiales en instituciones europeas de Educación Superior de países acogidos al Programa Erasmus+ o en instituciones participantes en los programas de movilidad internacional recogidos en el anexo, se efectuará mediante la aportación, por parte de las respectivas universidades del sistema universitario de Aragón, de la documentación que acredite la realización efectiva del programa de movilidad, el país de destino y la duración de la estancia.

A tal fin la persona beneficiaria presentará en su universidad, una vez finalizado el programa de movilidad, la documentación emitida por la universidad de destino, que justifique la realización del programa de movilidad y de su duración.

Serán las universidades del sistema universitario de Aragón, a instancia de la Dirección General de Universidades, las que informarán paulatinamente de la ejecución de los programas, acreditando el país de destino y el número de meses, enteros o con decimales, por



los que los becarios resultan perceptores de las ayudas generales de los programas de movilidad amparados en esta convocatoria. Las universidades deberán haber presentado todas las acreditaciones correspondientes a la convocatoria antes del 15 de noviembre de 2024.

2. Corresponde a la Directora General de Universidades expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la beca, a efectos de su pago.

**Vigésimo tercero.— Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Serán obligaciones de las personas beneficiarias de las becas, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en los artículos 15 y 16 de la Orden IUJ/777/2016, de 20 de julio, y en el resto de normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- a) Realizar la estancia en el extranjero para cursar estudios universitarios oficiales en instituciones europeas de Educación Superior de países acogidos al Programa Erasmus+ o en instituciones participantes en alguno de los programas de movilidad recogidos en el anexo.
- b) Justificar, en los términos establecidos en el apartado vigésimo sexto, la realización efectiva de la estancia en el extranjero para cursar estudios universitarios oficiales en instituciones europeas de Educación Superior de países acogidos al Programa Erasmus+ o en instituciones participantes en alguno de los programas de movilidad recogidos en el anexo, y el cumplimiento de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.
- c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la beca.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Universidades, y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, el Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes, así como a aportar cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- f) Comunicar a la Dirección General de Universidades de forma inmediata y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la beca concedida al amparo de esta convocatoria, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados, tenga análoga naturaleza y finalidad.
- g) Comunicar a la Dirección General de Universidades cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- h) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en las becas que le hayan sido concedidas de análoga naturaleza y finalidad en ejercicios anteriores. Para ello la Dirección General de Universidades comprobará la justificación de las becas concedidas en años anteriores y, en su caso, requerirá la documentación acreditativa antes de la resolución de la convocatoria.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- j) Suministrar a la Dirección General de Universidades, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la Dirección General de Universidades podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por periodos de quince días hasta el cumplimiento.
- k) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la presente convocatoria o en el acto de concesión.

**Vigésimo cuarto.— Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.**

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tiene



pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor a la subvención concedida. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

La comprobación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo anterior se realizará antes del pago y tendrá carácter facultativo para el órgano instructor.

#### Vigésimo quinto.— *Pago.*

1. La Directora General de Universidades podrá acordar el anticipo de hasta el 50 % del importe total de la beca concedida, con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 y 89.2 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, siempre que la persona beneficiaria no haya manifestado expresamente la no aceptación de la beca al órgano concedente de conformidad con lo dispuesto en el apartado vigésimo primero.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 c) de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, las personas beneficiarias de las becas objeto de la presente convocatoria estarán exentas de la obligación de prestar garantía alguna respecto al importe anticipado.

3. El importe restante se pagará con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, una vez acreditado el periodo real de estancia en el extranjero y la ejecución efectiva del programa. Aunque el número de meses de la estancia acreditada fuere superior, el máximo a percibir será, en todo caso, el importe que resulta de los meses de beca concedidos en la resolución.

#### Vigésimo sexto.— *Control y seguimiento.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 del apartado vigésimo quinto, el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, a la vista de las certificaciones recibidas de las universidades sobre la finalización del programa de movilidad internacional, determinará la cantidad a percibir o, en su caso, a reintegrar en base a la duración de la estancia efectiva de cada persona beneficiaria.

2. Además del seguimiento y control que pueda ejercer el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, las personas beneficiarias de las becas estarán sometidas a las actuaciones de control de subvenciones que pueda efectuar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como al control que el ordenamiento jurídico atribuye a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria.

Con este fin, las personas beneficiarias están obligadas a prestar la debida colaboración que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control de cada uno de los citados órganos.

3. Cuando la conducta de la persona beneficiaria pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable.

#### Vigésimo séptimo.— *Revocación y reintegro.*

1. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constate el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, o en su caso, reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes. En este último caso la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. Cuando, conforme a lo dispuesto sobre la justificación en el apartado vigésimo segundo, punto 1, la duración de la estancia por la que se concedió la beca sea superior a la estancia efectiva, procederá realizar un reintegro parcial que se calculará proporcionalmente en función del periodo de estancia acreditado.

3. Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, se comunicará a la persona interesada dicha circunstancia al efecto de que proceda a la devolución de la cantidad indebidamente percibida, mediante ingreso bancario.

De no efectuarse la devolución con carácter voluntario en el plazo establecido en la citada comunicación, se incoará el procedimiento de reintegro.



*Vigésimo octavo.— Protección de datos de carácter personal.*

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de las becas de la Dirección General de Universidades serán incorporados a la actividad de tratamiento “Subvenciones, becas y ayudas para estudios universitarios”, con la finalidad de gestionar las subvenciones, becas y ayudas de promoción y fomento del estudio universitario.

2. La legitimidad para realizar el tratamiento de los datos de carácter personal se basa en una obligación legal, una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y en el consentimiento del interesado. No se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y los de limitación y oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/363> o en la dirección que pudiera habilitarse en el futuro.

*Vigésimo noveno.— Recursos.*

1. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

3. Los recursos administrativos deberán presentarse en formato electrónico accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>) enviándose a la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Zaragoza, 20 de abril de 2023.

**La Consejera de Ciencia, Universidad  
y Sociedad del Conocimiento,  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO**



ANEXO  
RELACIÓN DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL Y DESTINOS  
PREVISTOS EN EL APARTADO QUINTO, 1.B)

De acuerdo con lo previsto en el apartado quinto, 1.b), podrán ser personas beneficiarias de las becas complementarias, las personas que sean perceptoras de una ayuda económica por su participación, en los programas de movilidad internacional y con los destinos que se relacionan a continuación:

- Programa de ayudas de movilidad con Iberoamérica "Americampus" de la Universidad de Zaragoza. Estudios Oficiales de Grado. Convocatoria. Curso 2023-2024.

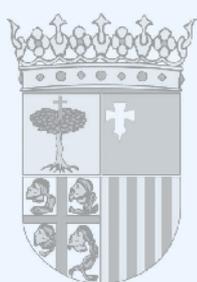
Todos los países y destinos que prevé la convocatoria del programa para el curso 2023-2024.

- Programa de ayudas de movilidad en estudios oficiales de Grado / Máster Universidad de Zaragoza - Norteamérica / Asia / Oceanía. Curso 2023-2024.

Todos los países y destinos que prevé la convocatoria del programa para el curso 2023-2024.

- Otros convenios de movilidad internacional con financiación de la Universidad San Jorge. Países y destinos amparados por los siguientes convenios:

- Memorandum of Understanding con Konkuk University (Corea del Sur).
- Memorandum of Understanding con Dankook University (Corea del Sur).
- Memorandum of Understanding con Catholic University of Korea (Corea del Sur).
- Memorandum of Understanding con Bowling Green State University (Estados Unidos).
- Memorandum of Understanding con University of Central Florida (Estados Unidos).
- Memorandum of Understanding con Kibi International University (Japón).
- Memorandum of Understanding con Osaka Gakuin University (Japón).
- Memorandum of Understanding con Meiji Gakuin University (Japón).
- Memorandum of Understanding con J.F. Oberlin University (Japón).
- Convenio con Universidad Argentina de la Empresa (Argentina).
- Convenio con Universidad Empresarial Siglo 21 (Argentina).
- Convenio con Universidade de Passo Fundo (Brasil).
- Convenio con Universidade do Estado do Pará (Brasil).
- Convenio con Universidade Metodista de Sao Paulo (Brasil).
- Convenio con Universidade Paulista (Brasil).
- Convenio con Universidad Alberto Hurtado (Chile).
- Convenio con Universidad Católica de Oriente (Colombia).
- Convenio con Universidad Católica de Costa Rica (Costa Rica).
- Convenio con Universidad Casa Grande (Ecuador).
- Convenio con Universidad Particular de Loja (Ecuador).
- Convenio con Universidad Anáhuac - México Norte (México).
- Convenio con Universidad Anáhuac de Xalapa (México).
- Convenio con Universidad Autónoma de Baja California (México).
- Convenio con Universidad Cristóbal Colón (México).
- Convenio con Universidad de León (México).
- Convenio con La Salle Laguna (México).
- Convenio con Universidad La Salle Nezahualcóyotl (México).
- Convenio con Universidad Privada María Serrana (Paraguay).
- Convenio con Universidad César Vallejo (Perú).
- Convenio con Universidad Científica del Sur (Perú).
- Convenio con Universidad Peruana Cayetano Heredia (Perú).



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2023, de la Directora General de Personal, por la que se dispone, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 169/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón, hacer públicos los listados provisionales de ayudas concedidas por prestaciones de acción social, a favor de los funcionarios docentes no universitarios por contingencias producidas en el año 2021.**

Mediante Decreto 169/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se regula el sistema de prestaciones de acción social a favor de los funcionarios docentes no universitarios y se dictan normas de aplicación y desarrollo para llevar a cabo la gestión de los expedientes de las ayudas mencionadas.

Por Orden ECD/1931/2022, de 5 de diciembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 251, de 30 de diciembre de 2022), se hizo pública la convocatoria de ayudas de acción social por las contingencias producidas en el año 2021.

Estudiadas las solicitudes presentadas por los interesados, esta Dirección General ha dispuesto, en el ejercicio de sus competencias:

Primero.— Resolver con carácter provisional la convocatoria de ayudas de acción social a favor del personal docente no universitario, por contingencias producidas en el año 2021, efectuada por Orden ECD/1931/2022, de 5 de diciembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 251, de 30 de diciembre de 2022).

Segundo.— La resolución de las ayudas se podrá consultar por la plataforma PADDOC con la identificación correspondiente mediante Cl@ve Permanente. Cada modalidad de ayuda solicitada tendrá el estado de resolución. Para los casos de aprobación parcial o denegación vendrá indicado el motivo de ésta y la documentación necesaria a subsanar.

Tercero.— Otorgar un plazo de treinta días hábiles siguientes a partir de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan efectuar las alegaciones que estimen oportunas ante esta Dirección General. Las alegaciones junto a la documentación a subsanar se harán de forma telemática por la plataforma PADDOC.

Cuarto.— Aplicar, en su caso, el índice de distribución previsto en el Decreto 169/2017, de 14 de noviembre, por el que se regula el sistema de prestaciones de acción social a favor del personal docente no universitario, por lo que los importes que se hacen públicos de forma provisional podrán ser minorados conforme al citado índice.

Zaragoza, 25 de abril de 2023.

**La Directora General de Personal,  
OLGA ALASTRUEY ALPÍN**



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

### **ORDEN AGM/558/2023, de 17 de abril, por la que se convocan subvenciones para la prestación de servicios de asesoramiento agrario, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, para Aragón, para el año 2023.**

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1305/2013, dedica el artículo 15 a los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias.

De acuerdo con el mencionado Reglamento, en el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 (en adelante, PEPAC), aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, se incluye la intervención 7202 Asesoramiento.

Estas previsiones se completan con lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y por la Orden AGM/1575/2022, de 27 de octubre, por la que se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, para Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 217, de 9 de noviembre de 2022).

El artículo 1.3. de la precitada Orden establece que el procedimiento de concesión de las subvenciones, constará de dos fases. En una primera fase, se realizará una convocatoria única para la selección de las entidades beneficiarias de la ayuda y en una segunda fase, con carácter anual, se convocará la selección de las personas usuarias de los servicios de asesoramiento y se determinará el importe de la ayuda que corresponde a cada entidad beneficiaria para la anualidad correspondiente.

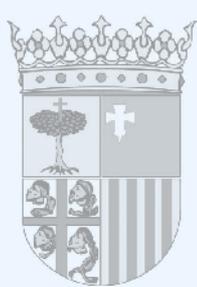
Por Resolución del Director General de Desarrollo Rural, de 15 de marzo de 2023, se ha aprobado la lista definitiva de entidades de asesoramiento agrario seleccionadas según lo establecido en la Orden AGM/1983/2022, de 21 de diciembre, por la que se convoca la selección de entidades de asesoramiento agrario, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 ("Boletín Oficial de Aragón", número 4, de 9 de enero de 2023).

El marco normativo expuesto hace necesario que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, se convoque la selección de personas usuarias de los servicios de asesoramiento agrario y la concesión de la ayuda a las entidades de asesoramiento agrario, según lo previsto en el capítulo III de la Orden AGM/1575/2022, de 21 de diciembre, para el año 2023.

Lo dispuesto en esta Orden se ajusta a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como a lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, y en la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que modifican sustancialmente algunos aspectos de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

La presentación de la solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento se efectuará de forma electrónica. Para ello, la entidad solicitante deberá de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha puesto a disposición de las entidades de asesoramiento agrario seleccionadas tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática necesaria para ello.

En caso de que exista imposibilidad técnica de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la mencionada aplicación, los modelos normalizados correspondientes estarán disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <http://www.aragon.es/tramites>, siendo el 1835 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención. En este caso y conforme al artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tales trámites podrán realizarse a través del Registro Electrónico General de Aragón o en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.



Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se requiere el consentimiento expreso de la entidad interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, las entidades interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la entidad interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el actual Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para el periodo 2020-2023, concretamente en su apartado 5.7. Líneas de subvención incluidas dentro del Plan Estratégico Nacional de la PAC para el período 2023-2027, y cofinanciadas por el Feader, incorporado por la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 1 de julio de 2022.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

En el marco de lo establecido en el PEPAC y en el documento aprobado por el Comité de Seguimiento regional del mismo, que fija los criterios de selección de las distintas intervenciones, esta Orden, conforme a lo previsto en el artículo 17.m) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, desarrolla y barema los criterios de prioridad que establece la Orden AGM/1575/2022, de 27 de octubre, en su artículo 33.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas, con objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la competencia sobre el impulso a la innovación, cooperación, transferencia, formación y asesoramiento en el sector agroalimentario, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural.

En su virtud, resuelvo:

**Primero.— Objeto y finalidad.**

1. Esta Orden tiene por objeto convocar la selección de las personas usuarias de los servicios de asesoramiento agrario y la concesión de las subvenciones a las entidades de asesoramiento para la anualidad 2023 en la Comunidad Autónoma de Aragón, amparada por la intervención 7202 Asesoramiento del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común 2023-2027 (en adelante, PEPAC).

2. La finalidad de las subvenciones contempladas en esta Orden es:

- a) Ayudar a los agricultores, ganaderos, jóvenes agricultores y otros gestores de tierras a beneficiarse de los servicios de asesoramiento para mejorar los resultados económicos de sus explotaciones, así como la sostenibilidad medioambiental y social de las mismas, cumpliendo lo establecido en los artículos 15 y 78 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
- b) Asesorar a las personas usuarias del servicio en los aspectos previstos en el artículo 15, apartado 4, del citado Reglamento.

**Segundo.— Entidades beneficiarias de la subvención.**

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones al asesoramiento agrario las entidades seleccionadas por Resolución del Director General de Desarrollo Rural, de 15 de marzo de 2023, según lo establecido en la Orden AGM/1983/2022, de 21 de diciembre, por la que se convoca la selección de entidades de asesoramiento agrario, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, para Aragón.

En el anexo I se indica la relación de entidades seleccionadas.

2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre las que se encuentra el no hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.



3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, así como por la legislación de igualdad de trato y no discriminación, no haber sido sancionada en materia laboral y de cumplir con todos los requisitos en la legislación medioambiental vigente, en su caso, se efectuará, mediante la declaración responsable contenida en la solicitud.

4. La presentación de la solicitud de subvención por la entidad interesada o su representante conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que la entidad interesada deniegue su consentimiento, deberá hacerlo constar expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

5. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

#### Tercero.— *Compromisos de las entidades beneficiarias.*

Según lo establecido en el punto 1 del apartado cuarto de la Orden AGM/1983/2022, de 21 de diciembre, las entidades beneficiarias de la subvención así como, en su caso, las socias, asociadas o vinculadas, se comprometen a:

- a) Garantizar que el asesoramiento sea imparcial y que los asesores y asesoras que presten estos servicios no tengan conflictos de intereses.
- b) Atender a todas las personas solicitantes de asesoramiento sin discriminación alguna, de manera que la afiliación a la entidad que realiza el asesoramiento no sea condición para tener acceso al mismo, garantizando la imparcialidad y un trato de igualdad a todas las personas.
- c) Garantizar que las personas destinatarias de los servicios de asesoramiento que presten sean agricultores, ganaderos, jóvenes agricultores y otros gestores de tierras.
- d) Elaborar un contrato de prestación del servicio de asesoramiento que firmarán el asesor responsable de la misma y la persona destinataria del mismo en el que figuren: las características del servicio a prestar, las obligaciones de cada una de las partes y, en particular, la obligatoriedad de la persona destinataria de abonar el 20 % del precio unitario del servicio de asesoramiento que la entidad indique en la solicitud de ayuda anual que presente, así como servicios adicionales que deberán correr a su cargo. En ningún caso se podrá exigir la contratación de estos servicios adicionales como requisito para la prestación de los servicios de asesoramiento a que se refiere la presente intervención.
- e) Documentar y comunicar al órgano competente cualquier modificación de las condiciones con las que se presentaron a la selección, incluidas las situaciones laborales específicas que puedan conllevar la sustitución de un asesor o coordinador por otra persona (fundamentalmente bajas laborales de larga duración). También incluirá los posibles incrementos de asesores en función de la demanda de asesoramiento.
- f) Permitir a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que sean necesarios para llevar a cabo el control y la evaluación de su actividad.
- g) Asistir, a petición de los titulares de las explotaciones, a las inspecciones que realicen los órganos competentes de aquellas actividades que hayan sido objeto de asesoramiento.
- h) Dotar a su personal de los elementos y materiales necesarios para el adecuado desempeño del servicio.
- i) Facilitar al personal técnico encargado de la prestación de los servicios de asesoramiento una formación continua adecuada a las necesidades y especificidad de las materias de asesoramiento. En concreto, se deberá garantizar una formación mínima anual de 20 horas en materias directamente vinculadas a la prestación del servicio de asesoramiento e impartidas por entidades oficialmente reconocidas para la formación. A estos efectos, no será considerada la formación impartida por la entidad de asesoramiento a la que pertenezcan los asesores.
- j) Cumplir las obligaciones laborales y sociales, medio ambientales, tributarias, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con minusvalías, fiscal, de protección de datos personales y de igualdad de género.
- k) Satisfacer los gastos que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de Organismos Oficiales o particulares, y en general, cualesquiera otros gastos derivados o generados por la prestación del servicio.



- l) Proporcionar a la autoridad de gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación de la prestación del servicio, en particular, en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.
- m) Cumplir las obligaciones legalmente establecidas en materia de protección de datos de carácter personal o individual de acuerdo con lo establecido al respecto en la legislación específica de aplicación para cada cuestión.  
Sobre las entidades y su personal recae el deber de secreto profesional. Ningún miembro de la plantilla de la empresa podrá facilitar información alguna a terceros relativa a las actuaciones vinculadas al desempeño de su trabajo, así como la cesión de datos de carácter personal o individual a los que tengan acceso por la prestación del servicio. En todo caso, esta información estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- n) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y de la debida separación de funciones de asesoramiento y control de las subvenciones, el personal de asesoramiento deberá comunicar a la autoridad competente las irregularidades o infracciones constatadas durante la prestación del servicio y, en concreto, las posibles infracciones penales, incluidos los delitos contra el medio ambiente.

**Cuarto.— Obligaciones específicas de la entidad beneficiaria.**

Las entidades beneficiarias de la subvención asumen con respecto a esta medida, las siguientes obligaciones específicas, recogidas en el artículo 9 de la Orden AGM/1575/2022, de 27 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, para Aragón:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria o resolución de concesión, así como la realización de la actuación subvencionada.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier tipo de subvención para la misma finalidad objeto de la subvención procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados.
- d) Justificar la realidad de los gastos realizados mediante los documentos correspondientes, en los plazos y condiciones establecidos en esta convocatoria o en la resolución de concesión.
- e) Someterse y colaborar en las actuaciones de control y comprobación que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, durante los cinco años siguientes al pago de la actuación subvencionada o durante los tres años siguientes si la subvención es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- h) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, las medidas para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada, en los términos previstos en el apartado vigesimoprimer.
- i) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo dicha circunstancia.
- j) De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley en materia de transparencia, con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4.



- k) Atenerse, además de al régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas citado con anterioridad, a la legislación en materia de contratación pública.
- l) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias en la normativa autonómica o estatal aplicable, en esta Orden y en la correspondiente resolución de concesión de la subvención.
- m) Las entidades beneficiarias deberán cumplir lo previsto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón.
- n) Garantizar que las personas destinatarias finales de la financiación conocen el origen y la financiación de la Unión Europea.
- o) Facilitar información al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre cotizaciones, tendencias de precio de mercado, precios orientativos y, en general, cualquier otra relacionada con el ámbito de su actividad y que pueda ser demandada.

Quinto.— *Funciones de la persona coordinadora y compromisos del personal técnico de las entidades seleccionadas como entidades de asesoramiento beneficiarias de la ayuda.*

De acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de la Orden AGM/1983/2022, de 21 de diciembre:

1. Son funciones de la persona coordinadora las siguientes:
  - a) Actuar como interlocutora ante la Administración.
  - b) Informar a los técnicos asesores del origen de la subvención y de los sistemas de control y de evaluación de la prestación de los servicios de asesoramiento.
  - c) Asistir a las reuniones de seguimiento y coordinación que convoque el Servicio gestor y trasladar a los técnicos asesores las instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de la prestación de los servicios.
  - d) Velar por el correcto desarrollo de la prestación de los servicios de asesoramiento de su entidad.
  - e) Supervisar las solicitudes de ayuda y de pago y la documentación que les acompaña antes de su presentación ante la Administración.
  - f) Informar al Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria de cualquier incidencia que se produzca en relación con esta actividad.
2. Tanto la persona coordinadora como los técnicos asesores se comprometen a:
  - a) Participar en las actividades de formación permanente, en los plazos y las condiciones que establezca el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. En concreto, a recibir una formación mínima anual de 20 horas en materias directamente vinculadas a la prestación del servicio de asesoramiento e impartidas por entidades oficialmente reconocidas para la formación distintas de la entidad a la que pertenezcan.
  - b) Garantizar la imparcialidad, integridad e independencia de cualquier interés personal, comercial o de otra índole en su labor.

Sexto.— *Personas usuarias de los servicios de asesoramiento.*

1. Según el artículo 10 de la Orden AGM/1575/2022, de 27 de octubre, podrán ser personas usuarias del servicio de asesoramiento agrario de Aragón, todas aquellas personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias, incluidos los jóvenes que se incorporan a la actividad y otros gestores de tierras que deseen acceder al servicio de asesoramiento prestado por las entidades seleccionadas según la Orden AGM/1983/2022, de 21 de diciembre.

2. Las personas destinatarias del servicio de asesoramiento serán titulares de explotaciones agrarias ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de servicios de asesoramiento destinados a jóvenes agricultores que se incorporen a la actividad, el plan empresarial estará referido a una explotación que vaya a ubicarse en dicho territorio.

Séptimo.— *Régimen de concesión.*

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2023.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.



**Octavo.— Actividades subvencionables.**

1. Serán subvencionables los servicios de asesoramiento prestados por las entidades beneficiarias de la subvención de acuerdo a lo establecido en el punto 2 del apartado cuarto de la Orden AGM/1983/2022, de 21 de diciembre y en el anexo III, en particular:

a) Se prestarán a petición de las personas destinatarias en el ámbito agrario: en el área agrícola, en el área ganadera o en ambas áreas.

En cualquiera de estas áreas el asesoramiento a jóvenes que se incorporen a la actividad agraria consistirá, además de lo indicado en las letras siguientes, en la puesta en marcha del plan empresarial, el seguimiento del mismo y la elaboración de un informe de seguimiento del año correspondiente al de solicitud del asesoramiento.

b) Se prestarán individualmente a las personas destinatarias de los mismos.

c) Tendrán carácter presencial, tanto en oficina como en la explotación de la persona destinataria. Se realizará un mínimo de tres visitas a la explotación que se distribuirán, con carácter general, a lo largo del año salvo que por las peculiares características de los ciclos productivos requieran periodos más cortos.

De forma complementaria, podrá realizarse asesoramiento telemático y telefónico.

El servicio de asesoramiento tendrá una duración mínima de 25 horas.

d) Según señala el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, abarcarán aspectos económicos, medioambientales y sociales teniendo en cuenta las prácticas de la explotación agraria existentes y proporcionarán información tecnológica y científica actualizada elaborada a partir de la investigación y la innovación.

e) Cada servicio de asesoramiento abarcará, al menos, dos de las materias indicadas en el apartado 4, del artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 que se recogen en el anexo III, en relación con el área en la que se preste el asesoramiento.

f) Se orientarán a resolver demandas concretas del agricultor, evaluando la situación de partida de la explotación, estableciendo recomendaciones o consejos de actuación y evaluando el resultado de la aplicación de los mismos.

g) En ningún caso incluirán las actuaciones incluidas en programas que se financien a través de la intervención 7165 Cooperación para el medio ambiente (redes fitosanitarias y redes zoonosológicas).

h) Tendrán siempre un contenido eminentemente técnico, basado en la optimización y mejora de las tecnologías de la producción agraria, y no podrán consistir únicamente en proporcionar información general de interés, en realizar actuaciones relacionadas con la formación y transferencia de información ni, exclusivamente, en la prestación de apoyo a la gestión administrativa de la explotación.

2. La ayuda se destinará a sufragar los costes elegibles que se indican en el apartado siguiente.

3. No serán subvencionables los gastos de actividades realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención por las entidades de asesoramiento.

4. Las entidades de asesoramiento podrán prestar a las personas usuarias del sistema de asesoramiento otros servicios distintos de los descritos en el anterior punto 1, que tendrán la consideración de servicios complementarios, con sujeción a las siguientes normas:

a) En ningún caso se podrá exigir la contratación de estos servicios complementarios como requisito para la prestación del servicio de asesoramiento. El incumplimiento de este requisito supondrá una causa de exclusión del sistema de asesoramiento.

b) En ningún caso los servicios complementarios serán objeto de subvención.

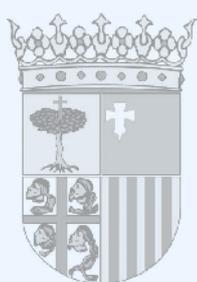
5. En ningún caso se podrá exigir la pertenencia, afiliación o asociación de la persona demandante del servicio de asesoramiento a la entidad como condición para la prestación de dicho servicio.

**Noveno.— Gastos subvencionables y límites.**

1. Tendrán el carácter de gastos subvencionables los derivados de la prestación de los servicios de asesoramiento que a continuación se relacionan:

a) Dietas y gastos de desplazamiento de los asesores a la explotación objeto de asesoramiento, con el límite máximo de los importes regulados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Gastos salariales del personal relacionado con la prestación del servicio de asesoramiento (administrativo, auxiliar, asesor, coordinador) en la parte correspondiente al tiempo destinado a dicho servicio, y siempre que el personal esté contratado en la ca-



tegoría laboral que corresponda en función del trabajo a desarrollar en la organización que contrata.

Estos importes no superarán el límite de las retribuciones mensuales de los funcionarios establecidas en la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio y en el correspondiente Acuerdo de Consejo de Gobierno. Para cada grupo retributivo, el importe elegible máximo será el que corresponda con los siguientes niveles:

Nivel de formación	Grupo retributivo	Nivel
Título de Doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto, master habilitante o equivalente.	A1	26
Título de Diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico, graduado universitario o equivalente.	A2	22
Título de bachillerato, BUP o FP de técnico superior o técnico especialista o equivalente.	C1	18
Título de graduado en ESO, EGB, o FP de técnico o técnico auxiliar o equivalente.	C2	16

Los gastos correspondientes a personal de administración (administrativo y auxiliar administrativo) no podrán superar el 12 % del total de gasto elegible.

En el caso de técnicos asesores que presten sus servicios a la entidad mediante acuerdo de colaboración (asesores autónomos), el importe que ésta deberá abonar a dicho personal por cada servicio de asesoramiento prestado no podrá ser inferior al 85 % del importe unitario que figure en la solicitud de ayuda de la entidad.

- c) Gastos correspondientes a la toma de muestras y análisis necesarios para un asesoramiento eficaz y específico.
- d) Material fungible para la ejecución de la actividad de asesoramiento, con un límite máximo del 5 % del gasto elegible.
- e) Gastos de inscripción, desplazamiento y material correspondientes a actividades de formación de los asesores y del coordinador en materias directamente vinculadas a la prestación del servicio de asesoramiento o, en su caso, las que establezca el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- f) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los gastos justificados cuando no sea recuperable por la entidad beneficiaria.

2. El régimen de los gastos subvencionables también se sujetará a lo previsto en el PEPAC y en los reglamentos comunitarios de aplicación.

**Décimo.— Gastos no subvencionables.**

En ningún caso serán gastos subvencionables, los siguientes:

- a) El IVA de los gastos justificados cuando sea recuperable por la entidad beneficiaria.
- b) El Impuesto Personal sobre la Renta (IRPF) correspondiente a los gastos del personal relacionado con la prestación del servicio de asesoramiento.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Las licencias, tasas, impuestos o tributos.
- g) Los gastos realizados en efectivo, cualquiera que sea su importe.
- h) Los trabajos en especie.
- i) Los gastos de suministro exterior (agua, luz, gas), telefonía, limpieza y reparaciones.
- j) Las indemnizaciones por despido de personal o por baja voluntaria.
- k) Los gastos de atenciones protocolarias y representaciones.
- l) La compra de vehículos de transporte externo y los gastos de leasing, renting y similares.
- m) Los equipamientos de las oficinas e instalaciones dedicadas a la prestación del servicio de asesoramiento.
- n) La compra de equipos informáticos y accesorios.



**Decimoprimer.— Cuantía de la subvención y financiación.**

1. Las subvenciones previstas en esta Orden estarán cofinanciadas en los términos previstos, por el Feader (43 %) y la Administración General del Estado (57 %).
2. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 2.000.000 euros. La parte financiada por el Feader (860.000 euros) se abonará con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/470199/12204 y la parte financiada por la Administración General del Estado (1.140.000 euros) se abonará con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/470199/34066.
3. Dentro del crédito disponible, la cuantía máxima individualizada de la subvención se determinará teniendo en cuenta lo establecido en los apartados octavo y noveno además de los límites siguientes:
  - a) En ningún caso serán subvencionables servicios de asesoramiento cuyo importe unitario solicitado y justificado sea inferior a 450 euros.
  - b) El importe subvencionable por servicio de asesoramiento prestado en ningún caso será superior a 625 euros.
  - c) El importe de ayuda por servicio de asesoramiento prestado será de un máximo de 500 euros, correspondiente al 80 % de subvención sobre el importe de 625 euros indicado en la letra b) anterior.
4. El importe de ayuda concedido a cada entidad se calculará multiplicando el importe unitario del servicio de asesoramiento indicado en su solicitud de ayuda por el número de solicitudes de personas usuarias del servicio que resulten admitidas tras la valoración indicada en el apartado decimosexto de esta Orden.
5. En caso de insuficiencia presupuestaria, la ayuda total concedida por entidad beneficiaria, no podrá superar un 15 % de la cuantía total máxima de la convocatoria, indicada en el anterior punto 2.
6. Las subvenciones previstas en esta Orden serán incompatibles con las de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
7. La entidad beneficiaria tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.
8. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente si el personal propio que participa en la prestación de los servicios de asesoramiento, participa también en la ejecución de otras intervenciones o actividades subvencionables y qué porcentaje de su tiempo dedica a cada una de ellas. En cualquier caso, la suma de las horas dedicadas por dicho personal a las actividades objeto de ayuda no podrán superar, en ningún caso, las horas correspondientes a su jornada laboral y habrán de ser actividades compatibles en el tiempo.
9. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia de la entidad interesada, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

**Decimosegundo.— Tramitación del procedimiento.**

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en la presente Orden, será electrónica.
2. Las entidades interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán:
  - a) Tramitar la solicitud por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada, adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de esta orden.
  - b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico.
  - c) Aportar presencialmente aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación.
  - d) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico.
  - e) En su caso, interponer los recursos de forma electrónica.
3. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.
4. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, pondrá a disposición de las entidades de asesoramiento seleccionadas la aplicación informática necesaria para dicha tramitación (en adelante, aplicación).



**Decimotercero.— *Presentación de solicitudes.***

1. Las personas interesadas presentarán la solicitud de prestación de servicios de asesoramiento, firmada y acompañada de la documentación indicada en el apartado siguiente, a la entidad que elijan de entre las que figuran en el anexo I.

El modelo de solicitud será facilitado por la entidad elegida que, a su vez, lo obtendrá de la aplicación.

2. Las entidades de asesoramiento presentarán su solicitud de ayuda acompañada de:

- a) Las solicitudes de prestación de servicios de asesoramiento de las personas usuarias que hayan recibido, según el punto 1 anterior.
- b) La documentación que acompaña a la solicitud de ayuda de la entidad, que se indica en el apartado decimocuarto.

3. Las solicitudes de ayuda junto con la documentación, se presentarán ante la Dirección General de Desarrollo Rural. Para ello, las entidades interesadas deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones de firma electrónica aplicables en Aragón.

4. En caso de que exista imposibilidad técnica de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento a través de la aplicación mencionada, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los registros electrónicos del Gobierno de Aragón, de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse en plazo de subsanación.

5. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través de la aplicación que se integra con el registro electrónico del Gobierno de Aragón, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

6. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- a) Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- b) Firma electrónica.
- c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.

La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón, y se obtenga el correspondiente justificante de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos que impidieran su presentación electrónica obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada presencialmente a través de las Oficinas de Registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane de forma electrónica a través de la aplicación. La documentación irá dirigida a la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

8. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

9. Sólo podrá presentarse para esta convocatoria una solicitud de ayuda por cada entidad de asesoramiento.

**Decimocuarto.— *Documentación.***

1. Las personas interesadas en recibir los servicios de asesoramiento deberán presentar a la entidad de asesoramiento que elijan, junto a la solicitud de prestación del servicio de asesoramiento firmada, la siguiente documentación:



- a) NIF del solicitante o del representante, en caso de no autorizar su consulta.
  - b) En caso de representación de personas físicas o jurídicas, documento que acredite la representación por cualquier medio válido en derecho.
  - c) Solicitud conjunta de la PAC del solicitante de la última campaña, en caso de no autorizar su consulta.
  - d) En el caso de productores ecológicos o productores que participen en programas de calidad de los alimentos: certificado emitido por la autoridad competente que gestione el registro de operadores de la figura de calidad diferenciada correspondiente, en el que se indique dicha circunstancia. No será necesario aportar este certificado cuando obre en poder de la Administración (C´alial, artesanos agroalimentarios e IGP del vino).
  - e) En el caso de personas jurídicas, además deberán aportar:
    - Copia de las escrituras y/o estatutos registrados.
    - Si cumple la condición de joven agricultor, según lo indicado en el punto 11 del apartado decimosexto, relación de socios indicando su fecha de nacimiento, firmada por el representante de la entidad.
    - Si cumple la condición de mujer, según lo indicado en el punto 13 del apartado decimosexto, listado de socios indicando su sexo, firmada por el representante de la entidad.
2. Las entidades de asesoramiento deberán presentar junto a la solicitud de ayuda que presenten la siguiente documentación:
- a) Las solicitudes de prestación del servicio de asesoramiento, firmadas y acompañadas de la documentación indicada en el anterior punto 1, que les hayan presentado las personas destinatarias de dicho servicio.
  - b) NIF del representante de la entidad, en caso de no autorizar su consulta.
  - c) Documento acreditativo del acuerdo de solicitud adoptado por la entidad.
  - d) Documento acreditativo de la representación de la persona que suscribe la solicitud.
  - e) En su caso, declaración responsable sobre la exención de declaración de IVA. En caso de no presentar esta declaración se entenderá que el IVA es recuperable y, por tanto, no subvencionable.
  - f) En caso de entidades beneficiarias sujetas a prorrata de IVA, fotocopia del "Modelo 390. IVA. Declaración resumen anual", correspondiente al año anterior a la convocatoria de la subvención.
3. El modelo normalizado de solicitud de la subvención incluye la declaración responsable de la entidad solicitante relativa a los siguientes extremos:
- a) Si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia.
  - b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  - c) Cumplir con la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y de empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Administración antes del pago.
  - d) Disponer de las autorizaciones necesarias para la realización de las actuaciones previstas o estar en disposición de obtenerlas.
  - e) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen y sobre que estos están actualizados.
  - f) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
4. No es preceptivo que los documentos que acompañen a las solicitudes se presenten en original o copia auténtica.
5. Las entidades interesadas podrán ser requeridas por el órgano instructor en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.
6. Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, debiendo conservar la documentación original y aportarla, en su caso, cuando le



sea requerida por el órgano instructor a efectos de comprobación y verificación. En el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad, la persona o su representante, incurrirán en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

7. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la entidad interesada conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.

8. Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 19.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

9. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados datos o documentos o no estuvieran actualizados, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su aportación. Igualmente, cuando la Administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales.

10. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días contados a partir del día en que se haga efectiva la notificación, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Decimoquinto.— *Instrucción.*

La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes corresponderá al Jefe del Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria.

#### Decimosexto.— *Evaluación de solicitudes.*

1. La valoración de las solicitudes se efectuará sobre las solicitudes de las personas usuarias del servicio de asesoramiento que acompañan a las solicitudes de ayuda de cada entidad.

2. La valoración se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

3. Las solicitudes de las personas usuarias del servicio que cumpliendo los requisitos indicados en el apartado sexto resulten admisibles, serán sometidas a una fase de evaluación. En esta fase, cada una de las solicitudes elegibles será valorada estableciéndose un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo a los criterios objetivos de valoración que figuran en el anexo II y que deberán cumplirse a fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

4. A igualdad de puntuación, tendrán prioridad los destinatarios que más puntuación obtengan dentro de las características del titular de la explotación a fecha de solicitud de la ayuda (apartado b). De continuar el empate, tendrán prioridad los titulares de explotaciones localizados en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (a.1) y de seguir el empate, los titulares que sean mujeres (b.5).

5. Se entenderá que la explotación está localizada en zonas con limitaciones naturales significativas u otras limitaciones específicas, cuando el domicilio de la explotación se encuentre en un municipio con tal carácter, según lo establecido en la Decisión de Ejecución C(2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, por la que se aprueba el PEPAC.

6. Se entenderá que una explotación está localizada en zonas de la Red Natura 2000 cuando el domicilio de la explotación se encuentre en un municipio con tal carácter, según los listados de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) facilitados por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón.



7. Se considerará municipio de la explotación perteneciente a persona física o jurídica el que figure en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Aragón (REGA) o en el Registro de Explotaciones Agrícolas de Aragón (REGPA).

8. Se considerará que un titular de explotación ha asumido compromisos agroambientales cuando haya adquirido compromisos de pago de la medida 10.1. Agroambiente y Clima del PDR 2014-2020.

9. Se considerará que un productor es ecológico si está registrado en el Registro de Empresas Productoras Agrícolas y/o Ganaderas del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

10. Se considerará que un productor participa en programas de calidad de los alimentos cuando esté inscrito en el registro de operadores de la figura de calidad diferenciada correspondiente.

11. Se considera que un agricultor es joven cuando sea mayor de 18 años y menor de 41 años, según lo establecido en la Orden de 17 de diciembre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de modernización de las explotaciones agrarias y de instalación de jóvenes agricultores. Obtendrán también los puntos correspondientes al criterio de selección b.3. los agricultores a los que se haya resuelto su incorporación a la actividad agraria en los últimos 5 años. En ambos casos, la fecha de referencia será la de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

En el caso de solicitudes de personas jurídicas, se obtendrá la puntuación correspondiente a joven agricultor (criterio de selección b.3.) cuando al menos, el 50 % de los socios cumpla dicho requisito (edad mayor de 18 años y menor de 41, teniendo como fecha de referencia la de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón").

12. Obtendrán los puntos correspondientes al criterio de selección b.4. los agricultores a los que se haya resuelto un expediente de modernización de su explotación en los últimos 5 años. En ambos casos la fecha de referencia será la de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

La puntuación de los criterios b.3 y b.4. no es acumulable.

13. En el caso de solicitudes de personas jurídicas, se obtendrá la puntuación correspondiente a mujer cuando, al menos, el 50 % de los socios lo sea.

14. En ningún caso podrá resultar seleccionada ninguna solicitud de prestación de servicio de asesoramiento con una valoración inferior a 5 de los 60 puntos posibles.

15. La Comisión de Valoración se configura como un órgano colegiado, formado al menos por tres miembros. Estará presidida por la Jefa de Unidad de Programas Integrados designada por el Director General Desarrollo Rural, que poseerá voz y voto. Además, formarán parte de la misma dos personas elegidas entre el personal técnico que serán designadas por el Director General Desarrollo Rural, una de ellas ejercerá funciones de secretaria. Todos los miembros de la Comisión de Valoración deberán ser personal funcionario adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. No podrán formar parte de la Comisión de Valoración los cargos electos y el personal eventual.

16. La Comisión de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendientes a la determinación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

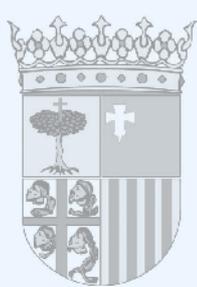
17. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, los criterios aplicados, y el orden de prelación de las solicitudes, de mayor a menor puntuación. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

#### Decimoséptimo.— *Propuesta de resolución.*

1. El Jefe del Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria a la vista del expediente, del informe de la Comisión de Valoración y del importe total disponible, formulará en un acto único la propuesta de resolución que deberá expresar la puntuación obtenida por cada solicitante del servicio de asesoramiento y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Indicará también, el importe de subvención correspondiente a cada una de las entidades en función del número de solicitudes admitidas para cada una de ellas.

2. La propuesta de resolución detallará, por tanto, el listado de personas usuarias del sistema de asesoramiento para el año 2023, con indicación de la entidad de asesoramiento que hubiera elegido cada una de ellas, así como el importe de subvención correspondiente a cada una de las entidades.

3. El listado de personas usuarias del sistema de asesoramiento para el año 2023 será publicado en la página web del Gobierno de Aragón.



4. La propuesta de resolución se notificará a las entidades interesadas para cumplir en el plazo de cinco días hábiles con el trámite de audiencia previsto en el artículo 22 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, del que se podrá prescindir si no figuran en el procedimiento, ni son tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En tal caso la propuesta de resolución provisional adquirirá el carácter de definitiva.

5. Una vez examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, el Jefe del Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria formulará la propuesta de resolución definitiva cuyo contenido deberá expresar la relación de todas las personas solicitantes, debidamente ordenada, especificando los resultados de su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la ayuda concedida a cada una de las entidades.

6. El Jefe de Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria elevará al Director General de Desarrollo Rural la propuesta de resolución definitiva de selección de personas usuarias del servicio de asesoramiento y de concesión de la ayuda.

7. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor de la persona beneficiaria mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

#### Decimoctavo.— Resolución y notificación.

1. El Director General de Desarrollo Rural dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha Resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. La resolución detallará necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) El listado de personas usuarias del sistema de asesoramiento para el año 2023, con indicación de la entidad de asesoramiento que hubiera elegido cada una de ellas, la puntuación obtenida por cada persona solicitante del servicio de asesoramiento y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- b) La inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes.
- c) La cuantía máxima concedida a cada entidad, el porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y la procedencia de la financiación.
- d) El objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, los plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
- e) El plazo máximo de presentación de los documentos para la justificación del cobro de la subvención.
- f) Recursos que puedan ejercitarse.

4. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

5. La resolución se notificará a cada una de las entidades, siempre de forma electrónica conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Éstas podrán acceder a su notificación mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Una vez que la Administración haya puesto a disposición del interesado o, en su caso, de su representante, una notificación electrónica, emitirá un aviso a las direcciones de correo electrónico facilitadas en el momento de presentación de la solicitud de que existe una notificación pendiente. Dicho aviso podrá enviarse tanto al interesado como a la persona que le represente, en su caso.

6. La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento en el que tanto la persona interesada como la persona que le represente acceda a su contenido. Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición por parte de la Administración de la Notificación en la sede electrónica sin que se acceda a su contenido, por parte del interesado o de la persona que la represente, se entenderá rechazada, debiendo continuar el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. El listado de personas usuarias del sistema de asesoramiento para el año de la convocatoria, con indicación de la entidad de asesoramiento que hubiera elegido cada uno de ellos, será publicada en la página web del Gobierno de Aragón.



8. La resolución de concesión no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Decimonoveno.— Modificación de la resolución de concesión.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la financiación y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando durante la ejecución de la actividad objeto de financiación se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, que podrán ser autorizados con la condición de que no dañen derechos de terceros.

3. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a que finalice el periodo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

4. En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud de modificación de la resolución de concesión hubiera tenido entrada en el registro del órgano instructor, el Director Genral de Desarrollo Rural resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

**Vigésimo.— Revocación.**

1. Podrá producirse la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa que de lugar al reintegro.

2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en el apartado vigésimocavo.

**Vigesimoprimer.— Información y publicidad.**

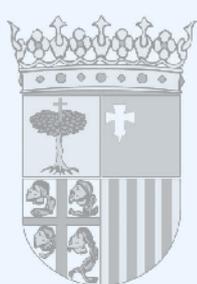
1. Las obligaciones de información y publicidad que deberán cumplirse son las que se derivan del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en lo que no se opongan a ellos, lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. Conforme a lo exigido en el artículo 99 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, serán objeto de publicación los siguientes datos:

- a) La razón social de la entidad beneficiaria.
- b) El municipio en el que está registrada la entidad beneficiaria y el código postal.
- c) Los importes de los pagos de estas subvenciones recibidos por cada entidad beneficiaria, comprendiendo la financiación pública total, incluidas tanto la contribución de la Unión Europea como la nacional.
- d) La naturaleza y la descripción de las medidas financiadas por estas subvenciones.

Esta información se publicará a más tardar el 31 de mayo de cada año en relación con el ejercicio financiero anterior, pudiendo consultarse durante dos años a partir de la fecha de su publicación inicial, siendo el sitio web de publicación el del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) [www.fega.es](http://www.fega.es).

3. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ubicado en la siguiente url: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.



4. El extracto de la convocatoria será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, una vez presentado ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

5. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la entidad beneficiaria al ser receptora de la subvención y en particular:

- a) La obligación de la entidad beneficiaria de suministrar a la Dirección General de Desarrollo Rural toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) La obligación de hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención.

6. La entidad beneficiaria estará obligada a incluir los logotipos y lemas correspondientes a la fuente de financiación del FEADER en actividades publicitarias o de comunicación (folletos, publicaciones, inserciones en medios audiovisuales, objetos promocionales, etc.), en la forma establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

7. Cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el informe preceptivo para actividades de comunicación corporativa del Gobierno de Aragón, tal como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, aportando la creatividad y el plan de medios, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

8. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en este apartado, será causa de no pago o reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

#### Vigesimosegundo.— *Ejecución de las actividades subvencionables.*

1. La ejecución de la actividad objeto de subvención debe de realizarse por la entidad beneficiaria.

2. El plazo máximo de ejecución corresponderá al periodo comprendido entre la fecha de solicitud de la ayuda y la fecha límite de presentación de la justificación según lo establecido en el punto 5 del apartado vigesimocuarto.

#### Vigesimotercero.— *Subcontratación de las actividades.*

1. Cuando la entidad beneficiaria concierte con asesores autónomos la prestación de parte de los servicios de asesoramiento objeto de subvención, según el artículo 29.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrá la consideración de subcontratación sujetándose a lo dispuesto en dicho artículo.

2. En particular, según el punto 2 del mencionado artículo 29 para cada entidad la prestación de servicios de asesoramiento por parte de asesores autónomos se limita a un máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

3. Cuando la actividad concertada con dichos asesores exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la autoridad concedente de la subvención. A estos efectos se entenderá autorizada la celebración del contrato una vez que el órgano gestor comunique a la entidad beneficiaria la conformidad para el ejercicio de la actividad del asesor a subcontratar.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.



6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
  - 1.<sup>a</sup> Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
  - 2.<sup>a</sup> Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

#### Vigesimocuarto.— *Justificación de la subvención.*

1. La justificación de la realización de las actividades subvencionables, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de subvención, se documentará mediante una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Las entidades beneficiarias presentarán su solicitud de pago firmada por el representante de la entidad y la documentación relacionada con la misma de forma electrónica a través de la aplicación, en la que estará disponible el modelo correspondiente. La documentación que se debe acompañar es la siguiente:

- a) Relación de todos los servicios prestados por la entidad beneficiaria y las entidades socias, asociadas o vinculadas, si es el caso, ordenada por número creciente de expediente.
- b) Relación de facturas correspondientes a los gastos elegibles en los que se ha incurrido en la prestación de los servicios de asesoramiento en la que figure, para cada una de ellas: nombre de la entidad o de las entidades socias, asociadas o vinculadas, si es el caso, nombre del emisor, NIF, número de factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Facturas acompañadas de los documentos justificativos del pago y de los extractos bancarios en los que figuren los apuntes de los movimientos correspondientes.
- d) Relación de nóminas del personal de la entidad o de las entidades socias, asociadas o vinculadas, si es el caso, relacionado con la prestación del servicio de asesoramiento (administrativo, auxiliar, asesor, coordinador) en la que figure, para cada una de ellas: nombre y apellidos de la persona trabajadora, periodo al que corresponde y categoría laboral.
- e) Nóminas acompañadas de los documentos justificativos del pago y de los extractos bancarios en los que figuren los apuntes de los movimientos correspondientes.
- f) Partes de trabajo mensuales de los trabajadores cuyas nóminas se justifica firmados por el trabajador y por el representante de la entidad. En ellos debe figurar: nombre y apellidos de la persona trabajadora, periodo al que corresponde, horas diarias traba-



- jadas para cada línea de ayuda en la que participa, si es el caso y porcentaje de tiempo dedicado a cada una de ellas.
- g) Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) correspondientes a los trabajadores de las nóminas aportadas, acompañados de los documentos justificativos del pago y de los extractos bancarios en los que figuren los apuntes de los movimientos correspondientes.
  - h) Relación de quejas y sugerencias presentadas durante el periodo de ejecución de las actividades subvencionables. Se presentará incluso aunque no haya ninguna queja o sugerencia. En este caso, se indicará expresamente la no existencia de las mismas.
  - i) Resumen de gastos de la entidad beneficiaria y las entidades socias, asociadas o vinculadas, si es el caso.
  - j) Excel de justificación facilitada por el Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria.
  - k) Informes finales o fichas de visita correspondientes a los servicios de asesoramiento, firmados por el asesor y el asesorado, correspondientes a los expedientes que figuran en la relación a que se refiere la letra a) anterior.
  - l) Fotografías georreferenciadas correspondientes a cada una de las visitas realizadas para los expedientes que figuran en la relación a que se refiere la letra a) anterior.
  - m) Para cada una de las personas asesoras y para el coordinador:
    - Titulos o diplomas acreditativos de los cursos realizados en los que figurará el programa del curso y las horas de duración de los mismos.
  - n) Los resultados del programa de evaluación de calidad incluido en el proyecto de asesoramiento presentado por las entidades para su valoración en la selección de las mismas.

4. En caso de que exista imposibilidad material de tramitar la solicitud de pago o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la aplicación, tales trámites podrán realizarse en los restantes registros del Gobierno de Aragón, de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

5. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención finalizará el 15 de octubre de 2023.

6. En todos los casos el plazo de ejecución será improrrogable.

7. Según el punto 6 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los miembros socios, asociados o vinculados a las entidades de asesoramiento, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta de la entidad beneficiaria, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligada a rendir la entidad beneficiaria solicitante de la subvención.

8. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

#### Vigesimoquinto.— *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. Antes de proceder al pago, el órgano instructor deberá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud, siempre que sea posible la comprobación de dichos datos con las correspondientes bases de datos oficiales disponibles.

3. La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por la entidad beneficiaria y determinará los importes admisibles.

4. A los efectos del pago deberá constar en el expediente certificado expedido por la Dirección General de Desarrollo Rural que acredite la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.

5. No podrá realizarse el pago, en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución que declare la procedencia del reintegro.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria de la misma sólo tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la sub-



vinción que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

6. Si antes del pago se advirtiera que la entidad beneficiaria incumple alguna de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

7. El Director General de Desarrollo Rural indicará a las entidades beneficiarias los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

#### Vigésimosexto.— *Seguimiento y control.*

1. Sin perjuicio del control financiero a que se refiere el capítulo II de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, que podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas asociadas a las entidades beneficiarias, y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, la Dirección General de Desarrollo Rural a través del Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por las entidades beneficiarias de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. La entidad beneficiaria facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Desarrollo Rural disponga a través del Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma según lo regulado en el apartado vigésimo octavo de esta Orden.

3. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

4. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en un informe en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, indicando que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa.

#### Vigésimoséptimo.— *Aplicación de penalizaciones por incumplimientos.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del artículo 59 del Reglamento de (UE) n.º 2021/2116, del Parlamento y del Consejo, el artículo 9, de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común, y los artículos 50, 51 y 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios Reales Decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos.

2. La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

- a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión.
- b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 % se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

3. La misma reducción se aplicará a los gastos que se identifiquen como no subvencionables durante los controles realizados sobre el terreno.

#### Vigésimoctavo.— *Reintegro.*

1. Conforme a lo determinado en el artículo, 44 de la Orden AGM/1575/2022, de 27 de octubre, en aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las



subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme a los artículos 42 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. La concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, al estar cofinanciadas por el Feader, se condiciona al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo el reintegro en caso de incumplimiento de estos requisitos.

*Vigesimonoveno.— Cláusula de adaptación a la normativa.*

1. El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta Orden deberá aplicarse conforme al contenido del PEPAC 2023-2027, procediéndose a la modificación de esta Orden si resulta preciso para adecuarla al contenido de eventuales modificaciones del citado instrumento.

2. En aplicación del PEPAC, corresponde al Comité Regional de Seguimiento del Aragón, la aprobación y modificación de los criterios objetivos de valoración enumerados en el anexo II de esta Orden. Dichos criterios figuran en el Documento “Criterios de sección de operaciones del Plan Estratégico de la Pac de Aragón 2023-2027” de fecha 14 de diciembre de 2022.

3. La aplicación de penalizaciones a las subvenciones contempladas en esta Orden, así como el régimen de infracciones y las sanciones aplicables se ajustará a lo que disponga el sistema de gestión de la Política Agrícola Común, así como el resto de disposiciones comunitarias, nacionales u autonómicas de aplicación.

4. En el caso de que, antes de resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden, fuera aprobada una modificación del Programa citado que afecte al contenido de esta convocatoria, se procederá a la modificación de la misma incluyendo la apertura de un plazo para que los solicitantes modifiquen o ratifiquen sus peticiones.

*Trigésimo.— Régimen de recursos.*

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 17 de abril de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Medio Ambiente,  
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



## ANEXO I

## LISTA DE ENTIDADES DE ASESORAMIENTO

(Resolución del Director General de Desarrollo Rural, de 15 de marzo de 2023, por la que se aprueba la lista definitiva de entidades de asesoramiento agrario, según lo establecido la Orden AGM/1983/2022, de 21 de diciembre)

ENTIDAD SELECCIONADA		ENTIDAD ASOCIADA A LA ENTIDAD SELECCIONADA	
NIF	Razón social	NIF	Razón social
F22184196	Arrocera del Pirineo SCL	F50011352	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA SAN JOSE
G50113554	Asociación Regional de Agricultores y Ganaderos de Aragón (ARAGA)		
G22037113	ASAJA Huesca		
G50094549	Asociación Regional de Criadores de ovino raso aragonés (ANGRA)		
F44031896	Cereales Teruel Sociedad Cooperativa		
F44006187	Ganadería Unida Comarcal GUCO SC	B44131498	AGROPECUARIA ARCOIRIS,S.L.
F22003875	Los Monegros de Sariñena Sociedad Cooperativa		
F44014918	Oviaragón SCL		
F50011097	SC Agraria Virgen de la Oliva		
F22002331	SC Comarcal del campo Virgen de la Corona		
F44002004	Nuestra. Sra de los Pueyos		
B44262582	Soluciones Agrícolas Cultívate SL		
G50076975	Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón	B50897461	VARA Y COUDO, S.L.
G50890383	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Aragón		



## ANEXO II

**CRITERIOS DE VALORACION DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO AGRARIO**

a) <i>Características de la explotación a fecha de publicación en BOA de la orden</i>	<i>Puntuación</i>
a.1. Explotación agraria localizada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.	10 puntos
a.2. Explotación agraria localizada en zonas de la Red Natura 2000.	5 puntos
a.3. Explotación agraria calificada como prioritaria según la Ley 19/1995 de modernización de explotaciones.	10 puntos
b) <i>Características del titular de la explotación a fecha de publicación en BOA de la orden</i>	<i>Puntuación</i>
b.1. Que haya asumido compromisos agroambientales.	5 puntos
b.2. Que sea productor ecológico o participe en programas de calidad de los alimentos.	5 puntos
b.3. Que sea agricultor joven o se haya resuelto su incorporación a la actividad agraria en los últimos 5 años.	15 puntos
b.4. Que se haya resuelto su expediente para la modernización de la explotación en los últimos 5 años.	5 puntos
b.5. Que sea mujer.	5 puntos
b.6. Explotación de titularidad compartida.	5 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>60 puntos</b>

Nota: La puntuación de las letras b.3. y b.4. no es acumulable.



### ANEXO III

#### DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

##### 1. Contenido de los servicios de asesoramiento por áreas de actividad.

1.1. Los servicios de asesoramiento podrán prestarse en relación con las siguientes áreas de actividad:

- Área de actividad agrícola.
- Área de actividad ganadera.
- Asesoramiento mixta (agrícola y ganadera).

1.2. En general y de forma obligatoria cada servicio de asesoramiento ofrecido, en función del área de actividad agraria, abarcará:

Al menos, por obligación reglamentaria, dos de las siguientes materias:

##### **NORMATIVA COMUNITARIA:**

###### **Para todas las áreas:**

1. Directiva 92/43/CE: Conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
2. Directiva 2000/ 60/CE: Directiva Marco del agua.
3. Directiva 2008/50 /CE. Calidad del aire ambiente y atmósfera más limpia en Europa.
4. Directiva 2009/147/CE. Conservación de aves silvestres.
5. Directiva 2016/2284. Reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.
6. Otras normas de condicionalidad y requisitos legales de gestión.

###### **Para las áreas agrícola y mixta:**

7. Reglamento (CE) nº 1107/2002: Comercialización de fitosanitarios.
8. Directiva 2009/128/CE. Uso sostenible de plaguicidas.
9. Reglamento UE 2016/2031. Protección contra las plagas de los vegetales.

###### **Para las áreas ganadera y mixta:**

10. Reglamento (UE) 2016/429. Enfermedades transmisibles de los animales.

##### **CUESTIONES VINCULADAS CON LA COMPETITIVIDAD, RENTABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA EXPLOTACIÓN:**

###### **Para todas las áreas:**

11. Aplicación de tecnologías digitales en el sector agrario.
12. Seguimiento económico de la explotación.

###### **Para las áreas agrícola y mixta:**

13. Suelos y riegos.
14. Seguimiento de cultivos, rotaciones y nuevos cultivos.
15. Gestión sostenible de nutrientes. Utilización de una aplicación digital que ofrezca, al menos:
  - Un balance de los principales nutrientes presentes en las parcelas.



- Los requisitos legales en materia de nutrientes.
- Datos sobre el suelo, a partir de la información y de los análisis disponibles.
- Datos del sistema integrado de gestión y control pertinentes a efectos de la gestión de nutrientes.

**Para las áreas ganadera y mixta:**

16. Alimentación, selección y mejora animal.
17. Prácticas ganaderas que impidan el desarrollo de resistencia a antimicrobianos como se establece en la Comunicación de la Comisión de 29 de junio de 2017 titulada “Plan de Acción europeo “Una sola salud” para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos”

**OTRAS:**

**Para todas las áreas:**

18. Información sobre instrumentos financieros y planes empresariales establecidos en el marco del PEPAC.
  19. Requisitos, condiciones y otros compromisos de gestión que se apliquen a los agricultores y otros beneficiarios incluidos los requisitos y normas en materia de condicionalidad y las condiciones para las intervenciones, establecidos en el PEPAC.
  20. Gestión y prevención de riesgos.
  21. Apoyo a la innovación, en particular para la elaboración y ejecución de los proyectos de grupos operativos de la AEI.
  22. Condiciones de trabajo, obligaciones de los empleadores, salud y seguridad en el trabajo y apoyo social en las comunidades agrícolas.
- 1.3. Por sus particulares características, el asesoramiento para titulares de explotaciones agrarias que se instalen por primera vez, consistirá en la puesta en marcha del plan empresarial, su seguimiento y la elaboración del correspondiente informe anual.
- 1.4. Todos los servicios de asesoramiento tendrán un contenido eminentemente técnico, basado en la optimización y mejora de las tecnologías de la producción agraria, y no podrán consistir únicamente en proporcionar información general de interés, en realizar actuaciones relacionadas con la formación y transferencia de información ni exclusivamente, en la prestación de apoyo a la gestión administrativa de la explotación.
- 1.5. En ningún caso, los servicios de asesoramiento incluirán las actuaciones contempladas en programas que se financien a través de la intervención 7165 Cooperación para el Medio ambiente (redes fitosanitarias y redes zoonosológicas).
- 1.6. En la medida de lo posible y en todas las áreas recogidas en los puntos anteriores, el asesoramiento promoverá la introducción de las tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) en el sector agrario y su empleo en la gestión cotidiana de la explotación con el fin de facilitar dicha gestión y explorar posibles nichos de mercado para los productos, aprovechando nuevas demandas de consumo.



## 2. El servicio de asesoramiento se efectuará con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Se llevará a cabo por las entidades de asesoramiento seleccionadas que figuran en el anexo I.
- b) Se prestarán a petición de las personas destinatarias.
- c) La entidad responsable de prestar el servicio de asesoramiento realizará tanto el diagnóstico de la situación de partida de la explotación como la propuesta de actuación, siendo especialmente relevante la información al asesorado de los motivos que justifican las medidas propuestas y el objetivo que se pretende conseguir con ellas.

El diagnóstico de la situación de partida:

- Se hará en la primera convocatoria en la que el agricultor solicite los servicios de la entidad de asesoramiento.
  - Contendrá una descripción de la situación de la explotación agraria en el momento de la firma del contrato de asesoramiento, incluyendo los datos relacionados con aspectos productivos, económicos, técnicos, medioambientales y sociolaborales declarados por el titular.
  - En su caso, las propuestas de incorporación de personas jóvenes describirán la situación prevista en el momento en que se materialice la incorporación.
- d) Se prestará individualmente a agricultores, ganaderos, jóvenes agricultores y otros gestores de tierras.
  - e) Las entidades y los destinatarios formalizarán por escrito su relación mediante la suscripción del correspondiente contrato en el que se recogerán: el año de prestación del servicio, la descripción del servicio a prestar, las obligaciones de ambas partes y, en particular, la obligatoriedad del destinatario de abonar el 20 % del importe del servicio de asesoramiento así como posibles servicios adicionales que puedan correr a su cargo, etc. El contrato se firmará por el técnico asesor responsable y por el solicitante manifestando su conformidad.
  - f) Cada servicio de asesoramiento será prestado por el técnico asesor responsable del mismo, que además de firmar el contrato mencionado en el punto anterior, firmará el informe final de asesoramiento que deberá elaborar cuando finalice la prestación del servicio.
  - g) El servicio de asesoramiento será presencial tanto en oficina como en la explotación de la persona destinataria.
  - h) En general, para cada servicio de asesoramiento, el técnico asesor responsable realizará anualmente un mínimo de tres visitas a la explotación y su dedicación anual será de, al menos, veinticinco horas (incluyendo las visitas a la explotación, el tiempo de consulta y atención en oficina, y por vía telemática, el estudio de la situación de partida, la elaboración del informe final correspondiente y todas aquellas actuaciones relacionadas directamente con la adecuada prestación del servicio).
  - i) Las visitas a la explotación se distribuirán, con carácter general, a lo largo del



año salvo que por las peculiares características de los ciclos productivos requieran periodos más cortos.

- j) Las entidades de asesoramiento podrán prestar una serie de servicios complementarios a los usuarios del sistema de asesoramiento obteniendo contraprestación directamente de los usuarios. En ningún caso, se podrá exigir la contratación de estos servicios complementarios como requisito para la prestación del servicio de asesoramiento.



**ORDEN AGM/559/2023, de 20 de abril, por la que se convocan subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, para el año 2023.**

La producción y comercialización de los productos de la apicultura, en especial la miel, ha tenido tradicionalmente un importante peso en la actividad agraria en nuestro país. Unido a este aspecto, hay que destacar el papel de las abejas en la protección del medio ambiente, tanto por su función polinizadora como por su contribución a la conservación de gran cantidad de plantas. Todo ello conlleva, además, favorecer el desarrollo y fijación de la población del mundo rural.

Es por ello por lo que se hace conveniente impulsar el sector apícola mediante una serie de ayudas que contribuyan a modernizar y mejorar los sistemas de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establece el marco normativo de estas subvenciones que gestiona la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por otra parte, el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente (“Boletín Oficial de Aragón”, número 156, de 8 de agosto de 2013), establece diversas reglas a las que han de ajustarse estas subvenciones caso de que sean compatibles con la regulación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo. No obstante, ambas normas son aplicables en defecto de la regulación que de estas subvenciones se efectúa en los reglamentos comunitarios, estando financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA).

De acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (“Boletín Oficial del Estado”, número 257, de 26 de octubre de 2022), se aprobaron las bases reguladoras por Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común. Dicha Orden contiene las reglas de la subvención, que desarrollan las bases reguladoras previstas en el en Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, y remite su puesta en marcha a la correspondiente convocatoria.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 55 los tipos de intervenciones a realizar en el sector apícola y la ayuda financiera de la Unión Europea para esta intervención, destinada a la elaboración de programas nacionales para mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas (“programas apícolas”).

Con base en esta facultad y, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del régimen de ayudas en dicho marco jurídico, se publicó, Reglamento Delegado (UE) 2022/126, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) y en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura.

Los citados Reglamentos establecen las normas de aplicación que rigen la ayuda concedida por la Unión Europea a los programas nacionales para el sector de la apicultura a las que se refiere el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 en su artículo 55.

El texto de esta Orden se ajusta a lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que en su disposición final segunda, modifica ampliamente la Ley 5/2015, de 25 de marzo, generalizando, entre otras cosas, la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante siempre que sea posible, sin perjuicio de la posterior comprobación por parte del órgano instructor de que los datos declarados son ciertos.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones para la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura para el año 2023.



Estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, para el periodo 2020-2023, apartado 5.7.9 “Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común”.

Las personas interesadas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, confeccionarán y presentarán su solicitud, y las declaraciones responsables oportunas, así como cualquier otro trámite relacionada con este procedimiento de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello, se hallan disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 9659, número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Las personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán presentar la solicitud y las declaraciones responsables oportunas, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento, de forma electrónica conforme a lo descrito anteriormente, o bien, presencialmente en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal se requiere el consentimiento expreso de la persona interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, los interesados tienen derechos a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva simplificada conforme al artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de modo que solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de la subvención, en todo caso y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, estando financiadas con fondos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a las personas interesadas un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la competencia para la mejora de las producciones ganaderas, gestionándose a través de la Dirección General de Producción Agraria.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— *Objeto y finalidad.*

1. Esta Orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura para el año 2023, de acuerdo con lo establecido, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en las bases reguladoras específicas previstas en la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan



Estratégico de la Política Agrícola Común (en adelante la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo).

2. La finalidad de la subvención que aquí se convoca es el impulso del sector apícola mediante una serie de subvenciones que contribuyan a la modernización y la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

**Segundo.— Actividades subvencionables.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, serán objeto de ayudas los siguientes tipos de intervención:

- a) Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, incluso mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y organizaciones de apicultores/as;
- b) Inversiones en activos materiales e inmateriales así como acciones destinadas a:
  - 1.º Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis;
  - 2.º Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes;
  - 3.º Repoblar las colmenas en la Unión Europea, incluso mediante la cría de abejas;
  - 4.º Racionalizar la trashumancia;
  - 5.º Inversiones en activos materiales e inmateriales;
- c) Acciones destinadas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, para evitar la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas;
- d) Acciones para preservar o aumentar el número de colmenas existentes en la Unión Europea, incluida la cría de abejas;
- e) Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a concienciar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas;
- f) Acciones para aumentar la calidad de los productos.

2. Quedan excluidas de la subvención las siguientes actividades:

- a) Las compras de material y equipos que no sean nuevos.
- b) La adquisición de bienes mediante leasing (contrato de alquiler con derecho a opción de compra del bien al final del mismo).
- c) Aquellos seguros en los que la cobertura de responsabilidad civil esté garantizada en el sistema de Seguros Agrarios Combinados.
- d) Los gastos por tratamientos contra la varroosis no autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.
- e) Las inversiones en explotaciones apícolas inferiores a 600 euros.
- f) Las inversiones destinadas a explotaciones de menos de 50 colmenas.

3. De acuerdo con el artículo 5.2 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, cada año el programa apícola ("campaña apícola") tendrá una duración de 12 meses consecutivos, comprendidos entre el 1 de agosto del año anterior a la solicitud y el 31 de julio del año de la solicitud, a excepción de la primera campaña de aplicación de la Intervención Sectorial Apícola que tendrá una duración comprendida entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2023.

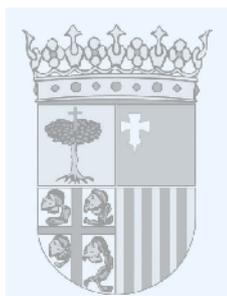
Las medidas de los programas apícolas previstas para cada campaña apícola se ejecutarán íntegramente en la campaña apícola de que se trate. Por lo anteriormente indicado podrán ser objeto de subvención las actividades realizadas desde el día 1 de enero del año 2023.

**Tercero.— Gastos subvencionables.**

1. Las acciones subvencionables dentro de cada línea de intervención son las detalladas en el listado del anexo I de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.

2. Serán subvencionables los gastos realizados desde el 1 de enero de 2023.

3. Cuando el importe del gasto subvencionado supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se rea-



lizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, en el momento de justificar la subvención.

4. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

#### Cuarto.— *Personas beneficiarias.*

Según el artículo 6 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

1. Las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas que sean integrantes de explotaciones de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

2. Las agrupaciones de apicultores/as en la medida que sus socios o asociados beneficiarios de las ayudas establecidas en esta Orden, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.

3. Los laboratorios que desarrollen programas de investigación en el sector de la apicultura y sus productos y de análisis de productos apícolas, acreditados por la norma ISO 17025.

4. Las personas beneficiarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.

5. Quedan excluidas de la condición de persona beneficiaria aquellas que se encuentren en alguna circunstancia que impiden obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 8 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.

6. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria aquellas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, en relación a los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre las que se encuentran no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

7. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de persona beneficiaria así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, así como por la legislación de igualdad de trato y no discriminación, no haber sido sancionada en materia laboral y de cumplir con los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente, en su caso, se efectuará mediante la declaración responsable, contenida en el modelo de solicitud.

8. La presentación de la solicitud de subvención por la persona interesada o su representante conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que la persona interesada deniegue su consentimiento, deberá hacerlo constar expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

9. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

#### Quinto.— *Régimen de concesión.*

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2023.

2. En aplicación del artículo 10.4 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, la convocatoria se tramitará por procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 14.3 b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, mediante el cual, la subvención se concederá a todos las personas beneficiarias que reúnan los requisitos para su otorgamiento y sólo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención. Esta evaluación se regirá por los siguientes criterios:

a) En el caso de las solicitudes presentadas a título individual, como titular de explotación apícola, se graduará la cuantía a conceder a cada persona beneficiaria en función del coste de la inversión, del número de colmenas declaradas que consten en REGA a



fecha de solicitud de la ayuda y del cumplimiento de los criterios que a continuación se relacionan, asignando un porcentaje mayor de subvención, conforme al siguiente orden de prioridad:

- 1.º Los agricultores que en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), del último periodo impositivo disponible, al menos el 50 % de sus ingresos totales procedan de actividades agrícolas, ganaderas o forestales y estén dados de alta en la Seguridad Social en el sector agrario por cuenta propia (SETA y/o RETA) en el año de la solicitud, definidos como agricultores a título principal conforme al Real Decreto 613/2001, de 8 de junio; o titulares de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Departamento competente. Máximo 100 %.
  - 2.º Los miembros de una ADS que en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), del último periodo impositivo disponible, al menos el 25 % de sus ingresos totales procedan de actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Máximo 75%.
  - 3.º Las personas socias de una Cooperativa apícola de comercialización de la miel. Máximo 5 %.
  - 4.º Las personas que no cumplan ninguno de los criterios. Máximo 20 %.
- b) En el caso de las solicitudes presentadas a título colectivo, que agrupen a titulares de explotaciones apícolas, se graduará la cuantía de la subvención en función del coste de la inversión y de los siguientes criterios de valoración:
- 1.º El número de colmenas de los asociados que consten en REGA a fecha de la solicitud, cuyas explotaciones estén ubicadas en la Comunidad Autónoma; en un 75 %.
  - 2.º El número de apicultores asociados, que consten en REGA a fecha de la solicitud, cuyas explotaciones estén ubicadas en la Comunidad Autónoma; en un 25 %.
- c) En el caso de los laboratorios, se graduará la cuantía de la subvención en función de los siguientes criterios de valoración:
- 1.º La trayectoria en investigación apícola y el servicio laboratorial prestado en materia de calidad de la miel, superior a 10 años; en un 75%.
  - 2.º El número de muestras analizadas en la campaña anterior; en un 25%.
3. Excepcionalmente, en el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente la línea o líneas financiadas y al objeto de una mejor aplicación de los fondos públicos a la finalidad que se persigue con su libramiento, el órgano concedente, previo informe de la Comisión de Valoración, podrá proceder al prorrateo entre las personas solicitantes que cumplan con los requisitos necesarios para resultar beneficiarias, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

*Sexto.— Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 791.981,28 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14020/G/7123/770010 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito.
3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención, que no podrá superar el gasto efectivamente ejecutado, se determinará en proporción al coste de la inversión; así como, al número de colmenas declaradas en el caso de los solicitantes individuales, y al número de socios y colmenas en el caso de los solicitantes colectivos, atendiendo a criterios de valoración establecidos en el apartado quinto de la presente Orden, sin que dicha cuantía pueda superar los límites establecidos en el apartado 1 del artículo 12, de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.
4. Las subvenciones previstas en esta Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada.

No se financiarán con los fondos de la Intervención Sectorial Apícola las intervenciones que estén recogidas en los Programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Con el fin de respetar el principio de prohibición de la doble financiación, los gastos declarados a la Comisión en el marco de la Intervención Sectorial del FEAGA no se financiarán ni declararán en el marco de la operación del instrumento financiero del FEADER, y viceversa. Las ayudas reguladas por la presente Orden son incompatibles en aquellos gastos relacionados con la trashu-



mancia y coincidentes con la intervención FEADER 6501. Apicultura con colmenares reducidos y dispersos del programa de Desarrollo Rural 2023/2027 y viceversa.

No obstante, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo artículo 22 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.

5. La persona beneficiaria tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.

**Séptimo.— Presentación de solicitudes.**

1. Las personas interesadas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración confeccionarán y presentarán su solicitud y la declaración responsable relacionada con la misma, de forma electrónica en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, con su certificado electrónico o clave permanente. Siendo el 9659 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

2. En caso de las personas físicas, no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, una vez confeccionada su solicitud de acuerdo al apartado anterior, podrán presentarla por vía telemática o de manera presencial, imprimiendo y presentando en papel su solicitud y la documentación que acompañe a la misma en cualquier registro oficial de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

**Octavo.— Documentación.**

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención, o las que pudiera solicitar la Administración, la persona interesada deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, sin necesidad de ser originales:

a) Si es persona jurídica se deberá acompañar:

1.º Documentos que acrediten la personalidad jurídica de la persona solicitante, copia de los estatutos, si no obran en poder de la Administración o han sufrido modificaciones.

2.º Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.

3.º Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud si no obra en poder de la Administración o ha sufrido modificaciones.

4.º Relación de socios/as integrantes de la entidad con información del número de colmenas que poseen, NIF y código de explotación apícola. Esta relación se presentará en soporte informático.

b) Fotocopia del libro de explotaciones ganaderas con el censo actualizado en el año 2023, hojas apicultura-2, apicultura-3, apicultura-4 y apicultura-5. Se incluirá la hoja de aplicación de los tratamientos veterinarios, así como las hojas de traslados de colmenas durante todo el año 2022/2023; en el caso de hacer declaración de trashumancia durante el año 2021/2022, se deberá presentar copia de la declaración del programa de trashumancia de la explotación apícola presentado en la OCA correspondiente. En el caso de tener intención de hacer declaración del programa de trashumancia en el año 2022/2023 y no haberla realizado a fecha de presentación de la solicitud de la presente ayuda, se deberá aportar a más tardar el 31 de mayo de 2023.

c) Fotocopia de la póliza y el último recibo abonado del seguro de daños y responsabilidad civil de las colmenas, que demuestre que a fecha de solicitud de ayuda tiene contratado el mencionado seguro y que ampare todo el período de efectividad de la ayuda (hasta el 31 de julio de 2023). En el caso de que la póliza se renueve una vez finalizado el período de solicitudes y antes del siguiente período de ayudas, se deberá aportar un nuevo justificante de estar amparado por el mencionado seguro.

d) Además, se presentará la siguiente documentación específica para las actividades subvencionables que se contemplan en el punto 1 del apartado segundo de esta orden:



- 1.º Memoria con la programación y contenido de los cursos de formación, charlas y actividades diversas de divulgación.
  - 2.º Memoria con la programación y contenido de las actividades a desarrollar por los técnicos/as y especialistas contratados para la asistencia técnica de los apicultores.
  - 3.º Memoria técnica de las actividades a desarrollar por la ADS, que consistirá en un resumen del programa sanitario de la Agrupación.
  - 4.º Memoria técnica de las actividades a desarrollar por los laboratorios apícolas, programas de formación de personal técnico y puesta a punto de técnicas de análisis de residuos.
  - 5.º En el supuesto de que la persona solicitante sea una persona física o jurídica titular de una explotación apícola, una memoria con las actuaciones a realizar y los gastos previstos.
  - 6.º En todos los casos se acompañará a la memoria de un presupuesto de las inversiones a realizar, respaldado por facturas pro-forma en aquellos casos de adquisición de equipos, maquinaria y colmenas, así como de las posibles fuentes de financiación.
- e) En su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite su cumplimiento por el solicitante, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. A tal efecto, si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales se deduce un cumplimiento del 100% de los plazos de pago a proveedores por parte del solicitante, bastará un certificado emitido por el auditor que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales como certificación de cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis. En caso de que no sea posible emitir tal certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100%), se presentará certificación, basada en un “Informe de Procedimientos Acordados”, que acredite que el solicitante en el momento de presentación de solicitud de ayuda no tiene ninguna factura pendiente de pago en la que se hayan superado los plazos legales de pago. Dicha certificación no podrá tener en ningún caso una antigüedad superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
2. Las solicitudes incluirán como contenido propio las siguientes declaraciones responsables:
    - a) No estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
    - b) Compromiso de comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.
    - c) Cumplir con la legislación de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre mujeres y hombres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
    - d) Veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen y sobre que estos están actualizados.
  3. Las personas interesadas podrán ser requeridas por el órgano instructor, en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.
  4. Quedarán eximidas de la presentación de la documentación del punto 1.a) 4.º si ésta es certificada de manera telemática por la ADS correspondiente como entidad acreditada, a través de la página web del Gobierno de Aragón/ Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente/ Subvenciones y Ayudas Agrarias/ Plataforma aplicaciones.
  5. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de que la persona interesada no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 20.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.



6. Las personas interesadas no estarán obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado.

#### Noveno.— *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria de la Dirección General de Producción Agraria.

2. En aplicación del artículo 21.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, comprobada la corrección documental de las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la persona solicitante para ser beneficiaria de la subvención.

3. Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones que se consideren oportunas y, en particular:

- a) La petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable.
- b) La evaluación de solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

#### Décimo.— *Evaluación de solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará con la finalidad de establecer una prelación entre las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que se configura como un órgano colegiado constituida, al menos, por tres miembros. Estará presidida por la Jefa de Sección de Programas de Fomento Ganadero, y de la que formarán parte, al menos, dos técnicos/as designados por el Director General de Producción Agraria, uno de los cuales actuará como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Todos los/as miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto, debiendo ser funcionarios/as adscritos al Departamento competente en materia agraria, así como tener la titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar. No podrán formar parte de la Comisión de Valoración los cargos electos y el personal eventual.

3. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención, aplicándose en cuanto a su funcionamiento lo previsto respecto a los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

4. La Comisión de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendientes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

5. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, y que servirá de base de la propuesta de resolución.

#### Undécimo.— *Propuesta de resolución.*

1. El Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria, como órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, en su caso, formulará en un acto único la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar el/la solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Dicha propuesta se publicará en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el pro-



cedimiento 9659, conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo de cinco días puedan presentar las alegaciones oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

3. Efectuado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor elevará al Director General de Producción Agraria la propuesta de resolución definitiva de concesión de subvención.

4. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

#### Duodécimo.— *Resolución de concesión.*

1. El Director General de Producción Agraria dictará y notificará las resoluciones en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha Resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. Trascurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. La resolución se notificará individualmente a las personas interesadas y se publicará en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

4. La resolución se motivará conforme a los requisitos y a los criterios de valoración establecidos en esta Orden, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución.

5. La resolución incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

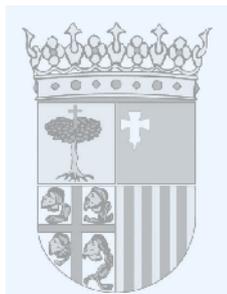
- a) Identificación de la persona beneficiaria a que se concede.
- b) Puntuación obtenida en la valoración.
- c) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.
- d) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
- e) Obligaciones de difusión y publicación que asume la persona beneficiaria.
- f) Recursos que pueden ejercitarse.
- g) En la resolución constará de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

6. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

#### Decimotercero.— *Obligaciones específicas de la persona beneficiaria.*

1. Las personas beneficiarias de la subvención asumen con respecto a la medida objeto de subvención las siguientes obligaciones y compromisos:

- a) Están sometidas a control financiero, principalmente de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios/as encargados de realizar el control financiero aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.
- b) Facilitar a la administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a la Ley 5/2015, de 25 de marzo.
- c) Comunicar al Departamento competente de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la solicitud, concesión o pago de otras ayudas económicas para las actuaciones subvencionadas, en virtud de la presente Orden.
- d) Comunicar al Director General de Producción Agraria cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- e) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas a la persona beneficiaria para un mismo destino y finalidad, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.



- f) Conservar durante tres años afectos al fin para el que se subvencionaron los bienes inventariables adquiridos, construidos, rehabilitados o mejorados por aplicación de la subvención. Durante este periodo se deberá mantener la titularidad de la explotación.
  - g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada en todo el material elaborado al efecto para las actividades subvencionables, conforme a lo establecido en el apartado decimocuarto de esta Orden.
2. El incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior podrá dar lugar al reintegro de la subvención percibida conforme a lo previsto en normativa aplicable a la subvención.

**Decimocuarto.— Información y publicidad.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, las subvenciones previstas en esta Orden, en cuanto financiadas con fondos europeos, deberán cumplir con las obligaciones de publicidad establecidas en los reglamentos comunitarios que se indican en el apartado siguiente.

2. El órgano competente para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad reguladas tanto en el artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, deberá publicar en un sitio web único estatal o autonómico, el cual se determinará en la convocatoria, un listado con las personas beneficiarias de las subvenciones debiendo indicar los datos establecidos en el citado reglamento.

3. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:

- a) Las obligaciones de la persona beneficiaria de suministrar el órgano concedente toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Los medios publicitarios que debe aportar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención, que se extenderá a todas las publicaciones en papel o electrónicas que sean editadas por las personas beneficiarias.

4. El incumplimiento por la persona beneficiaria de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecidos en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

5. El órgano concedente dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se deriven de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.

6. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<https://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ubicado en la siguiente url <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.

**Decimoquinto.— Justificación de las subvenciones.**

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante una solicitud de pago y una cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios, o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4. Las personas interesadas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración presentarán su solicitud de pago y la documentación relacionada con la misma forma electrónica en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> con su certifi-



cado electrónico o clave permanente. El modelo de solicitud de pago se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 9659. Se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) La declaración o memoria sobre las actividades realizadas y que han sido financiadas con la subvención y su coste.

La memoria detallará todas las actividades realizadas por la ADS aportando información de las actividades de prevención incluidas en el programa sanitario, con especial detalle en la lucha contra la varroosis, en el que se relacionarán las explotaciones donde se han llevado a cabo los tratamientos frente a esta enfermedad, el número de colmenas tratadas, el número de dosis utilizadas por explotación, así como toda la información necesaria que demuestre el cumplimiento el programa de lucha contra la varroosis de manera satisfactoria, en los términos recogidos en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. Esta información se proporcionará en soporte electrónico.

Así mismo, se detallará el contenido de los cursos impartidos, fechas, lugares, asistentes, profesorado, material proporcionado, valoración del curso, etc. En el apartado de divulgación se detallarán las actividades y destinatarios de las mismas; los folletos, vídeos, circulares divulgativas, etc. que se hayan elaborado para este fin. Toda comunicación pública que se realice respecto a las actividades en las que se emplee algún identificador corporativo del Gobierno de Aragón, se deberá comunicar previamente a la Comisión de Comunicación institucional, de acuerdo con el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

En cuanto a los análisis, se aportará información del número de análisis realizados, tipo de material enviado para análisis, parámetros analizados, etc.

- b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.
- c) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación. Se presentarán los documentos de facturas y documentación de los pagos.

5. En el caso de personas físicas, no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, podrán presentar su solicitud de pago y la documentación relacionada con la misma por vía telemática de acuerdo al apartado anterior, o de manera presencial, imprimiendo y presentándola en papel en cualquier registro oficial de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

7. Serán subvencionables los gastos realizados desde el día 1 de enero del año 2023 y el 31 de julio de 2023, correspondientes a las acciones de los programas apícolas ejecutadas en la campaña apícola.

8. En el caso de pagos en metálico, se admitirán para la justificación de la inversión todas las facturas que no sean superiores a 300 euros, siempre que estén selladas, con el recibí de la empresa emisora, identificación mediante nombre, apellidos y NIF de la persona que firma, fecha de pago y término "pagado".

9. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 1 de agosto de 2023.

#### Decimosexto.— *Pago de las subvenciones.*

1. Una vez que se ha comprobado que se han cumplido las obligaciones a que se comprometió la persona interesada en su solicitud, se procederá al pago de la subvención, que se efectuará previa justificación por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. A los efectos del pago deberá constar en el expediente certificado expedido por el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria, en el que conste la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.



3. El Director General en materia de producción agraria emitirá una resolución de pago y se realizará el pago material antes del 16 de octubre de 2023.

4. Antes de proceder al pago el órgano instructor deberá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución que declare la procedencia de reintegro.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria de la misma solo tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

6. Si antes del pago se advirtiera que la persona beneficiaria incumple alguna de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

#### Decimoséptimo.— *Reintegro de la subvención.*

1. Las subvenciones concedidas se condicionan al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.

2. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la persona beneficiaria, de incumplimiento de las obligaciones de justificación, así como en los supuestos de nulidad, procederá bien el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, bien la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución del Director General de Producción Agraria, que en su caso concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que en su caso se hubieran impuesto.

4. En la tramitación del procedimiento se estará a los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 48 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, garantizándose, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro o que declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, pondrá fin a la vía administrativa y se dictará por el Director General de Producción Agraria, en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio, y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La identificación de la persona obligada al reintegro.
- b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
- c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.

6. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose a la conclusión del procedimiento y al archivo de las actuaciones administrativas, mediante la correspondiente Resolución.

#### Decimooctavo.— *Régimen de recursos.*

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 20 de abril de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Medio Ambiente,  
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



**RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agropecuaria Arca SC, con NIF J22258578, con código ES22206000019 ubicada en el término municipal de Sangarrén, provincia de Huesca. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2020/02301).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el citado artículo 26.2 del Texto Refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 26 de abril de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.264 plazas, equivalente a 511,68 UGM, ubicada en el polígono 508, parcelas 50, 51 y 52 del término municipal de Sangarrén (Huesca) y promovida por Agropecuaria Arca SC publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 101, de 30 de mayo de 2017. (Expte: INAGA 500601/02/2016/01971).

Segundo.— Se notificó de oficio, en fecha 13 de marzo de 2020, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Tercero.— En fecha 23 de marzo de 2022, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Cuarto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 86, de 6 de mayo de 2022. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Sangarrén (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.



Quinto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 12 de diciembre de 2022, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución.

Sexto.— Con fecha 23 de diciembre de 2022 y 3 de enero de 2023, durante el trámite de audiencia, se recibe informe favorable del ayuntamiento de Sangarrén en relación a la sostenibilidad social de la explotación ganadera, no presentando objeciones a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la Disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorizaciones a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2016/01971 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.264 plazas, equivalente a 511,68 UGM, ubicada en el polígono 508, parcelas 50, 51 y 52 del término municipal de Sangarrén (Huesca) y promovida por Agropecuaria Arca SC, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.



Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Cuarto.— Una vez recibida la presente Resolución y en un plazo inferior a un mes, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 8 de febrero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

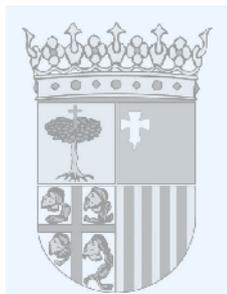
MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.



MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectoros o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.



**RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Coan SC, con NIF J50733658, con código ES500950000292 ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2020/02326).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el citado artículo 26.2 del Texto Refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 4 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, ubicada en el polígono 105, parcelas 8 y 397 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovida por Coan S. C. publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 157, de 12 de agosto de 2019. (Expte: INAGA 500202/02/2018/08787).

Segundo.— Mediante Resolución de 21 de septiembre de 2020, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 4 de julio de 2019 por sustitución en la fuente de suministro eléctrico, así como modificaciones en la caseta vestuario y la balsa de purines complementaria. (Expte. INAGA 500202/02/2020/03094).

Tercero.— Se notificó de oficio, en fecha 13 de marzo de 2020, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Cuarto.— En fecha 10 de marzo de 2022, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Quinto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número



86, de 6 de mayo de 2022. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Sexto.— Con fecha 13 de octubre de 2020, tiene entrada en este Instituto, comunicación por parte del promotor, en relación al sistema de gestión de estiércoles de la explotación, de acuerdo a la Disposición transitoria primera del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. La gestión del estiércol de la explotación será un sistema mixto, mediante la aplicación agrícola en régimen de autogestión de una parte del estiércol y a través de un centro gestor autorizado de otra parte del purín.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 12 de diciembre de 2022, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución, y se renotifico con fecha 14 de enero de 2023. No se han recibido alegaciones al borrador durante el trámite de audiencia.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la Disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorizaciones a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:



Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500202/02/2018/08787 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, ubicada en el polígono 105, parcelas 8 y 397 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovida por Coan SC, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— Se añade, al apartado de gestión de estiércoles de la Autorización Ambiental Integrada vigente, el sistema de gestión de estiércoles de la explotación, comunicado por el titular de la explotación con fecha 13 de octubre de 2020, basado en la aplicación agrícola como fertilizante en régimen de autogestión de una parte del purín y a través de un gestor autorizado de otra parte del estiércol.

Cuarto.— Una vez recibida la presente Resolución y en un plazo inferior a un mes, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante OrdenARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 8 de febrero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).



MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.



**RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental incompatible y se deniega la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad hasta 4.008 plazas, equivalente a 480,96 UGM, con emplazamiento en polígono 503, parcela 71, de la zona 3, del término municipal de Biota (Zaragoza), promovida por Palacio Soterias SC. (Número de Expediente: 500202/02/2021/07806).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de Palacio Soterias SC, resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 5 de agosto de 2021 se registra en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental para el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad hasta 4.008 plazas, equivalente a 480,96 UGM, con emplazamiento en polígono 503, parcela 71, de la zona 3, del término municipal de Biota (Zaragoza), promovida por Palacio Soterias SC. La documentación queda completada el 3 de mayo de 2022.

La documentación consta de un Proyecto Básico y un Estudio de impacto ambiental redactados por Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 909. Presentan visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

Segundo.— Consta en el expediente informe del Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre aspectos ambientales del proyecto, resultando desfavorable e incompatible en relación con la adecuada conservación del patrimonio natural, en virtud de lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y en la Orden de inicio de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el plan de recuperación conjunto.

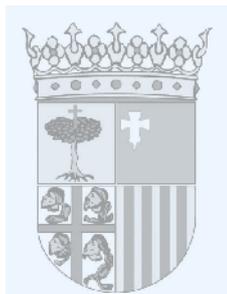
Por todo ello, se considera que las cuestiones anteriores hacen necesario aplicar el principio de cautela que debe regir el sentido de la presente Resolución, concluyendo que dicho proyecto podría causar efectos negativos sobre el medio ambiente, y que las medidas y condicionados que pudieran ser establecidos a través de esta Resolución no conseguirán asegurar la compatibilidad del proyecto con la conservación de los valores naturales de la zona.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 18 de enero de 2023 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

El promotor presenta alegaciones el 31 de enero de 2023, que son tenidas en cuenta. No obstante, no se consideran fundamentadas, ya que se obvia la evaluación de impacto ambiental a la que debe someterse el proyecto, según la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; se pone en duda el principio de “precaución y acción cautelar” al que debe estar sujeta, según Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y se obvia que las especies presentes en la zona se encuentran catalogadas como “en peligro de extinción” o como “vulnerable”, según el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones proyectadas en la explotación se corresponden con: Dos naves ganaderas iguales de 111,4 x 14,92 m; una caseta oficinas y vestuarios de 8 x 4 m; una caseta sala de máquinas de 5 x 4 m; una balsa de purín impermeabilizada con hormigón, de dimensiones en la placa superior 50 x 30 m, talud 1/1 y 4 m de profundidad, con 4.800 m<sup>3</sup> de capacidad; una fosa de cadáveres de hormigón tapada, de dimensiones interiores 4 x 4 x 1,1 m, con 17,6



m<sup>3</sup> de capacidad; una balsa de agua con 2.250 m<sup>3</sup> de capacidad; vado de desinfección y vallado perimetral.

Quinto.— Características del emplazamiento y afecciones ambientales.

La explotación está emplazada en el polígono 503 parcela 71, zona 3, del término municipal de Biota (Zaragoza). Las coordenadas UTM para la localización de la explotación, según proyecto, son UTM ETRS 89 (Huso 30): X: 644805, Y: 4680154.

Las instalaciones se proyectan en una parcela considerada como suelo no urbanizable genérico, "Área Común", según informe de compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Biota, fuera de cualquier espacio de Red Natura 2.000.

La explotación se localiza fuera del ámbito de aplicación del plan de recuperación del Cernícalo primilla, de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, concretamente a 4.660 m, y dentro de Zona de Protección de la Avifauna del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

No se detectan impactos acumulativos por la producción de nitrógeno, tras la realización del análisis teórico del índice de saturación del nitrógeno procedente de fuentes ganaderas, su comprobación ha estimado un impacto compatible, por lo que de acuerdo al a los criterios del anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, el uso de los estiércoles como fertilizante por el ganadero, el agricultor o por el centro gestor de estiércoles se considera ambientalmente viable siempre y cuando se apliquen unas buenas prácticas agrarias. La parcela se ubica en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de actuación sobre las Zonas vulnerables de Aragón, concretamente en la zona B Arbas Río Arba de Luesia.

Aunque las instalaciones se proyectan en una parcela fuera de cualquier espacio de Red Natura 2.000, se identifican los potenciales impactos a la avifauna que merecen una descripción detallada.

La explotación se proyecta en el Saso de Biota, relieve elevado que se emplaza entre los municipios de Biota y Sádaba, conformado como plataforma estructural entre los ríos Rigel por el Norte y Oeste y Arba de Luesia por el Este. Esta zona dominada por los cultivos de cereal de secano, y relieve llano cuenta con zonas de matorral y pequeñas áreas sin cultivar, de especial relevancia para el desarrollo de especies esteparias principalmente de avifauna, con elevada categoría de protección a través de los Catálogos de Especies Protegidas nacional y autonómico. Destaca la presencia de especies como sisón (*Tetrax tetrax*) y avutarda (*Otis tarda*), incluidas como "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y ganga ortega (*Pterocles orientalis*) incluida como "vulnerable" en el citado catálogo, lo que motiva que esta zona esté propuesta para el ámbito de la Orden de inicio de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, actualmente en tramitación.

La vegetación natural en la zona se reduce a pequeñas superficies situadas en las lindes de las parcelas, principalmente de carácter arvense, y reducidas áreas sin cultivar constituidas por matorral esclerófilo.

La explotación se sitúa en el centro de la zona de reproducción, nidificación y dispersión postnupcial del sisón común (*Tetrax tetrax*) y de avutarda (*Otis tarda*) con ocupación en dispersión postnupcial.

La vegetación natural en la zona se reduce a pequeñas superficies lineales situadas en las lindes de las parcelas, principalmente de carácter arvense, y reducidas áreas sin cultivar constituidas por matorral esclerófilo que aportan los nutrientes necesarios a las citadas especies, principalmente invertebrados en su época de reproducción y cría.

En relación con las especies más sensibles en la zona, destacar lo siguiente:

- Respecto al sisón indicar que en Aragón la especie ocupa zonas abiertas, en relieves llanos o ligeramente ondulados, con alta cobertura de herbáceas y escaso arbolado. Se adapta a los ambientes cultivados, si bien selecciona los que presentan una mayor diversidad en cuenta al mosaico agrario, con alternancia de diferentes tipos de cultivos y estado de las parcelas de cultivo, abundancia linderos y parches de vegetación predominantemente herbácea. Para la nidificación las hembras seleccionan siembras de cereal o leguminosas, ocupando en este caso parcelas amplias. Los grupos familiares integrados por hembras y pollos seleccionan rastrojos y sustratos con cubierta vegetal semipermanente (barbechos, pastizales) evitando los suelos labrados. Los nidos se sitúan en parcelas con buena disponibilidad



de invertebrados, mayoritariamente dentro de los territorios de los machos. La zona donde se emplaza la granja se sitúa en una zona reconocida como área crítica para la especie cuyo ciclo fenológico incluye apareamiento, nidificación y dispersión postnupcial por lo que se trata de una zona de importancia vital para la especie. de acuerdo con los censos nacionales el descenso poblacional de la especie es de más del 45% en la última década. Las poblaciones de Aragón se encuentran altamente amenazadas con pérdidas de densidades de más del 50% en las zonas de reproducción.

- La avutarda ocupa secanos tradicionales con alternancia de parcelas de cereal, barbechos, cultivos de leguminosas de secano, campos de girasol, pastizales y eriales. Su alimentación es omnívora, con predominio de la materia vegetal. Sin embargo, en primavera y verano, en particular para la alimentación de los pollos, consumen grandes cantidades de ortópteros y otros invertebrados, que complementan con brotes y semillas. En invierno cobran gran importancia las leguminosas, así como otros alimentos de origen vegetal. La zona donde se emplaza la granja es zona reconocida como área crítica para la especie siendo un territorio favorable para nidificación, dispersión y concentración post nupcial aunque los últimos censos no han podido constatar su presencia en los diferentes estados que se refieren a la dispersión estival de la especie. En relación con ello cabe decir que según los últimos datos disponibles la población en Aragón de Otis tarda presenta una tendencia claramente regresiva con descensos poblacionales de entre el 30-45% respecto a la población de referencia (2009).

- La especie ganga ortega se desarrolla en terrenos abiertos, llanos o suavemente ondulados, carentes de arbolado o muy disperso y con parcelas de vegetación arbustiva alta. Está muy adaptada a los terrenos de labor y ocupa barbechos, rastrojos o siembra de cereal además de zonas de matorral ralo. La alimentación es principalmente vegetariana, a base de especies arvenses y semillas cultivadas por alguna ingesta de artrópodos. Se detectan en esta zona áreas de nidificación y cría de la especie, y en época postnupcial por lo que se trata de un área de importancia para la misma.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas intensivas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos;



el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

En virtud de lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y en la Orden de inicio de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el plan de recuperación conjunto.

Se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental incompatible del proyecto de construcción a los solos efectos ambientales, ya que el desarrollo del proyecto pretendido podría suponer un riesgo severo de menoscabo de los valores naturales y especies que tratan de preservar la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre. Por todo ello, se considera que las cuestiones anteriores hacen necesario aplicar el principio de cautela que debe regir el sentido de la presente Resolución, concluyendo que dicho proyecto podría causar efectos negativos sobre el medio ambiente, y que las medidas y condicionados que pudieran ser establecidos a través de esta Resolución no conseguirán asegurar la compatibilidad del proyecto con la conservación de los valores naturales de la zona.

1.1. Para formular esta declaración de impacto ambiental se han considerado los siguientes motivos:

- a) La incompatibilidad del proyecto con la aplicación de la mayor parte de los principios recogidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, como la conservación y la restauración de la biodiversidad; la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad; y la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres.
- b) Afecciones directas sobre las especies catalogadas “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y al hábitat incluido en el ámbito propuesto en el Decreto elevado a consulta pública por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), la ganga común (*Pterocles alchata*), la ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y la avutarda común (*Otis tarda*) y se aprueba un plan de recuperación conjunto. La construcción y explotación de la granja ubicada en zona crítica para especies como sisón y avutarda podría comprometer la supervivencia y viabilidad de estas poblaciones de especies esteparias en ese entorno, por ocupación y degradación del territorio estepario incrementando el grado de alteración de los hábitats de las poblaciones, dificultando su conectividad y reclutamiento, y afectando a su conservación y a su coherencia ecológica.
- c) Los efectos ambientales acumulativos y sinérgicos del proyecto se unen a los derivados de la elevada densidad de explotaciones ganaderas en terrenos cercanos y sensibles para las especies silvestres, que comprometen la conservación de los hábitats y de las especies catalogadas. La zona presenta unas características importantes



para el desarrollo y viabilidad de las poblaciones de avifauna esteparia, especialmente sisón, avutarda, ortega, por lo que el desarrollo de la actividad podría suponer la alteración significativa del hábitat en condiciones óptimas para la reproducción, cría, alimentación y/o dispersión de estas especies y para garantizar su supervivencia en esta zona. La instalación de la explotación ganadera porcina resulta incompatible con las condiciones previstas para la conservación de estos taxones en los máximos grados de amenaza y planes de acción. Los datos, descripciones y valoraciones realizadas en la documentación aportada en cuanto a las nulas afecciones a las poblaciones de avifauna esteparia, incluida la avutarda y sisón, en ningún caso es una información concluyente o determinante que garantice la ausencia de impactos severos sobre hábitats y ejemplares de estas especies que, podría generar la construcción y explotación de la granja contribuyendo a comprometer la supervivencia y viabilidad de poblaciones de estas especies esteparias en ese entorno.

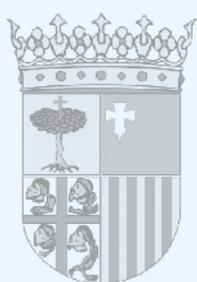
1.2. La presente declaración de impacto ambiental se circunscribe exclusivamente al proyecto de explotación ganadera para de 4.008 plazas (480,96 UGM), en el polígono 503, parcela 71, del término municipal de Biota (Zaragoza), promovida por Palacio Soterías, SL. Si fruto de nuevas informaciones, modificaciones legislativas o modificaciones en el proyecto se presumiera la compatibilidad del mismo con la conservación de los valores naturales, su valoración ambiental habrá de sustanciarse en un nuevo procedimiento de evaluación.

2. Denegar la Autorización Ambiental Integrada a Palacio Soterías SC para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad hasta 4.008 plazas, equivalente a 480,96 UGM, con emplazamiento en polígono 503, parcela 71, de la zona 3, del término municipal de Biota (Zaragoza), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 644805- Y = 4680154, en virtud del artículo 34.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que establece que los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental no podrán autorizarse o ejecutarse sin haberse formulado la correspondiente declaración de impacto ambiental, que en este caso es incompatible. Asimismo, el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a autorización del proyecto y publicidad, establece en su punto 1 que el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de febrero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental.  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 7.133 plazas (855,96 UGM), en el polígono 6, parcela 182, del término municipal de Castejón del Puente (Huesca) y promovida por Agroganadera Garpan SC. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/00475).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Agroganadera Garpan SC, resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 17 de enero de 2022, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de declaración de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada promovida por Agroganadera Garpan SC por la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 6, parcela 182, del término municipal de Castejón del Puente (Huesca). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas con el número ES220820000017, con una capacidad autorizada de 1.976 plazas.

La documentación queda completada el 12 de septiembre de 2022, reduciéndose la capacidad solicitada a 7.133 plazas de cebo y adaptando el proyecto a lo establecido en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero. El Proyecto está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Antonio Garcés Pano y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. El resto de información presentada se ajusta a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 143, de 25 de julio de 2022. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Castejón del Puente y a la Comarca del Somontano de Barbastro, del citado periodo de información pública. También se notificó a los ayuntamientos de Ilche y Monzón, cuyos términos municipales se encuentran a menos de 1.000 m de la ubicación del proyecto. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

El Ayuntamiento de Monzón informa favorablemente sobre la ubicación del proyecto respecto a elementos relevantes de su municipio.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio de Sanidad Animal, Trazabilidad y Bienestar Animal informa favorablemente con fecha 7 de octubre de 2022, la instalación, condicionando la misma a que se cuente con la autorización del organismo competente para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación, a que se disponga de un caudalímetro en el punto de entrada de agua a la explotación y a que se adopten las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Castejón del Puente. No se han presentado objeciones a la citada propuesta. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 31 de enero de 2023, comunicando al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución en la misma fecha.

Teniendo en cuenta la entrada en vigor del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, que establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 16, MTD 17 y MTD 30.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:



Las instalaciones existentes: Naves ganaderas número 1 y 2 de dimensiones 60,40 x 14,80 m, por nave, un almacén entre naves 1 y 2 de dimensiones 4 x 14,80 m, una caseta de oficinas-vestuario de dimensiones 7 x 5 m, un depósito de agua de 70 m<sup>3</sup> de capacidad, balsa de purines con una capacidad de 4.880 m<sup>3</sup>, fosa de cadáveres número 1 con 8 m<sup>3</sup> de capacidad, vallado perimetral y un vado de desinfección.

Las instalaciones proyectadas: Cinco naves ganaderas número 3, 4, 5, 6 y 7 de dimensiones 60,40 x 14,80 m, por nave, dos almacenes entre naves 3 y 4, y 5 y 6, de dimensiones 4,40 x 14,80 m, por almacén, una balsa de agua con capacidad para 2.400 m<sup>3</sup>, instalación de una cubierta flotante de bolas de arcilla en la balsa de purines existente, tres fosas de cadáveres número 2, 3 y 4 con 24 m<sup>3</sup> de capacidad conjunta y ampliación del vallado perimetral.

Esta ampliación de la capacidad de 5.157 plazas implica que las emisiones a la atmósfera y al suelo se ven incrementadas en ese mismo orden. Dado que la balsa de almacenamiento de estiércoles no es modificada estructuralmente y no le resulta de aplicación la reducción de emisiones del 80 % (artículo 9.2 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), sí que deben aplicar técnicas que consigan una reducción al menos del 60 % considerando el incremento de capacidad, lo que se describe en el anexo II de MTD.

El documento orientativo sobre la prevención y reducción de las emisiones de amoníaco de origen agropecuario (CEPE/ONU de 2017 traducción del MAPAMA), indica aquellas técnicas que se han contrastado de forma independiente y no son una simple suma de efectos combinados. Con este criterio se han aplicado las MTD que se reflejan en el anexo II.

Lo mismo cabe decir con respecto a las naves de nueva construcción, en las que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

#### Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro, fuera de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Los elementos relevantes del territorio más próximos son los siguientes; se emplaza a 1.845 m del Barranco de La Clamor y a 4.850 m del río Cinca. Hay un desagüe de riego a 40 m de la nave existente. La vía pecuaria más cercana es el Cordel de Castejón del Puente, 15 m al este de la balsa de purines existente. Las obras de ampliación se proyectan en una zona más alejada de la parcela. Se localiza a 2.410 m de la carretera A-1223 y a 2.575 m de la N-240.

Existe un proyecto en fase de tramitación administrativa en las inmediaciones de la ubicación de la ampliación de la explotación, por lo que se tendrá que tener en consideración las limitaciones a la constitución de servidumbre de paso para líneas eléctricas establecidas en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se trata del proyecto que comprende los parques eólicos Omega, Kappa, Órbita, Omicron, Lambda e Iota, de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Lleida, promovidos por Energía Inagotable de Kappa SL que representa al conjunto de mercantiles (Energía Inagotable de Omega SL, Energía Inagotable de Órbita SL, Energía Inagotable de Lambda SL, Energía Inagotable de Omicron SL y Energía Inagotable de Iota SL), pertenecientes, todas ellas, al Grupo Forestalia Renovables.

Por lo que respecta a las afecciones al medio natural, ni humedales, ni planes de ordenación de recursos naturales de Aragón, ni espacios de la Red Natura 2.000 se han identificado como próximos. Las zonas catalogadas más próximas son la ZEPA denominada Sierra y Cañones de Guara ES0000015 y el LIC denominado Yesos de Barbastro ES2410074, a 20.700 m y 1.130 m respectivamente de la explotación, por lo que no se prevé la afección de estos espacios de la Red Natura 2.000. El emplazamiento de la explotación no está incluido en el ámbito de aplicación de planes de recuperación de especies protegidas. Sin embargo, está dentro de Zona protegida para Avifauna definida según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. La explotación se abastecerá de energía eléctrica mediante el grupo electrógeno existente, por lo que no se prevé la instalación de líneas eléctricas aéreas.



En cumplimiento del anexo II de la Orden AGM/900/2021, de 29 de junio, por la que se modifica el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, se ha efectuado el análisis de comprobación impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas del proyecto. Tras el análisis del índice de saturación resultante, se observa que la ampliación tendrá un impacto compatible. El uso de los estiércoles como fertilizantes es ambientalmente viable si bien, además de unas buenas prácticas, se podrán aplicar medidas complementarias.

En aplicación de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha realizado una evaluación de la vulnerabilidad del proyecto en relación al análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones no está afectada por riesgos geológicos, ni sísmicos, dada la ubicación y características geológicas de la parcela. El riesgo de incendios es bajo-medio. Como medida preventiva y de seguridad ante incendios, se dispondrá de un plan de protección y prevención de incendios y la instalación de extintores en las instalaciones. El riesgo por la acción del viento es medio.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Se pone a disposición del sector ganadero ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Puede encontrar más información en: <https://www.aragon.es/-/ecogan>.

#### Fundamentos jurídicos

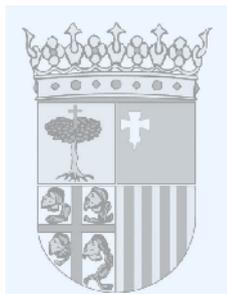
Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas



para la protección de los cerdos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Agroganadera Garpan SC con NIF: J-22429534 para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 7.133 plazas (855,96 UGM), en el polígono 6, parcela 182, del término municipal de Castejón del Puente (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X= 757.953- Y = 4.649.912.

La Autorización queda condicionada al cumplimiento del siguiente requisito:

- Se deberá contar con un caudalímetro en el punto de entrada de agua a la explotación.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución:

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.264 t de pienso.

El agua para el abastecimiento de la explotación procede de la red de riego de la Comunidad de Regantes "La Campaña", que forma parte del sistema de Riegos del Alto Aragón. Se incluye copia de la autorización de abastecimiento de agua para la explotación tras su ampliación emitida por Riegos del Alto Aragón, el 25 de abril de 2022. Se estima un consumo anual de 28.919 m<sup>3</sup>, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil con una potencia de 50 kVA. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 59.274 kWh.

La explotación dispondrá de un sistema de calefacción compuesto por cuatro calderas de gasoil con 46,10 kW de potencia, por caldera. El consumo anual de carburante para el funcionamiento del grupo electrógeno y las calderas se estima en 9.963 l.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, para el grupo electrógeno y con el código 02 03 02 05, para las calderas de calefacción.



Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

#### 2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 32.098,50 kg de metano al año, 17.832,50 kg de amoníaco al año y 142,66 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

#### 2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 7.133 plazas de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.633.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

#### 2.3. Gestión de estiércoles.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto se comparte entre la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico como autogestión y a través de un gestor autorizado. Se estima una producción anual de 15.335,95 m<sup>3</sup> de estiércol al año equivalente a un contenido en nitrógeno de 51.714,25 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

##### 2.3.1. Aplicación directa en la agricultura.

El estiércol se aplicará directamente en la agricultura como fertilizante orgánico en parcelas de los municipios de Berbegal, Castejón del Puente y Peralta de Alcofea (Huesca).

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 77,8874 has aptas, 18,3741 de ellas con limitaciones al estar incluidas en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, para la aplicación de purín según informe generado por la aplicación informática del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) y análisis posterior, capaces de asimilar 15.215,30 kg del nitrógeno producido en la explotación, anualmente.

La aplicación de estiércol en las parcelas de la base agrícola asociada ubicadas en los términos municipales de Berbegal y Peralta de Alcofea será como máximo de 170 Kg N/ha y año.

No se podrá realizar la valorización agrícola del estiércol en las parcelas 230 y 233, del polígono 18, de Peralta de Alcofea, al estar incluidas en la base agrícola de otro proyecto en tramitación en INAGA.

En cualquier caso, el titular podrá modificar las parcelas vinculadas a su explotación, siempre que la nueva superficie mantenga la misma capacidad de valorización de los estiércoles y cumpla con la normativa en vigor, para zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

##### 2.3.2. A través de gestor SANDACH autorizado.

Se adjunta contrato con gestor autorizado para la retirada de 11.180 m<sup>3</sup> del estiércol producido en la explotación anualmente, con un contenido en nitrógeno estimado de 37.700 kg. El contrato aportado con el gestor dispone de autorización con código SANDACH S22225005 por el Gobierno de Aragón. El titular de la explotación ganadera deberá justificar en todo momento que dispone de capacidad para gestionar los estiércoles producidos, caso contrario, la capacidad de la explotación ganadera podrá verse rebajada, hasta que la gestión del nitrógeno producido pueda ser asumido sin causar afecciones ambientales, bien de forma interna en la propia explotación o externamente.

En cualquier caso, el gestor deberá estar incluido en el "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I (condiciones generales) de la presente Resolución.



#### 2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 249,66 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 107 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 16.465, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121), Envases vacíos de aerosoles (Cód. 150111) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

#### 2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

#### 3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

#### 4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de febrero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## ANEXO I CONDICIONES GENERALES

### 1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

### 2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

#### a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

#### b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

#### c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

### 3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

El titular de la explotación ganadera deberá llevar un archivo electrónico de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, la naturaleza y el origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada ley. Esta información del archivo se guardará al menos 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes en materia de inspección y control.

#### 4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

#### 5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

#### 6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

#### 7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales, así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las per-



sonas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.

- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

#### 8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, del 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

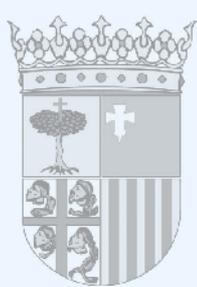
#### 9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.



#### 11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

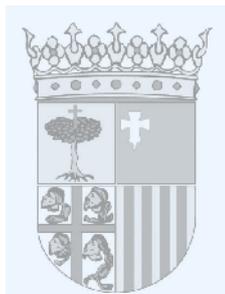
MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).



MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines existente: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.2,4 En balsas de purines existentes, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines usando materiales ligeros a granel o paja.

MTD 16.b y MTD 17.b. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre granjas porcinas intensivas, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino de nueva instalación, considerando que amplía 5.157 nuevas plazas, deberán adoptar técnicas con un material de cubrición: bolas de arcilla flotantes, piezas de plástico, neumáticas o cualquier otro material o técnica que disminuya al menos, un 60 % las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia, (balsas abiertas y sin costra natural), en las balsas de purines existentes en la explotación.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.



MTD 25.a Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves existentes: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino existentes se deberá realizar el vaciado de los purines de los fosos interiores de las naves hacia la balsa exterior al menos una vez al mes.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves).



**CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de septiembre de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a una explotación porcina existente de tipo mixto para una capacidad total de 1.512 cerdas con lechones hasta 6 kg, 8 verracos, 320 cerdas de reposición, 7.120 lechones en transición y 1.800 plazas de cebo equivalentes a 783,6 UGM, situada en las parcelas 160 y 161 del Polígono 8, parcela 23 del polígono 14 y parcela 55 del polígono 18 de Robres (Huesca) y promovida por Ganadera Ribas, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/10447).**

Considerando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

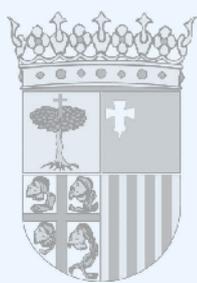
Considerando que, revisada por esta Administración la Resolución de 1 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se han detectado errores materiales, procede rectificar el título de la citada Resolución, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 41, de 1 de marzo de 2023, en el siguiente sentido:

Primero.— Donde dice “(Expediente INAGA 500301/02/2021/10447)” debe decir “(Expediente INAGA 500202/02/2022/09391)”.

Segundo.— Eliminar el siguiente párrafo del punto segundo de Antecedentes de hecho: “Los contenedores a instalar en el núcleo de producción se ubican a menos de 1.000 m de la explotación porcina con código REGA ES221970000092, por lo que antes de su instalación, la ubicación propuesta deberá obtener el visto bueno de los Servicios Veterinarios Oficiales”.

Tercero.— Eliminar el siguiente párrafo del punto 1.7: “De forma previa a la instalación de los contenedores de hidrólisis, la ubicación propuesta deberá obtener la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales sobre infraestructuras sanitarias, de conformidad con el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y sus correspondientes modificaciones, y el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero”.

Esta corrección se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

### **RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se regula la exención de la obligación de realizar guardias, con actividad adicional, para facultativos y enfermeras de Atención Primaria mayores de cincuenta y cinco años.**

Por Acuerdo del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 8 de marzo de 2023, se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad el día 24 de febrero de 2023, por el que se adoptan determinadas medidas para la mejora de la Atención Primaria de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón, que contempla, entre las medidas organizativas para favorecer la asistencia, la posibilidad de que los profesionales médicos y de enfermería de atención primaria que obtengan la autorización para dejar de realizar guardias por haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad en los términos establecidos en el vigente Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, lleven a cabo, como opción voluntaria, módulos de actividad adicional en régimen de presencia física, siempre que cumplan ciertas condiciones.

Al objeto de hacer efectiva dicha posibilidad, se hace necesario establecer los criterios y procedimiento de aplicación de la misma en los términos que se exponen a continuación.

En consecuencia, en uso de las competencias atribuidas en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 25 del Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del organismo, dispongo:

#### *Primero.— Exención de la obligación de realizar guardias con actividad adicional.*

Los facultativos y enfermeras de atención primaria que, tras cumplir los cincuenta y cinco años de edad, soliciten, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria, aprobado por Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, la exención de la obligación de realizar guardias en jornada complementaria, podrán solicitar, además, su participación voluntaria en módulos de actividad adicional en régimen de presencia física.

#### *Segundo.— Requisitos.*

Para realizar los indicados módulos de actividad adicional, las personas interesadas deberán encontrarse realizando guardias de manera efectiva en el momento de la solicitud y haber realizado un periodo mínimo de actividad previa de al menos dos años realizando guardias en jornada complementaria de manera habitual.

Los profesionales que se hallen exentos de guardias a la entrada en vigor de la presente Resolución podrán solicitar la realización de módulos de actividad adicional en los términos establecidos en la misma si en la fecha en la que fue autorizada la exención cumplan los requisitos exigidos.

#### *Tercero.— Módulos de atención continuada para actividad asistencial fuera del horario habitual y condiciones de prestación de servicios.*

1. Los Directores de Atención Primaria planificarán anualmente, con los recursos humanos y materiales necesarios, módulos de atención continuada de presencia física para el desarrollo de actividad fuera del horario habitual de trabajo a realizar en los diferentes Equipos de Atención Primaria del correspondiente sector sanitario.

2. La distribución de los módulos de atención continuada, para la realización de la actividad pactada fuera del horario habitual de trabajo, se efectuará por la Dirección de Atención Primaria, a propuesta de los coordinadores médicos y de enfermería, con el informe y asesoramiento de la Comisión Técnico-Asistencial, teniéndose en cuenta las necesidades asistenciales.

3. La actividad adicional a desarrollar fuera del horario de trabajo habitual del profesional se establecerá de común acuerdo entre el profesional y la Dirección de Atención Primaria y consistirá preferentemente en la realización de actividad asistencial ordinaria o de atención continuada destinada a favorecer la asistencia y la reducción de las demoras en el respectivo Equipo de Atención Primaria, quedando limitada dicha actividad a un máximo de 20 pacientes/día.

En caso de que en el propio equipo al que pertenezca el profesional no exista necesidad asistencial que justifique una actividad adicional, esta podrá realizarse en otros equipos del



Sector o de un Sector distinto, previa autorización, en este último caso, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

**Cuarto.— Número de módulos a realizar.**

Para el cálculo de los módulos de actividad adicional que corresponde a cada profesional se tendrán en cuenta las horas de jornada complementaria realizadas en los tres años anteriores a la solicitud, computándose del siguiente modo:

- Cada 15 o más horas de jornada complementaria se computará como una jornada entera.
- Las jornadas de duración inferior a 15 horas se computarán por horas, para alcanzar jornadas enteras de 15 horas.
- La suma de las jornadas realizadas se dividirá por 36 meses, para obtener el número de módulos de actividad adicional que corresponde a cada profesional, con un máximo de 4 módulos al mes.

Cada módulo tendrá una duración efectiva de una tarde a la semana, similar al modelo establecido en el hospital, y no eximirá a los profesionales de realizar su actividad ordinaria al día siguiente.

La resolución que autorice la exención de guardias con actividad adicional establecerá el número de módulos al mes y el total de módulos anuales, entre los que se incluirán los correspondientes al periodo vacacional.

**Quinto.— Retribución.**

Las cuantías a abonar por la realización de módulos de actividad adicional se retribuirán a través del complemento de atención continuada, de acuerdo con los módulos autorizados y previa comprobación de la actividad realizada por cada profesional por parte de la Dirección de Atención Primaria del sector al que pertenezca el equipo en el que se realice la actividad.

A efectos de determinar las retribuciones que procedan, cada módulo de actividad equivaldrá a un módulo de doce horas de guardia de presencia física.

**Sexto.— Procedimiento.**

1. Los profesionales, facultativos y enfermeras, que soliciten por escrito la exención de realizar guardias por razón de edad, podrán hacer constar, en su caso, la solicitud de participación voluntaria en los módulos de actividad descritos en los apartados anteriores.

2. Los escritos se dirigirán a la Dirección de Atención Primaria durante el primer trimestre del año en el que el profesional desee acogerse a esta exención. Asimismo, podrán presentar la solicitud en este plazo aquellos facultativos y enfermeras que no teniendo aún cincuenta y cinco años fueran a cumplirlos durante el año.

3. La Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, previo informe de la Dirección de Atención Primaria, resolverá la solicitud de autorización de exención de guardias a los profesionales que así lo soliciten en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. En el caso de que dicho informe sea contrario a la autorización de exención de guardias, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud dictará la resolución correspondiente, que deberá ser motivada en el caso de que sea denegatoria.

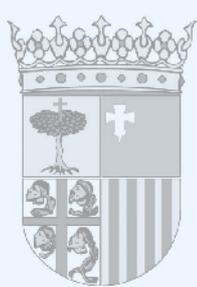
5. Transcurrido el plazo máximo de un año desde la presentación de la solicitud denegada por necesidades del servicio, podrá volverse a solicitar la exención. En este caso, no procederá de nuevo la denegación de la solicitud por dicha causa, salvo supuestos de carácter extraordinario y excepcional, previo informe razonado de la Comisión Técnico-Asistencial, a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud recogido en el artículo 43 de la Constitución Española. La resolución favorable se adoptará en el plazo máximo de dos meses.

6. En el caso de propuesta denegatoria, la misma se remitirá a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud, al objeto de que adopte la correspondiente resolución en el plazo de dos meses.

7. La participación en esta actividad se entenderá renovada anualmente, de forma automática, salvo renuncia expresa del profesional ante la Dirección de Atención Primaria, por escrito, dentro del último trimestre del año en curso.

**Séptimo.— Régimen transitorio de solicitudes.**

Durante el año 2023, las solicitudes de exención de guardias con realización de actividad adicional podrán presentarse desde la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución hasta el día 31 de mayo, debiendo resolverse antes del 30 de junio.



Octavo.— *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de abril de 2023.

**El Director Gerente del Servicio  
Aragonés de Salud,  
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**



## V. Anuncios

### a) Contratación de las Administraciones Públicas

#### AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

**RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2023, del Gobierno de Zaragoza, por la que se declara válida la licitación pública convocada para la enajenación, con adjudicación a la oferta económica más ventajosa mediante una pluralidad de criterios, de la parcela municipal B-2 de las resultantes del proyecto de reparcelación del Área de Intervención F-52-1 (La Jota-Vadorrey), destinada a la construcción de 84 viviendas protegidas de Aragón. (Expte. 2.947/23).**

Primero.— Declarar válida la licitación pública para la enajenación con adjudicación a la oferta económica más ventajosa mediante una pluralidad de criterios, de la parcela B-2 de las resultantes del proyecto de reparcelación del Área F-52-1 en La Jota-Vadorrey con objeto de destinarla a la construcción de 84 viviendas protegidas de Aragón, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1.b) y 108 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Urbanística de Aragón, cumplimentando el destino previsto en los artículos 105.1 y 2.a) y c) de dicho cuerpo legal.

Segundo.— Adjudicar a la entidad Rosales del Canal Sociedad Cooperativa Aragonesa (CIF F-04984100), a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada en fecha 20 de marzo de 2023, por un importe de 2.024.949,60 €, IVA no incluido, la parcela municipal objeto de la presente licitación pública, que a continuación se describe:

Parcela de propiedad municipal B-2 de las resultantes del proyecto de reparcelación del Área de Intervención F-52-1 (La Jota), aprobado definitivamente por el Gobierno de Zaragoza en fecha 28 de diciembre de 2020. Dicha Área de Intervención cuenta con proyecto de urbanización definitivamente aprobado por el Gobierno de Zaragoza el 23 de noviembre de 2021, habiéndose contratado por la Junta de Compensación de dicho ámbito la ejecución de las precitadas obras de urbanización, ya iniciadas.

Descripción.— “Urbana. De figura rectangular. Constituye la totalidad de la manzana B-2 de la Unidad de Ejecución F-52-1 del Plan General de Ordenación Urbana. Tiene una superficie de mil setecientos veinte metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1.720,82 m<sup>2</sup>). Linderos: Al Norte, en una línea recta de 47,06 metros con zona verde pública; al Sur, en otra línea recta de 47,06 metros con la calle J. Numancia; al Este, en una línea recta de 30 metros con la calle M.Blasco; y al Oeste, en otra línea recta de 30 metros con terrenos edificados exteriores a la Unidad de Ejecución.

Título.— Pertenece en pleno dominio al Ayuntamiento de Zaragoza por cesión obligatoria y gratuita derivada del 10% del aprovechamiento urbanístico con arreglo a la legislación aplicable.

Inscripción.— Se trata de la finca registral 16266 del Registro de la Propiedad Número 15, y se encuentra inventariada en el Inventario General de Bienes de la Corporación, con número de IGB 4914-4.

Limitaciones, cargas y gravámenes.— Libre de cargas y gravámenes por subrogación real, así como de nueva creación.

Aprovechamiento urbanístico.— Tiene una superficie edificable máxima de 8.437,29 m<sup>2</sup> edificables. Total de unidades de valor (4.218,645 m<sup>2</sup>/t). Uso residencial de vivienda protegida con capacidad para la construcción de un número máximo de 84 viviendas.

Tercero.— De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas tercera y décima del Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha regido la presente enajenación mediante licitación pública, el precio del contrato se satisfará al Ayuntamiento de Zaragoza de la siguiente forma:

- El 25 % del importe de la adjudicación quinientos seis mil doscientos treinta y siete euros y cuarenta céntimos (506.237,40 €) más el 25% del importe de IVA (106.309,85 €), se abonará en el plazo de un mes desde que reciba la notificación del Acuerdo de adjudicación.

- El 75 % del importe restante, un millón quinientos dieciocho mil setecientos doce euros y veinte céntimos (1.518.712,20 €), se satisfará en el momento de la formalización de la escri-



tura pública de transmisión del dominio de la parcela, cifra a la que se añadirá el 75% del importe correspondiente del IVA (318.929,56 €).

No obstante lo anterior, el adjudicatario del contrato podrá comunicar previamente a la formalización de la escritura pública de transmisión de dominio de la parcela municipal objeto de enajenación, el aplazamiento del segundo pago del importe del contrato como máximo hasta el otorgamiento de la licencia urbanística, sin perjuicio de que aporte la correspondiente garantía, mediante aval bancario que cubra dicha cantidad, o en su caso, mediante el establecimiento de condición resolutoria debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad sobre la finca objeto de enajenación consistente en el pago de la parte del precio aplazado. En cuyo caso, el pago total del precio habrá de efectuarse antes del 15 de diciembre de 2023.

Cuarto.— El presente acuerdo, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, habrá de formalizarse en escritura pública de compraventa en la fecha que señalará el Ayuntamiento de Zaragoza, previo requerimiento efectuado por el Servicio de Administración de Suelo y Vivienda, una vez que haya quedado acreditado por parte del adjudicatario del contrato, el abono de la totalidad del precio del contrato más el IVA correspondiente.

Sin perjuicio de ello, con anterioridad a dicha fecha, el adjudicatario del contrato deberá constituir garantía definitiva por importe equivalente al 5% del precio de adjudicación del contrato y abonar las tasas correspondientes por anuncios, entregando justificantes ante el Servicio de Administración de Suelo y Vivienda, todo ello en los plazos establecidos en el propio Pliego.

Quinto.— La entidad adjudicataria asume el contenido íntegro de los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas que ha regido la enajenación de la parcela mediante licitación pública, así como el conjunto de derechos y obligaciones dimanantes del mismo y de la oferta presentada.

Asimismo, la entidad adjudicataria queda obligada al cumplimiento de las mejoras incluidas en la propuesta presentada en su oferta, que serán garantizadas mediante su inclusión en la escritura pública de transmisión de dominio de la finca, así como al cumplimiento de las características, tipologías constructivas y calidades previstas, para las viviendas a ejecutar en el Área F-52-1 que forman parte de su propuesta.

Sexto.— Notificar el presente Acuerdo a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón.

Séptimo.— Autorizar al Sr. Consejero de Urbanismo y Equipamientos, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, todo ello según lo previsto en los artículos 10, 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con el artículo 52 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 114 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 26 de abril de 2023.— La Jefa del Servicio de Administración de Suelo y Vivienda, M.<sup>a</sup> Teresa Barrao Sánchez.



## b) Otros anuncios

### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**EXTRACTO de la Orden PRI/556/2023, de 21 de abril, por la que se regula la convocatoria de subvenciones con destino a los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local de Aragón en materia de violencia de género para el ejercicio 2023.**

BDNS (Identif.): 689914

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/689914>).

#### Primero.— *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se establecen en esta Orden, los Ayuntamientos de Aragón que cuenten con Policía Local, y lo soliciten en tiempo y forma.

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como con la del Estado, y con la Seguridad Social. Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte de los beneficiarios, conllevará la autorización al órgano gestor para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. Si el interesado se opone a esta comprobación por parte de la Dirección General de Interior y Protección Civil, deberá aportar la documentación que se requiera en el procedimiento correspondiente.

#### Segundo.— *Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto la convocatoria para el año de 2023 de subvenciones con destino a los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local de Aragón en materia de violencia de género siendo subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Gastos de formación de las personas integrantes de los Cuerpos de policía locales en materia de violencia, que sean destinatarios de dicha formación.
- b) Gastos corrientes de funcionamiento y mantenimiento de la sede de la policía local y que puedan asociarse directamente a la actividad subvencionada, discriminando el gasto ordinario que ya se produce de manera habitual.
- c) Gastos referidos a aquellos conceptos, complementos e indemnizaciones de personal que la entidad local haya así establecido en sus respectivos capítulos presupuestarios, referidos a la plantilla y asociados a las guardias o atención concreta que se lleven a cabo.
- d) Gastos corrientes de material de oficina necesario para llevar a cabo la actuación subvencionada.
- e) Gastos derivados de la formación, talleres, charlas o cualquier otra actividad equivalente en la cual las/los miembros de las plantillas hayan participado en esta ocasión como formadores o ponentes, siempre que las mismas hayan sido realizadas en beneficio de la población referida al municipio.
- f) Cualesquiera otros gastos que guarden relación con las actividades, fines y objetivos que tienen encomendados y que mantengan su naturaleza de gasto corriente.

En ningún caso será objeto de subvención, dada la naturaleza de corriente de esta línea de subvención, todos aquellos gastos que si bien asociados a la actividad subvencionada, tengan la naturaleza de gasto de capital, tales como la adquisición de vehículos, material técnico, obras de mejora de instalaciones, adquisición de elementos tecnológico, etc.

En la publicidad que se realice de las actuaciones que se lleven a cabo se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en virtud de la financiación derivada del Pacto de Estado contra la violencia de género, debiendo figurar el logotipo del Ministerio.

#### Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden PRI/833/2021, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local en materia de violencia de género.



**Cuarto.— Cuantía.**

La cuantía disponible para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a un máximo de trescientos mil euros (300.000 €) y, se financiarán con cargo a la aplicación 10080/G/1259/460128/91002 del presupuesto del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el ejercicio 2023.

**Quinto.— Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará transcurrido un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden de convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

**Sexto.— Otros datos.**

Las solicitudes, acompañadas de la documentación precisa, se firmarán electrónicamente por el Alcalde o Alcaldesa de la población, y se presentarán a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica que se indica a continuación o incluyendo en el buscador del trámite el procedimiento “Subvenciones a los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local en materia de violencia de género”: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-a-los-ayuntamientos-con-cuerpo-de-policia-local-en-materia-de-violencia-de-genero>, accediendo a la convocatoria 2023, o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento 9546.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor del procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese dentro del citado plazo se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las subsanaciones se realizarán a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanción o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento (<https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/9546>).

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de esta Orden de convocatoria de subvenciones.

Zaragoza, 21 de abril de 2023.— La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, María Teresa Pérez Esteban.



## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “Libienergy Escatrón 2” en el término municipal de Escatrón y Castelnou (Zaragoza).**

Número exp DGEM: IP-PC-0280/2020.

Número exp SP: G-SO-Z-245/2020 de la provincia de Zaragoza.

### Antecedentes de hecho

#### Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa.*

Con fecha 10 de diciembre de 2020, la sociedad Libienergy del Sureste, SLU, con NIF B02613719 y con domicilio social en plaza Benjamín Palencia, 2, Entreplanta, 02002 Albacete (Albacete) presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “Libienergy Escatrón 2” de potencia instalada 50,000 MW, para lo cual presenta el Proyecto básico de planta solar fotovoltaica y evacuación “Libienergy Escatrón 2”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en 4 circuitos de líneas subterráneas a 30 kV de evacuación desde los centros de transformación hasta el centro de protección general y medida y una línea eléctrica subterránea tríplex de 30kV, de unión desde el centro de protección general y medida de la planta fotovoltaica hasta el SET “Rotonda - Libi 30/132 kV”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0280/2020. Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-245/2020 de la provincia de Zaragoza.

#### Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “Libienergy Escatrón 2” (Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-245/2020 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 12 de abril de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

#### Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

“Boletín Oficial de Aragón”, número 100, de 10 de mayo de 2021.

Heraldo de Aragón en fecha 10 de mayo de 2021.

Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Escatrón.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Escatrón que emite informe de fecha 9 de junio de 2021, en el que considera que la instalación es compatible urbanísticamente con la ubicación propuesta, y certificado de fecha 6 agosto de 2021 del acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que se valora positivamente el proyecto desde el punto de vista medioambiental y de la sostenibilidad social.

Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Dirección General de Ordenación del Territorio que emite informe, de fecha 14 de mayo de 2021, en el que concluye



que el promotor no ha considerado algunos de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial y reflexiona sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico del territorio. En concreto, los puntos que especialmente le preocupan son los siguientes: Debería realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local.

El Órgano Ambiental será quién valore la afección directa en la fauna que suponen las instalaciones fotovoltaicas.

Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando.

Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que emite informe de fecha 22 de junio de 2021 y acuerdo de 27 de julio de 2021, indicando que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Libienergy Escatrón 2", siempre que se dé cumplimiento a los parámetros urbanísticos que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación. En lo relativo a las afecciones al gaseoducto que atraviesa el área de implantación del proyecto, indica las limitaciones en una banda de protección a ambos lados del gasoducto, establecidas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Escatrón.

Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que emite acuerdo de fecha 29 de junio de 2021 en el que plantea las siguientes consideraciones basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico que conlleva la implantación de estas instalaciones: Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de los elementos del proyecto en paisaje.

Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como accidentes por colisión. No obstante, será el órgano ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

El proyecto deberá hacer el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado.

Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando.

Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.

Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural que informa el 27 de mayo de 2021, que se han autorizado prospecciones arqueológicas previas al desarrollo del proyecto, estando pendientes de recibir informe de resultados que determinen la necesidad o no de implantar medidas correctoras en materia de patrimonio arqueológico.

Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Instalación sometida a declaración de impacto ambiental.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que emite informe de fecha 19 de noviembre de 2021, en el que indica que la implantación de la instalación corresponde a las cuencas vertientes de la laguna Salada de Chiprana y del río Ebro desde el río Martín hasta su entrada al embalse de Mequinenza e informa de las medidas a tener en cuenta en la ejecución de los trabajos, entre las que destaca que, en cuanto a la hidrogeología, a los efectos de considerar los posibles impactos sobre las aguas subterráneas se estudiarán: localización de acuíferos, zonas de recarga y surgencia, calidad de las aguas e inventario de vertidos, y evolución estacional de los niveles freáticos y determinación de los flujos subterráneos.

Las distintas actuaciones que afecten al dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirán autorización previa de este organismo, que deberá solicitar el promotor y establece los criterios técnicos para la autorización de dichas actuaciones.

Las directrices a considerar según la zona de actuación, indicando que, en la medida de lo posible, se evitará la instalación de parques solares dentro de la zona inundable.

Enagas, que emite condicionado de fecha 3 de septiembre de 2021, en el que indica que se produce una afección importante a sus Gasoductos de Transporte, B-V-V (PK 242-243) y Desdoblamiento (PK 84-85) consistente en el emplazamiento de los bloques de paneles, cruces de líneas eléctricas subterráneas de corriente continua y media tensión, vallados perimetrales de la Planta y posibles viales de servicio. Adjuntan las Condiciones Generales y Particulares de obligado cumplimiento que aplican para resolver la citada afección.



Por otra parte, con la finalidad de que dicha afección cuente con la autorización correspondiente por parte de la Subdelegación de Gobierno en Zaragoza, solicitan que el promotor les remita la separata definitiva.

ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias) que emite condicionado de fecha 9 de junio de 2021, en el que indica que la planta solar fotovoltaica se sitúa parcialmente dentro de la Zona de Protección del ferrocarril. Establece la necesidad de obtener, con carácter previo a la ejecución, autorización de ADIF para los elementos que se sitúen en la zona de protección, aportando separata técnica definitiva que deberá detallar con mayor precisión todos los elementos a instalar en dicha zona, que deberán respetar las limitaciones respecto a la arista exterior de explanación de ferrocarril. Indica la necesidad de respetar el acceso al trazado del ferrocarril para labores de mantenimiento. Así mismo, recuerda las obligaciones del titular y documentación a aportar una vez finalizadas las obras.

Bora Energías Renovables 4SPV, SLU, que no emite condicionado.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Libienergy del Sureste, SLU, para su conocimiento y conformidad. Respondiendo en fechas 7 de julio, 11 de agosto, 17 de septiembre y 13 de diciembre de 2021, en las que manifiesta su conformidad a unos informes y contesta a los siguientes:

En referencia al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, el promotor, en su respuesta de fecha de 7 de julio de 2021, aporta Memoria de información adicional de proyecto de instalación fotovoltaica y el 11 de agosto de 2021, aporta de nuevo la Memoria de Información del Proyecto de la instalación solar fotovoltaica y plano de situación de nudo, ampliando la contestación anterior, en la que se concluye que el desarrollo de este proyecto contribuirá a la vertebración del territorio aragonés en general y, en particular, para los municipios afectados. Contribuirá a favorecer el asentamiento de la población generando nuevas oportunidades y desarrollo económico en la región. Se trata de un proyecto que tiene por vocación la sostenibilidad no sólo porque generará energías limpias si no porque ha sido diseñado teniendo como premisa el máximo respeto al medio ambiente. La ejecución de este proyecto es compatible con los objetivos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) en relación con las cuestiones energéticas, de infraestructuras, demográficas y la distribución de la población y otras estrategias para la política autonómica económica.

En referencia al informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, el promotor, en su respuesta de fecha 7 de julio de 2021, adjunta Memoria y plano de información del proyecto en la que se detallan las medidas para tratar compensar, reducir y/o eliminar al máximo los efectos ambientales que tiene la implantación de este proyecto para asegurar, tanto la conservación de los valores paisajísticos actuales, como para minimizar las afecciones a la fauna. No obstante, como bien menciona el informe del Consejo, será el órgano ambiental el que valore y dicte las medidas finales a ejecutar. Por otra parte, el diseño del proyecto se ha tratado de desarrollar lo más posible infraestructuras comunes compartiendo Líneas de Alta Tensión, Subestaciones y demás infraestructuras e instalaciones con el fin de optimizar y minimizar el impacto de la generación eléctrica que se está desarrollando en la zona. Además, el conjunto de las plantas solares se ha distribuido de tal forma que no se produce efecto sinérgico de concentración de nuevos proyectos.

En referencia al informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el promotor, en su respuesta de fecha 13 de diciembre de 2021, mostrando su conformidad con el informe indicando concluye: que la implantación de los módulos fotovoltaicos y vallados se han ajustado para no afectar a zonas inundables, considerando que no existe afección a Dominio Público Hidráulico y zona de policía, aportando un estudio hidrológico e hidráulico donde se justifica.

En cuanto a la necesidad de dotar de una red de drenaje a la planta fotovoltaica, indica que está previsto incluirla en el proyecto ejecutivo.

En cuanto a la impermeabilidad de los terrenos y el nivel de acuífero, indica que se dispone a 30 metros de profundidad, no hay afección directa posible a éste, aportando una nota técnica de enclave hidrogeológico como anexo al estudio hidrológico que lo justifica.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.



#### Cuarto.— *Anteproyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Anteproyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto básico de planta solar fotovoltaica y evacuación “Libienergy Escatron 2”, de 50 MW, ubicado en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Enrique Benedicto Requena, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia, con fecha 15 de marzo de 2021, y número de visado VA03080/21.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Enrique Benedicto Requena DNI \*\*\*6396\*\*, como redactor del proyecto, declarando que el proyecto cumple la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 19 de enero de 2023, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “Libienergy Escatrón 2” de 49,99 MWp, a ubicar en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), promovido por Libienergy del Sureste, SLU. (Número de Expediente INAGA 500806/01/2022/08119) publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023, con resultado sólo a efectos ambientales, compatible y condicionado:

#### Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 12 de abril de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 12 de abril de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

#### Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar Libienergy Escatrón 2 precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa, tramitándose en esta administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

“SET Rotonda-Libi 30/132 KV y LAAT 132 kV SET Rotonda-Libi - SET Promotores Escatrón”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-SP-ENE-AT-2020-012 de la provincia de Teruel).

“SET Promotores Escatrón y LAAT SET Promotores Escatrón A SET Escatrón”: (Número Exp de Servicio Provincial AT 2020/270 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

Resolución de 19 de abril de 2023, del Director de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa de las instalaciones de evacuación compartidas “LAAT 132 KV SET Rotonda Libi-SET Promotores Escatrón” en el término municipal de Samper de Calanda y Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza); y “SET Rotonda Libi 30/132KV” en el término municipal de Escatrón (Zaragoza). (Número Exp de la DGEM IP-PC-0392/2020, IP-PC-0393/2020) (Número Exp TE-SP-ENE-AT-2020-012 del Servicio Provincial de Teruel) (Número Exp ZA-SP-ENE-AT-2021-150 del Servicio Provincial de Zaragoza).

Resolución del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Promotores Escatrón” y “LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón” en el término municipal de Escatrón (Zaragoza). (Número Exp de la DGEM IP-PC-0394/2020, IP-PC-0395/2020) (Número Exp AT 2020/270 del Servicio Provincial de Zaragoza).



## Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación “Libienergy Escatrón 2” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las Resoluciones de la Dirección General de Energía y Minas indicadas en el apartado Séptimo de los Antecedentes de esta Resolución.

Consta en el expediente la Resolución de 19 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “Libienergy Escatrón 2” de 49,99 MWp, a ubicar en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), promovido por Libienergy del Sureste, SLU. (Número de Expediente INAGA 500806/01/2022/08119), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023.

Consta el documento de actualización de contestación de acceso coordinado, de fecha 28 de julio de 2021, remitido por Red Eléctrica de España al IUN de Escatrón 400 kV (Ref: DDS. DAR.21\_0580) en el que la planta fotovoltaica de “Libienergy Escatrón 2” de 40 MW (código de proceso: RCR\_853\_19), dispone de permiso de acceso con fecha de 19 de agosto de 2019 y permiso de conexión con fecha 9 de julio de 2020.

Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 12 de abril de 2023, sobre autorización administrativa previa de la instalación.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:



Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Libienergy del Sureste, SLU, para la planta fotovoltaica “Libienergy Escatrón 2”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en 4 circuitos de líneas subterráneas a 30 kV de evacuación desde los centros de transformación hasta el centro de protección general y medida y una línea eléctrica subterránea triplex de 30kV, de unión desde el centro de protección general y medida de la planta fotovoltaica hasta el SET “Rotonda - Libi 30/132 kV.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Libienergy del Sureste, S.L.U.
CIF:	B02613719
Domicilio social promotor:	Plaza Benjamín Palencia 2, Entreplanta, 02002 Albacete (Albacete)
Denominación de instalación fotovoltaica:	Libienergy Escatrón 2
Ubicación de la instalación:	Escatrón, varias parcelas del polígono 508
Superficie:	117,47 ha
Nº módulos/Potencia pico:	96.147 módulos de 520 Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	49,99644 MW
Nº inversores/Potencia activa:	13 inversores de 3,8 MW
Potencia activa total de los inversores:	49,40 MW
Potencia instalada (1)	49,40 MW
Capacidad de acceso	40,00 MW *ver condicionado nº 3
Expediente garantía económica (nºExpediente / Potencia Instalada)	AV-ARA-00622 / 50,00 MW
Línea de evacuación propia:	4 circuitos de líneas subterráneas a 30 kV de evacuación desde los centros de transformación hasta el centro de protección general y medida y una línea eléctrica subterránea triplex de 30kV, de unión desde el centro de protección general y medida de la planta fotovoltaica hasta el SET “Rotonda - Libi 30/132 kV
Punto de conexión previsto:	SET ESCATRÓN 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo B.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Diecinueve millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos doce euros con setenta céntimos de euro (19.875.712,70€).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instala-



ción sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

## 2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas de la poligonal del proyecto serán las publicadas en el geoportal Idearagon. Las citadas coordenadas no se incorporan a la presente Resolución, debido a la extensión de las mismas.

## 3. Características técnicas:

### a) Generación.

El parque consta de un total de 96.147 módulos fotovoltaicos de 520 Wp, total 49.996,44 kWp. Los módulos fotovoltaicos se ubicarán sobre seguidores solares monofila, orientados perfectamente al Sur e inclinados con un ángulo de rotación de hasta  $\pm 55.^\circ$  respecto a la horizontal.

Se van a instalar trece Estaciones de Potencia, cada una con un inversor de 3,8 MW, y un transformador de intermedia de 4 MVA 30 kV/690 V.

Los centros de transformación contarán además con celdas de entrada, salida y protección del transformador en SF6 y cuadros de baja tensión.

Se dispondrá de un sistema de control de potencia, según la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, que impida que la potencia activa que éste pueda inyectar a la red supere su capacidad de acceso (40 MW). Este control se realizará mediante el Power Plant Controller (PPC), ubicado en el centro de protección general y medida.

La conexión entre módulos fotovoltaicos de una misma rama se hará mediante conector rápido tipo MC4 de 4mm<sup>2</sup> y 6mm<sup>2</sup>. La conexión entre el inicio y el final de cada rama hasta las cajas de strings se realizará con cable RV-K 0,6/1 kV de cobre flexible clase 5, aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) y cubierta de policloruro de vinilo (PVC).

Los conductores que unen las cajas de string con los inversores a emplear serán de aluminio, tensión asignada de 0.6/1 kV, doble aislamiento de polietileno reticulado "XLPE".

La conexión eléctrica en baja tensión entre los inversores y los transformadores de potencia se está integrada dentro de la Estación de Potencia y se realizará con conductor RV-K 0,6/1 kV CU 3x(6x240) mm<sup>2</sup> y 3x(5x240) mm<sup>2</sup>.

Por el interior de la planta discurrirán 4 circuitos subterráneos a 30 kV para conectar los centros de transformación (estaciones de potencia) con el centro de protección general y medida.

Circuito 1: 1 Línea eléctrica subterránea de simple circuito de 2.802 metros de longitud aproximada, interconectando las estaciones de potencia 12-10-11-9 y fin en el centro de protección general y medida, con conductor RH5Z1 18/30kV AL.

Circuito 2: 1 Línea eléctrica subterránea de simple circuito de 2.909 metros de longitud aproximada, interconectando las estaciones de potencia 13-6-7-8 y fin en el centro de protección general y medida, con conductor RH5Z1 18/30kV AL.

Circuito 3: 1 Línea eléctrica subterránea de simple circuito de 2.398 metros de longitud aproximada, interconectando las estaciones de potencia 4-5-3 y fin en el centro de protección general y medida, con conductor RH5Z1 18/30kV AL.

Circuito 4: 1 Línea eléctrica subterránea de simple circuito de 740 metros de longitud aproximada, interconectando las estaciones de potencia 2-1 y fin en el centro de protección general y medida, con conductor RH5Z1 18/30kV AL.

### Centro de protección general y medida.

El centro de protección general y medida estará compuesto por un edificio de hormigón prefabricado de dimensiones 7,24 x 2,62 x 3,6m en cuyo interior se instalarán celdas de protección modelo CBGS de Schneider o similar. Dichas celdas serán modulares, de corte en gas SF6 36kV y el embarrado tendrá una corriente asignada en servicio de 1.250A. Se instalarán 6 celdas: 4 celdas con interruptor automático para las líneas que recogen las estaciones de potencia, 1 celda con interruptor automático para la línea que conectará el parque con la subestación elevadora y 1 celda con interruptor automático para la protección del transformador de servicios auxiliares de 50 kVA.

### Línea de evacuación.

La Línea de evacuación de alta tensión desde el Centro de protección general y medida hasta el "SET Rotonda-Libi" será una línea eléctrica subterránea tríplex de 30kV, de unión del centro de protección general y medida de la PFV Libienergy Escatrón 2 con la SET "Rotonda-Libi 132/30kV" (compartida), con una longitud total aproximada de 2.172 m formada por 3 conductores por fase RH5Z1 AL 18/30 kV C25, en zanja. La línea transcurrirá toda ella por el término municipal de Escatrón.



Segundo.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo ii del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. El plazo para la presentación de la solicitud de autorización administrativa de construcción junto con el proyecto de ejecución suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente para la obtención de la autorización administrativa de construcción, que se remitirá al Servicio Provincial correspondiente, será de un año contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución. Se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo aquélla no ha sido solicitada, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido.

Dicho plazo podrá ser ampliado conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su caso, conforme a lo que pueda disponer la normativa específica, a solicitud del titular de esta autorización.

2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de 19 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Libienergy Escatrón 2" de 49,99 MWp, a ubicar en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), promovido por Libienergy del Sureste, SLU. (Número de Expediente INAGA 500806/01/2022/08119), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 64, de fecha 3 de abril de 2023.

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

3. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

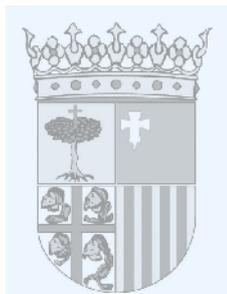
Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Quinto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

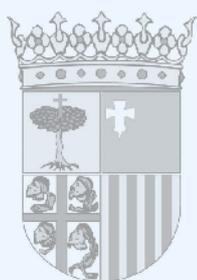
Sexto.— La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de



la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de abril de 2023.— El Director General de Energía y Minas. P.S. El Director General de Industria y PYMES (Orden de 23 de marzo de 2023, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial), Carlos Javier Navarro Espada.

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO**

**EXTRACTO de la Orden CUS/557/2023, de 20 de abril, por la que se convocan las becas complementarias a las del Programa Erasmus+ y a las de otros programas de movilidad internacional para el curso académico 2023-2024.**

BDNS (Identif.): 690320

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/690320>).

Primero.— *Personas beneficiarias.*

Estudiantes de titulaciones universitarias oficiales, con vecindad administrativa en cualquier municipio de Aragón, de la Universidad de Zaragoza o de la Universidad San Jorge, que participen en el programa de movilidad Erasmus+ o en otros programas de movilidad internacional durante el curso académico 2023-2024.

Segundo.— *Finalidad.*

Complementar las ayudas del Programa Erasmus+ o las de otros programas de movilidad internacional para facilitar la movilidad internacional del estudiantado universitarios, reduciendo los obstáculos económicos que puedan existir.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, por las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad. ("Boletín Oficial de Aragón", número 146, de 29 de julio de 2016), modificada por la Orden IJU/478/2018, de 13 de marzo, por la Orden IJU/429/2019, de 12 de abril, y por la Orden CUS/435/2021, de 28 de abril.

Cuarto.— *Importe.*

La cuantía total máxima prevista para la convocatoria es de 600.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17020 G/4228/480070/91002 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, distribuyéndose 300.000 euros para el año 2023 y 300.000 euros para el año 2024. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la beca a otorgar será el resultado de multiplicar el importe establecido en función del coste de vida del país de destino por el número de meses de duración del programa de movilidad, con un límite máximo de nueve meses.

Quinto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de este extracto y su convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Sexto.— *Otros datos.*

Se prevé el anticipo de hasta el 50% del importe total de la beca concedida, con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2023. El importe restante se pagará con cargo al presupuesto del ejercicio 2024, una vez acreditado el periodo real de estancia en el extranjero y la ejecución efectiva del programa.

Zaragoza, 20 de abril de 2023.— La Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, María Eugenia Díaz Calvo.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**EXTRACTO de la Orden AGM/558/2023, de 17 de abril, por la que se convocan subvenciones para la prestación de servicios de asesoramiento agrario, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, para Aragón, para el año 2023.**

BDNS (Identif.): 688633

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/688633>).

Primero.— *Objeto y finalidad.*

1. Esta Orden tiene por objeto convocar la selección de las personas usuarias de los servicios de asesoramiento agrario y la concesión de las subvenciones a las entidades de asesoramiento para la anualidad 2023 en la Comunidad Autónoma de Aragón, amparada por la intervención 7202 Asesoramiento del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común 2023-2027 (en adelante, PEPAC).

2. La finalidad de las subvenciones contempladas en esta Orden es:

- a) Ayudar a los agricultores, ganaderos, jóvenes agricultores y otros gestores de tierras a beneficiarse de los servicios de asesoramiento para mejorar los resultados económicos de sus explotaciones, así como la sostenibilidad medioambiental y social de las mismas, cumpliendo lo establecido en los artículos 15 y 78 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
- b) Asesorar a las personas usuarias del servicio en los aspectos previstos en el artículo 15, apartado 4, del citado Reglamento.

Segundo.— *Entidades beneficiarias de la subvención.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones al asesoramiento agrario las entidades seleccionadas por Resolución de 15 de marzo de 2023, del Director General de Desarrollo Rural, según lo establecido en la Orden AGM/1983/2022, de 21 de diciembre, por la que se convoca la selección de entidades de asesoramiento agrario, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, para Aragón.

En el anexo I se indica la relación de entidades seleccionadas.

2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre las que se encuentra el no hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden AGM/1575/2022, de 27 de octubre, por la que se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, para Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 217, de 9 de noviembre de 2022).

Cuarto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Quinto.— *Condiciones de presentación de las solicitudes.*

1. Las personas interesadas presentarán la solicitud de prestación de servicios de asesoramiento, firmada y acompañada de la documentación indicada en el apartado siguiente, a la entidad que elijan de entre las que figuran en el anexo I.

El modelo de solicitud será facilitado por la entidad elegida que, a su vez, lo obtendrá de la aplicación.

2. Las entidades de asesoramiento presentarán su solicitud de ayuda acompañada de:

- a) Las solicitudes de prestación de servicios de asesoramiento de las personas usuarias que hayan recibido, según el punto 1 anterior.



b) La documentación que acompaña a la solicitud de ayuda de la entidad, que se indica en el apartado decimocuarto.

3. Las solicitudes de ayuda junto con la documentación, se presentarán ante la Dirección General de Desarrollo Rural. Para ello, las entidades interesadas deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones de firma electrónica aplicables en Aragón.

4. En caso de que exista imposibilidad técnica de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento a través de la aplicación mencionada, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los registros electrónicos del Gobierno de Aragón, de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse en plazo de subsanación.

5. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través de la aplicación que se integra con el registro electrónico del Gobierno de Aragón, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

6. Sólo podrá presentarse para esta convocatoria una solicitud de ayuda por cada entidad de asesoramiento.

#### Sexto.— *Cuantía de la subvención.*

1. Las subvenciones previstas en esta Orden estarán cofinanciadas en los términos previstos, por el Feader (43 %) y la Administración General del Estado (57 %).

2. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 2.000.000 euros. La parte financiada por el Feader (860.000 euros) se abonará con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/470199/12204 y la parte financiada por la Administración General del Estado (1.140.000 euros) se abonará con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/470199/34066.

3. Dentro del crédito disponible, la cuantía máxima individualizada de la subvención se determinará teniendo en cuenta lo establecido en los apartados octavo y noveno además de los límites siguientes:

- a) En ningún caso serán subvencionables servicios de asesoramiento cuyo importe unitario solicitado y justificado sea inferior a 450 euros.
- b) El importe subvencionable por servicio de asesoramiento prestado en ningún caso será superior a 625 euros.
- c) El importe de ayuda por servicio de asesoramiento prestado será de un máximo de 500 euros, correspondiente al 80 % de subvención sobre el importe de 625 euros indicado en la letra b) anterior.

4. El importe de ayuda concedido a cada entidad se calculará multiplicando el importe unitario del servicio de asesoramiento indicado en su solicitud de ayuda por el número de solicitudes de personas usuarias del servicio que resulten admitidas tras la valoración indicada en el apartado decimosexto de esta Orden.

5. En caso de insuficiencia presupuestaria, la ayuda total concedida por entidad beneficiaria, no podrá superar un 15 % de la cuantía total máxima de la convocatoria, indicada en el anterior punto 2.

6. Las subvenciones previstas en esta Orden serán incompatibles con las de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Zaragoza, 17 de abril de 2023.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Joaquín Olona Blasco.



**EXTRACTO de la Orden AGM/559/2023, de 20 de abril, por la que se convocan subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, para el año 2023.**

BDNS (Identif.): 689705

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/689705>).

**Primero.— Objeto de la convocatoria.**

Esta Orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura para el año 2023, de acuerdo con lo establecido, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en lo que no se oponga a la misma en el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente y en las bases reguladoras específicas previstas en la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (en adelante la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo).

La finalidad de la subvención que aquí se convoca es el impulso del sector apícola mediante una serie de subvenciones que contribuyan a la modernización y la mejora de los sistemas de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

**Segundo.— Actividades subvencionables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, serán objeto de ayudas los siguientes tipos de intervención:

1. Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, incluso mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y organizaciones de apicultores/as.

2. Inversiones en activos materiales e inmateriales así como acciones destinadas a:

- Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.
- Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes.
- Repoblar las colmenas en la Unión Europea, incluso mediante la cría de abejas.
- Racionalizar la trashumancia.
- Inversiones en activos materiales e inmateriales.
- Acciones destinadas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, para evitar la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.
- Acciones para preservar o aumentar el número de colmenas existentes en la Unión Europea, incluida la cría de abejas.
- Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a concienciar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas.
- Acciones para aumentar la calidad de los productos.

**Tercero.— Personas beneficiarias.**

Según el artículo 6 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

1. Las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas que sean integrantes de explotaciones de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

2. Las agrupaciones de apicultores/as en la medida que sus socios o asociados beneficiarios de las ayudas establecidas en esta Orden, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.



3. Los laboratorios que desarrollen programas de investigación en el sector de la apicultura y sus productos y de análisis de productos apícolas, acreditados por la norma ISO 17025.

**Cuarto.— Bases reguladoras.**

El Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (“Boletín Oficial del Estado”, número 257, de 26 de octubre de 2022) y la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura.

**Quinto.— Plazos de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

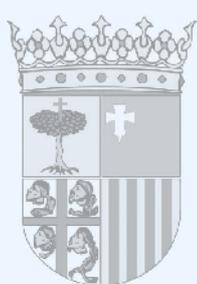
**Sexto.— Condiciones de presentación de las solicitudes.**

1. Las personas interesadas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración confeccionarán y presentarán su solicitud y la declaración responsable relacionada con la misma, de forma electrónica en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, con su certificado electrónico o clave permanente. Siendo el 9659 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

2. En caso de las personas físicas, no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, una vez confeccionada su solicitud de acuerdo al apartado anterior, podrá presentarla por vía telemática o de manera presencial, imprimiendo y presentando en papel su solicitud y la documentación que acompañe a la misma en cualquier registro oficial de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Zaragoza, 20 de abril de 2023.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Joaquín Olona Blasco.



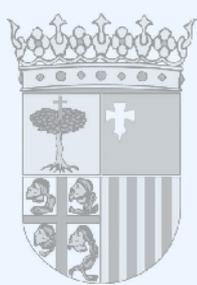
**ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Teruel, sobre vista del expediente de declaración de utilidad pública de las parcelas 425 del polígono 6, y 125 del polígono 12 de Beceite, sitas en las partidas “Solá de Les Cogolles” y “Cuesta de la Saguara”, pertenecientes al Ayuntamiento de Beceite (Teruel), y situadas en su término municipal, y su subsiguiente agregación al monte de utilidad pública número 409 denominado “Solá de Vila-Roig” y su actualización en el Catálogo de Teruel.**

En este Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Teruel se instruye expediente de Declaración de Utilidad Pública de las parcelas 425 del polígono 6, y 125 del polígono 12 de Beceite, sitas en las partidas “Solá de Les Cogolles” y “Cuesta de la Saguara”, pertenecientes al Ayuntamiento de Beceite (Teruel), y situadas en su término municipal, y su subsiguiente agregación al monte de utilidad pública número 409 denominado “Solá de Vila-Roig” y su actualización en el Catálogo de Teruel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, he acordado someter el expediente a un periodo de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en las oficinas de este Servicio Provincial -Sección de Defensa de la Propiedad-, previa cita, en calle San Francisco, 27, planta 2.ª, de Teruel, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas y también puede plantear su consulta a través del correo electrónico [mrosales@aragon.es](mailto:mrosales@aragon.es) y formular las alegaciones que estimen procedentes, por un plazo de 20 días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el Registro del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel o si se presentan en cualquier Registro Oficial distinto del anterior, se debe comunicar a la dirección de correo electrónico [nperezla@aragon.es](mailto:nperezla@aragon.es) o [mrosales@aragon.es](mailto:mrosales@aragon.es).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 20 de abril de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Pedro M. Polo Íñigo.



**ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Asaja Huesca, a celebrar en Laspaúles (Huesca).**

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Asaja Huesca.  
Número de asistentes: 40.  
Fechas: 22, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2023.  
Horario: Todos los días de 17:00 a 22:00 horas.

Lugar de celebración: Horas teóricas en plaza Gil Sastre, s/n, CP 22471 en Laspaúles (Huesca). Las prácticas se celebrarán campo 22/198/0/0/7/41/6-0, de la misma localidad.

Participantes: Dirigido a personas que manipulen fitosanitarios.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Asaja Huesca en calle Fernando el Católico, 14, bajos. CP 22300 de Barbastro (Huesca). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel básico). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 21 de abril de 2023.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

**ANEXO I**

**MODELO DE INSTANCIA**

**CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE .....

NIF O CIF .....

DIRECCIÓN .....

LOCALIDAD .....

PROVINCIA .....

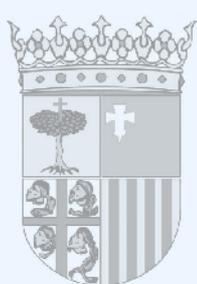
TELEFONO DE CONTACTO .....

¿ES AGRICULTOR A TITULO PRINCIPAL?

SI

NO

FECHA DE ENTREGA DE LA INSTANCIA ...../...../.....



**ANUNCIO de la Dirección General de Desarrollo Rural, relativo a la información pública previa del proyecto de ejecución de obras denominado “Proyecto de obras e instalaciones destinadas a la realización integral de la infraestructura hidráulica y drenajes de la comunidad de regantes del sector XIII-A de Monegros Sur términos municipales de la Almolda y Pina de Ebro (Zaragoza)”. Expediente Z200007.**

Con fecha de 5 de abril de 2023, a propuesta del Servicio Provincial de Zaragoza, el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón ha informado favorablemente la aprobación del “Proyecto de obras e instalaciones destinadas a la realización integral de la infraestructura hidráulica y drenajes de la comunidad de regantes del sector XIII-A de Monegros Sur, términos municipales de la Almolda y Pina de Ebro (Zaragoza)” ordenándose, asimismo, que se proceda a incoar el correspondiente expediente de información pública previa a su aprobación definitiva.

La propuesta de aprobación del proyecto citado se lleva a cabo de conformidad con las competencias atribuidas a la Dirección General de Desarrollo Rural por el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, así como el Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos.

En la fecha indicada, la oficina supervisora ha informado del proyecto, proponiendo su aprobación y considerándose un presupuesto máximo subvencionable de 21.595.698,52 € (obras y honorarios incluidos), correspondiendo el pago de una subvención del 49,18% conforme a la Resolución del Director General de Desarrollo Rural, de 5 de agosto de 2020, al amparo de la Orden AGM/1072/2019, de 9 de agosto, por la que se convocan subvenciones de carácter anticipado para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos. El proyecto consiste en la transformación en regadío de 1.695,85 hectáreas y 120 beneficiarios, en los términos municipales de La Almolda (1.487,60 ha) y Pina de Ebro (208,25 ha).

Efectuados los preceptivos trámites previos y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública en el “Boletín Oficial de Aragón” el anuncio relativo al “Proyecto de obras e instalaciones destinadas a la realización integral de la infraestructura hidráulica y drenajes de la comunidad de regantes del sector XIII-A de Monegros Sur, términos municipales de la Almolda y Pina de Ebro (Zaragoza)” por plazo de veinte días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, información pública previa para su aprobación definitiva por la Dirección General de Desarrollo Rural.

A tal fin, la documentación en formato digital se podrá consultar, durante las horas de atención al público, en los siguientes lugares:

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

Edificio Pignatelli - Paseo de María Agustín, 36.

50004 Zaragoza.

Comunidad de Regantes del sector XIII-A de Monegros Sur.

Calle San Antonio, 25.

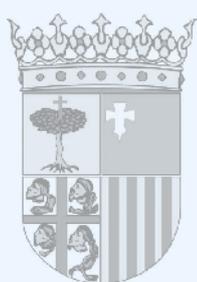
50178 La Almolda (Zaragoza).

Asimismo, se podrá consultar en el siguiente sitio web: <http://www.aragon.es/agricultura-ganaderiamedioambiente/informacionpublica>.

Todas las entidades y particulares interesados podrán dirigir a la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón, por escrito y dentro del plazo indicado, las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses; dichas alegaciones serán respondidas colectivamente en la resolución de aprobación del proyecto.

En todo escrito se hará constar el nombre, apellidos, documento nacional de identidad, domicilio y localidad del reclamante. Cuando se remita en nombre de una entidad (Ayuntamiento, Comunidad, Asociación, etc.) deberá acreditarse documentalmente el cargo o representación de quien la encabece.

Zaragoza, 21 de abril de 2023.— El Director General de Desarrollo Rural, Jesús Nogués Navarro.



**ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Logos, SL, a celebrar en Aguaviva (Teruel).**

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Logos, SL.  
Número de asistentes: 20.  
Fechas: 22, 23, 24, 25 y 26 de mayo 2023.

Horario: Todos los días de 8:00 a 14:00, salvo el día 23 de mayo que será de 10:30 a 14:00 horas, el día 25 de mayo, será de 8:00 a 13:30 horas y el día 26 de mayo, será de 8:00 a 13:00 horas.

Lugar de celebración: Clases teóricas en calle Mayor, 1, CP 44566 de Aguaviva (Teruel), y las prácticas en calle San Gregorio, 12, polígono 2, parcela 790, de la misma localidad.

Participantes: Dirigido a desempleados y trabajadores tanto del régimen general, autónomos y trabajadores de la administración pública.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Logos, SL, plaza Paola Blasco, 7, bajos, CP 44600 de Alcañiz (Teruel) ([info@logosformacion.net](mailto:info@logosformacion.net), teléfono 978833465). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel básico). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 26 de abril de 2023.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN “CURSO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS  
FITOSANITARIOS NIVEL CUALIFICADO”**

**DATOS PERSONALES**

Nombre y apellidos .....

D.N.I. / N.I.E.: .....

Teléfono: .....

e-mail: .....

Domicilio: .....

Población:..... Provincia: .....

En ....., a ..... de ..... de 202....

**firma**



## AYUNTAMIENTO DE LUCENA DE JALÓN

**RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Lucena de Jalón, de sometimiento de solicitud de la autorización especial en suelo no urbanizable genérico para la construcción de bombeo solar fotovoltaico de 88 KWh en polígono 5, parcela 10, promovido por Agrícola El Paso, SL.**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de autorización especial para la construcción de bombeo solar fotovoltaico de 88 KWh de acuerdo al proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. Isaias Chueca Oliveros de fecha 8 de marzo de 2023, a ubicar en el polígono 5 parcela 10 con referencia catastral 50147A005000100000RM promovido por Agrícola El Paso, SL, calificada como suelo no urbanizable genérico que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de 20 días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Lucena de Jalón, 20 de abril del 2023.— El Alcalde, José María Julve Larraz.



## FEDERACIÓN ARAGONESA DE HÍPICA

### **ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Hípica, relativo a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria del ejercicio 2022.**

Se convoca a los miembros asamblearios de la Federación Hípica Aragonesa a la asamblea general ordinaria a celebrar el día 5 de junio de 2023, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda convocatoria, presencial en la Casa de Federaciones, avda. José Atarés, 101, o por vía telemática, pudiendo ser válida la asistencia por cualquier instrumento tecnológico que permita la perfecta identificación del asambleísta participante.

#### Orden del día:

- I. Aprobación, si procede, del acta de la asamblea ordinaria del ejercicio anterior.
- II. Aprobación, si procede, de las cuentas rectificadas de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, según informe de Auditoría externa.
- III. Aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio 2022.
- IV. Aprobación, si procede, del presupuesto económico para el ejercicio 2023.
- V. Aprobación, si procede, del calendario deportivo para el ejercicio 2023.
- VI. Aprobación, si procede, de las ayudas a jinetes y clubes para el ejercicio 2023.
- VII. Aprobación, si procede, para la solicitud de ayudas que pudieran corresponder a la Federación Hípica Aragonesa por parte de la Administración, para el ejercicio 2023.
- VIII. Procedimiento a seguir para la reclamación de las comisiones de seguros de las pólizas de la Federación Hípica Aragonesa de los años 2009 a 2017.
- IX. Renovación de material de la Federación Hípica Aragonesa. Formas de financiación y atribución al presidente para que firme la documentación necesaria.
- X. Centro Hípico de Competición "Parque del Agua".
- XI. Cargo remunerado de la Presidencia.
- XII. Pertenecer a COFEDAR.
- XIII. Ruegos y preguntas.

Se enviará a todos los asambleístas la documentación necesaria con la antelación suficiente y las vías de conexión telemática.

Zaragoza, 19 de abril de 2023.— El Presidente, Mauricio Silva Loaso.